

10621  
60



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"**

**"IMPUESTO SUNTUARIO O IVA AL 20% A  
ARTICULOS DE LUJO"**

**TRABAJO DE SEMINARIO**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**NORMA ANGELICA GUTIERREZ HERNANDEZ**

ASESOR: C.P. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DEPARTAMENTO DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral

"Impuesto Suntuario o IVA al 20% a Artículos de Lujo"

que presenta la pasante: Gutiérrez Hernández Norma Angélica

con número de cuenta: 9006755-0 para obtener el título de

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 6 de NOVIEMBRE de 2002

MODULO

PROFESOR

FIRMA

I

C.E. Pedro Torre Solís

II

L.C. Mario López

IV

L.C. Benito Rivera Rodríguez

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

## **AGRADECIMIENTOS**

ESTA TESIS ES EL RESULTADO DE CINCO AÑOS DE LUCHA CONSTANTE ENTRE UN TEMA Y OTRO; DESPUÉS DE UN AÑO DE TRABAJO EN UN TEMA TAN CONTROVERSIAL HE TENIDO LOS RESULTADOS QUE QUERIA; ALGO NOVEDOSO, RELATIVAMENTE NUEVO Y AMPLIAMENTE DISCUTIDO.

LE DOY MIS MAS AMPLIO AGRADECIMIENTO A:

### **DIOS:**

GRACIAS SEÑOR POR SER LA FUENTE DE LA QUE EMANA LA VIDA, SE QUE SIN TI NO SOY NI MEREZCO NADA... PERO TU SEÑOR EN TU INFINITA MISERICORDIA ME AMAS Y ESTAS CONMIGO EN TODO MOMENTO, BENDITO SEAS HOY Y SIEMPRE, Y GRACIAS POR AYUDARME A TERMINAR ESTE PROYECTO.

### **SEÑOR JESÚS:**

TU ERES EL ALFA Y EL OMEGA, EL PRINCIPIO Y EL FIN, A TI SEA LA GLORIA HOY Y SIEMPRE, GRACIAS POR INTERCEDER POR MI AL PADRE, GRACIAS POR ESCUCHARME Y DARMÉ FUERZAS, GRACIAS POR TU AMOR INFINITO PORQUE SE QUE SIN TI NO HUBIERA LOGRADO NADA.

### **ESPIRITÚ SANTO:**

GRACIAS POR TU CONSUELO Y COMPAÑÍA, POR TU PRESENCIA EN MI VIDA, POR ESTAR AQUÍ, GRACIAS POR SER COMO ERES, TE NECESITO Y TE AMO, BENDITO SEAS HOY Y SIEMPRE.

### **A MI ESPOSO:**

MI VIDA, GRACIAS POR TODO EL TIEMPO QUE ME APOYASTE EN ESTE PROYECTO, GRACIAS POR MOTIVARME Y POR PREGUNTARME A CADA MOMENTO QUE ERA LO QUE ME FALTABA; TU ERES EL MOTOR PRINCIPAL DE ESTE TRABAJO Y SE QUE LOS RESULTADOS SON FRUTO DE TU PACIENCIA, CONFIANZA Y ESFUERZO EN CASA, GRACIAS POR TODO, TE AMO Y LE PIDO A DIOS QUE BENDIGA Y FRUCTIFIQUE TU TRABAJO, QUE TE DE SABIDURÍA PARA SEGUIR AYUDANDO A LA GENTE COMO HASTA AHORA Y QUE NUNCA CAMBIES; ERES UNA BENDICIÓN MUY GRANDE PARA MI.

**HIJO:**

PEQUEÑO ISRAEL AHORA SE QUE EL TENERTE A TI ME ASEGURA QUE EN LA VIDA HAY ALGUIEN POR QUIEN HACER LAS COSAS BIEN; ERES ESA PERSONA QUE NECESITABA PARA DECIR QUE LO QUE HAGO ES POR ALGUIEN Y PARA ALGUIEN IMPORTANTE, ERES UNA GRAN BENDICIÓN DE DIOS Y TE AMO.

A QUIEN MÁS DEBO AGRADECER ES A MI FAMILIA, MIS PADRES SIMITRIO Y DOLORES QUE ME HAN APOYADO EN CADA DECISIÓN QUE HE TOMADO EN MI VIDA, SIEMPRE SIN HACER PREGUNTAS Y SIEMPRE CON UNA CONFIANZA CIEGA EN MI, A ELLOS VA DEDICADA ESTA TESIS.

**PAPÁ:**

TE QUIERO MUCHO, TE AGRADEZCO LA EDUCACIÓN QUE ME DISTE, REALMENTE ESTOY ORGULLOSA DE QUE SEAS MI PADRE, SE QUE SIEMPRE HAS CONSEGUIDO TODO LO QUE QUIERES Y ME HEREDASTE ESA MANERA DE PENSAR; ASI COMO EL AHORRAR. GRACIAS PAPA Y QUE DIOS TE BENDIGA SIEMPRE.

**MAMÁ:**

QUE ADMIRABLE ES SABER QUE A PAPA DE QUE FUIMOS MUCHOS HIJOS A TODOS NOS SACASTE ADELANTE, NOS DISTE LO MEJOR, POR TUS CUIDADOS Y EL TIEMPO QUE INVERTISTE EN NOSOTROS, POR QUE NUNCA HA CAMBIADO TU AMOR Y TU PREOCUPACIÓN POR NOSOTROS, TE QUIERO MUCHO. ¡GRACIAS!. Y RECUERDA QUE DIOS ES AMOR.

**HERMANOS:**

**GRACIELA:** GRACIAS POR TU TIEMPO Y POR APOYARME EN TODO LO QUE TE PIDO, POR TU AYUDA Y PORQUE SE QUE CUENTO CONTIGO EN TODO MOMENTO Y EN TODO LUGAR; PORQUE ERES UNA PERSONA ECEPCIONAL, QUE DIOS TE BENDIGA SIEMPRE Y RECUERDA QUE TE QUIERO MUCHO.

**MANUEL:** SE QUE TE PUEDES ESFORZAR MÁS PARA CONSEGUIR LO QUE DESEAS EN LA VIDA, NO LO PIENSES MUCHO Y HASLO; CUENTAS CON MI APOYO PARA TODO Y RECUERDA TODO SE PUEDE, SOLO ES

**CUESTION DE Luchar PARA LOGRARLO, GRACIAS POR TU AYUDA Y CARIÑO, DIOS TE AMA.**

**NATALIA:** ERES LA MÁS SENSIBLE Y SENTIMENTAL, TEN FORTALEZA, NO DUDES EN LO QUE QUIERES Y BUSCA SIEMPRE TU FELICIDAD, CUENTAS CONMIGO PARA TODO, NO DUDES EN BUSCARMEN Y EN PEDIRME AYUDA, RECUERDA QUE PARA ESO SOMOS LOS HERMANOS, TE QUIERO Y DESEO QUE DIOS TE CUIDE.

**ADRIANA:** TE QUIERO MUCHO HERMANITA, DESEO QUE DIOS PONGA EN TU VIDA EL QUERER Y EL HACER LO QUE MEJOR TE CONVENGA Y LO QUE TE HAGA FELIZ, RECUERDA QUE ESTOY CONTIGO SIEMPRE QUE LO REQUIERAS Y SIEMPRE TENDRE UNA PALABRA DE ALIENTO PARA TI.

**CECI:** LA MAS PEQUEÑA DE TODOS Y POR CONSIGUIENTE LA QUE NO QUIERE DEJAR DE SER NIÑA, TE QUIERO MUCHO Y DESEO PARA TI QUE PUEDES CUIDAR A TUS BEBES COMO DIOS QUERE QUE LOS CUIDES Y NO COMO TU QUIERES, RECUERDA QUE ELLOS SON EL PRINCIPAL MOTIVO DE TU EXISTENCIA.

#### **SOBRINOS:**

ALE, JOSELIN, GOGIS, LALITO, Y ANGEL, LOS QUIERO MUCHO, QUE DIOS LOS ACOMPAÑE HOY Y SIEMPRE.

#### **A MI ASESOR:**

AGRADEZCO AL CONTADOR RAFAEL DELGADO COLON POR EL TIEMPO INVERTIDO EN ESTE TRABAJO, PORQUE CONFIABA A VECES MÁS QUE YO MISMA EN QUE ESTE PROYECTO SALDRÍA ADELANTE Y NO SE HA EQUIVOCADO, ME HE BENEFICIADO DE SU AGUDEZA INTELECTUAL, SUS CRÍTICAS, SUGERENCIAS, RIGUROSIDAD Y AYUDA CIENTÍFICA, LE AGRADEZCO SU CONFIANZA Y FRANQUEZA CONMIGO. GRACIAS CONTADOR.

#### **IRMA CHAVEZ:**

CON QUIEN HE COMPARTIDO DURANTE TODO ESTE TIEMPO, A TI DEBO PRÁCTICAMENTE TODO LO QUE APLIQUE DE ORTOGRAFIA Y PRESENTACIÓN, POR TU TIEMPO, COLABORACIÓN Y AMISTAD, POR TU CARIÑO Y POR ESTAR EN EL MOMENTO QUE TE NECESITO. GRACIAS..

**IRMA LUJAN:**

POR AYUDARME A DAR LOS PRIMEROS PASOS EN LOS INTRINCADOS CAMINOS DE DIOS Y POR RECORDAME A CADA RATO QUE NO TENIA TITULO, POR TU PACIENCIA INFINITA COMIGO Y POR TU AMISTAD, GRACIAS.

**MARYSANTA:**

POR TODO LO QUE HE APRENDIDO CONTIGO, POR TU AMISTAD, A SIDO UN PLACER DISCUTIR DE LEYES Y COMPARTIR EL TIEMPO CONTIGO DENTRO Y FUERA DE LA OFICINA, GRACIAS.

DURANTE ESTE TIEMPO, UN BUEN NÚMERO DE AMIGAS ME HA ANIMADO Y HAN HECHO MAS LLEVADEROS LOS MOMENTOS DIFÍCILES, A TODAS ELLAS QUIERO EXPRESARLES MI GRATITUD; BELEM, LUCY, PAULA, SARITA, JOSEFINA, DEYANIRA, IRENE, ALICIA, GRACIAS POR SU APOYO Y SUS PALABRAS DE ALIENTO.

GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA HAN FORMADO EN MI LOS VALORES QUE AHORA TENGO; A TODOS LOS MAESTROS QUE COLABORARON EN MI EDUCACIÓN Y EN MI CARÁCTER, A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE ESCUELA QUE POR RAZONES DE TIEMPO Y ESPACIO NO NOMBRE AQUÍ, PERO QUE SABEN QUE LOS LLEVO EN MI CORAZON Y EN MIS RECUERDOS.

**"NUEVO IMPUESTO SUNTUARIO EN  
MEXICO O IVA AL 20 % A  
ARTICULOS DE LUJO"**



## **INDICE**

### **CAPITULO I ANTECEDENTES**

<b>1.1 ANTECEDENTES GENERALES- Argentina y Venezuela.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO .....</b>	<b>16</b>

### **CAPITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SUNTUARIO**

<b>2.1 IMPUESTO SUNTUARIO.....</b>	<b>19</b>
2.1.1 DEFINICION ETIMOLOGICA DE SUNTUARIO.....	19
2.1.2 DEFINICION LITERARIA DE SUNTUARIO.....	19
2.1.3 DEFINICION COMUN DE SUNTUARIO.....	19
2.1.4 OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL.....	20
2.1.5 IMPUESTOS INDIRECTOS.....	20
2.1.6 SUJETO PASIVO FORMAL .....	20
2.1.7 SUJETO PASIVO MATERIAL.....	20
<b>2.2. ENAJENACIÓN.....</b>	<b>20</b>
2.2.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRIBUTO SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN:.....	21
2.2.2 ARTICULOS GRAVADOS POR ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN.....	22
<b>2.3. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....</b>	<b>24</b>
2.3.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:.....	24

2.3.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADAS CON ESTE IMPUESTO.....	25
2.4 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.....	25
2.4.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTIENDE POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:.....	25
2.4.2 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO.....	26
2.5 DEFINICION DE ALGUNOS BIENES EN IMPUESTO SUNTUARIO.....	26

### **CAPITULO III MARCO LEGAL**

3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO SUNTUARIO.....	29
3.2 TASA Y BASE DEL IMPUESTO SUNTUARIO.....	29
3.3 OBJETO DEL IMPUESTO SUNTUARIO.....	30
3.4 EPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO SUNTUARIO.....	30
3.5 NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SUNTUARIO.....	31
3.6 OPCION DE TRASLADAR EL IMPUESTO SUNTUARIO.....	33
3.7 IMPUESTO SUNTUARIO INCLUIDO EN EL PRECIO DEL BIEN... 33	
3.8 REQUISITOS PARA HACER DEDUCIBLE EL IMPUESTO SUNTUARIO DE CONSUMO EN RESTAURANTES.....	34
3.9 NUEVA FORMA FISCAL 1D1 PARA PAGO DE IMPUESTO SUNTUARIO E IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO Y FORMA 1D PARA PAGO DE LOS DEMÁS IMPUESTOS.....	37
3.10 ACOSOS DE LA SECRETACIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA COMPROBANTES FISCALES.....	41

3.11 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL IMPUESTO Suntuario.....	43
---	----

#### **CAPITULO IV TRASCENDENCIA DEL IMPUESTO SuntuARIO**

4.1 INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO SuntuARIO.....	46
4.2 ILEGALIDAD DEL IMPUESTO SuntuARIO.....	47
4.3 INCONGRUENCIA DEL IMPUESTO SuntuARIO.....	47
4.4 INCONFORMIDADES POR PARTE DE EMPRESARIOS AL IMPUESTO SuntuARIO.....	53
4.5 AMPAROS Y DEMANDAS CONTRA EL IMPUESTO SuntuARIO.....	59
4.5.1 LA FORMACIÓN DE LAS LEYES FISCALES.....	60
4.5.2 EL AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA.....	61
4.5.3 LAS EMPRESAS.....	62
4.5.4 LA SUSPENSIÓN.....	63
4.5.5 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	63
4.5.6 RESOLUCIÓN DEL JUEZ.....	64
4.5.7 EMPRESAS Y ORGANISMOS AFECTADOS POR LA REFORMA FISCAL.....	64
4.5.8 SE GANAN LOS PRIMEROS AMPAROS.....	66
4.6 EXCUSAS DE POLITICOS PARA ACEPTAR EL IMPUESTO SuntuARIO.....	67
4.7. MUY BAJA LA CAPTACIÓN DEL IMPUESTO SuntuARIO.....	72

**CAPITULO V LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN  
(ACTIVIDADES QUE SE GRAVAN CON IMPUESTO SUNTUARIO)**

<b>5.1 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.....</b>	<b>81</b>
<b>5.1.1 ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS .....</b>	<b>82</b>
<b>5.1.2 ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE INGRESOS.....</b>	<b>82</b>
<b>5.2 ULTIMOS CAMBIOS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN ALGUNOS CONCEPTOS .....</b>	<b>83</b>
<b>5.2.1 AUTOMOVILES CON CAPACIDAD DE HASTA 15 PASAJEROS .....</b>	<b>83</b>
<b>5.2.2 COMPUTADORAS .....</b>	<b>84</b>
<b>5.2.3 LINGOTES, MEDALLAS CONMEMORATIVAS Y MONEDAS.....</b>	<b>84</b>
<b>5.3 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.....</b>	<b>85</b>
<b>5.4 RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL.....</b>	<b>90</b>

**CAPITULO VI CASO PRÁCTICO**

<b>DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.....</b>	<b>92</b>
<b>NOTAS FINALES .....</b>	<b>144</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>147</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>149</b>
<b>SIGLAS.....</b>	<b>152</b>

## INTRODUCCION

Como es bien sabido por todos, las Reformas Fiscales, que no son otra cosa mas que una "Miscelánea Fiscal" y no la Reforma Fiscal Integral que todos esperábamos, fueron aprobadas por nuestras cámaras en las primeras horas del día 1 de Enero de este 2002, mismas que han modificado radicalmente nuestro entorno tributario, ya que como se ha mencionado en todos lados no se busca ampliar la base de contribuyentes sino que se trata de recaudar más recursos de los contribuyentes ya cautivos, puesto que no se vio ninguna medida para tratar de combatir problemas sociales como la evasión fiscal y el comercio informal o "ambulante".

A mediados del año pasado, la fracción perredista en el Senado presentaba oficialmente su propuesta de reforma fiscal, que si bien estaba basada en modificaciones al Impuesto sobre la Renta, contenía un capítulo con propuestas para gravar a los más ricos a través de un aumento de 15 a 20 por ciento de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a un paquete de productos suntuarios o de lujo.

Definitivamente los cambios más significativos en cuanto al texto de Ley se dieron en el Impuesto sobre la Renta, afectándose también la Ley del IEPS y la Ley Federal de Derechos logrando con esto **-según los legisladores-** evitar modificaciones a la Ley del IVA, la cual si se modifico en forma considerable aún cuando no se aceptaron las tasas del 10% a medicinas y alimentos, la tasa del IVA se incremento en los artículos suntuarios o de lujo bajo el nombre de Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.

Para muchos de nosotros es una extensión de la Ley del IVA puesto que dicha Ley grava los consumos al igual que este nuevo impuesto que gravará artículos suntuosos o "de lujo" solo por las operaciones que se hagan con el público en general (tal como se establece en artículo transitorio de la Ley de Ingresos).

De acuerdo a las Reformas ya comentadas se puede observar que el legislador en lugar de emitir nuevas leyes que hicieran crecer la base de contribuyentes opto por cobrar más impuestos y repartirlos entre los

contribuyentes cautivos, además de que no puso cuidado en la creación del impuesto a artículos suntuarios y los contribuyentes han optado por irse al amparo ante los Tribunales como también sucedió en el impuesto telefónico, el impuesto en la TV de paga y el tan famoso impuesto sustitutivo del crédito al salario.

Ojalá que los Legisladores se pongan a trabajar y piensen formas más sanas de recaudar o recortar el gasto público; si se hiciera un consenso a nivel nacional estoy segura que los mexicanos haríamos uso de nuestra voz y voto para que en lugar de pedir más impuestos se hicieran recortes o se obligará a los evasores a que paguen su tributo ... por ejemplo ¿por qué no se les reduce el sueldo a nuestro servidores públicos (diputados y senadores)?, ¿por qué no se crea un padrón estatal de ambulantes y se les cobra una cuota fija mensual por concepto de ISR? ¿por qué no se aprieta el cinturón el ejecutivo federal y deja de andar comprando toallas de \$4,000 pesos?.

## CAPITULO I ANTECEDENTES

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES- Argentina y Venezuela

Argentina

Este impuesto aparece en 1997 con cambios en los años subsecuentes y al respecto tenemos un texto de modificación en 1998 en donde vemos que se llama "Impuesto a las ganancias" pero que en realidad grava "Objetos suntuarios" de este país:

"La Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º de Decreto Nº 1.344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones... ..TITULO IV IMPUESTO

## SOBRE LOS BIENES PERSONALES

i) Incorpora como Capítulo VIII, el siguiente:

"CAPITULO VIII" "OBJETOS SUNTUARIOS"

Operaciones alcanzadas por el gravamen.

ARTICULO 57. — El régimen de liquidación del gravamen para las elaboraciones por cuenta de terceros, establecido en el artículo 35 "in fine" de la ley, no será de aplicación cuando estas operaciones se realicen entre inscriptos como responsables del impuesto interno a los objetos suntuarios.

A los efectos previstos en dicho artículo de la ley se consideran etapas de comercialización y operaciones con objetos suntuarios que determinan el pago del gravamen las siguientes:

- a) La venta por parte de fabricantes, importadores y comerciantes; ...
- c) La venta por vendedores ambulantes;
- e) Las elaboraciones por cuenta de terceros que aporten materia prima, y las transformaciones. No están alcanzados por el gravamen los meros trabajos de reparación, conservación o mantenimiento del objeto;
- f) Las elaboraciones por cuenta de terceros en las que éstos no aporten material alguno."

-Afectación al uso personal del responsable o terceros.

-Desaparición de objetos gravados al control fiscal".

Se podría decir que con respecto a lo que aplicaron nuestros legisladores en impuesto suntuario no esta tan alejado de la realidad de Argentina, aun

cuando los mismos aseguran que estamos lejos de pasar lo que ese país ha pasado.

### Venezuela

Cito como ejemplo un extracto publicado en internet y al respecto dice lo siguiente:

"El 14 de mayo 2002, los Políticos de oposición, sindicatos y grupos empresariales expresaron su firme rechazo al plan del ministro venezolano de Hacienda, Freddy Rojas Parra, de incrementar la tasa del Impuesto al Consumo Suntuuario y Ventas al Mayor de 16.5% a 18%. El incremento del impuesto a las ventas podría aumentar las recaudaciones este año en 300 millones de dólares, el gobierno necesita las recaudaciones adicionales para compensar una fuerte caída en los ingresos del gobierno debido a la baja en los precios internacionales del petróleo.

El impuesto al consumo que se propone no representa un aumento al IVA, ni es un gravamen federal, su beneficio consiste, dijo, en que los recursos potenciales que se generen se quedarían en los estados; se fortalecerían las haciendas estatales y, su aplicación sería optativa o voluntaria, además de que los congresos locales determinarían y decidirían su canalización."

Con esto podemos decir que el impuesto al consumo suntuuario no es la gran ciencia al descubrimiento mexicano de cómo hacer que paguen más los contribuyentes cautivos, sino que ya hay varios países que lo han aplicado y en su momento desechado porque esta comprobado que es injusto, inequitativo, incongruente e inconstitucional. Si bien pudiera parecer que el impuesto suntuuario busca un fin de justicia social, castigando a los que más tienen, de hecho se convierte en un impuesto injusto en virtud de que a quienes realmente castiga es a los pobres y a la clase media al alejar aún más de sus posibilidades económicas el acceso a los llamados artículos de lujo. Por otra parte, castiga injustamente a ciertos bienes y servicios de la economía y a los inversionistas y trabajadores que producen estos bienes y prestan estos servicios al discriminarlos de una manera subjetiva.

Precisamente la subjetividad al definir lo que es un "producto de lujo" fue, entre otras razones, la causa de que **Francia**, inventora del IVA en 1954, abandonara la tasa suntuaria hace ya quince años, y fue



también la causa de que la Comunidad Económica Europea prohibiera a su vez dicha tasa suntuaria.

## 1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO

La aplicación del impuesto suntuario no es nueva, sus antecedentes datan de leyes que aplicaban en 1979 y en 1991.

Los congresistas virtualmente desempolvaron –palabra por palabras– de una ley creada en 1979 por el gobierno de José López Portillo.

Como si eso no fuera suficiente, otros fragmentos de la nueva reforma fiscal, en lo relativo a los lujos, también fueron tomados en forma textual de una ley aprobada en 1991 durante el régimen de Carlos Salinas de Gortari.

Así, queda resuelta la incógnita acerca de dónde salió el impuesto de 5 por ciento adicional a los artículos suntuarios que aprobaron los diputados. El resultado surge de la comparación de la nueva Ley de Ingresos para el 2002 con la Ley Federal de Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles de 1979, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA, de 1991.

La diferencia entre algunos lujos de 1979, 1991 y 2002 es la tasa que se aplica. Desde 1979, por ejemplo, se estableció una tasa especial, en aquel entonces del 7 por ciento, a "restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, excepto aquellos que vendan exclusivamente vinos de mesa y cerveza nacionales". Igualmente, un 10 por ciento para "cosméticos, lociones, perfumes y extractos de perfumes", y un 30 por ciento para "prendas de vestir de piel con pelo y las de seda natural".

En la ley de 1991 se establece una tasa de 20 por ciento para caviar, salmón ahumado y angulas, televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 centímetros (equivalente a casi 30 pulgadas), motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, los rines de magnesio también eran "castigados" con 20 por ciento de IVA junto con la instalación de techos móviles para vehículos.

En todos estos casos, la redacción de la actual Ley de Ingresos es prácticamente idéntica a la de 1979 y 1991. Y además que hay artículos de más lujo si se comparan con los que menciona la ley vigente. Sacar la ley a última hora hace que su redacción no sea clara ni específica, provocando confusión en su interpretación y en ese aspecto, las leyes de 1979 y 1991 tienen ventaja.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**...Que contempla la Ley de 1979...****Ley Federal Sobre Ingresos Mercantiles**

- Cosméticos, lociones, perfumes y extractos de perfumes.
- Cabarets o centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas o con baile o variedad.
- Bares y cantinas.
- Relojes con precio superior a 2 mil pesos, excepto los de uso propio en el comercio y en la industria.
- Prendas de vestir de piel con pelo y prendas de vestir de seda natural.
- Armas de fuego y sus accesorios.
- Artículos deportivos para polo, golf, equitación y automovilismo.
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, excepto aquellos que vendan exclusivamente vinos de mesa y cerveza nacionales.

**...Que se contemplaba en 1991....**

- Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- Rines de magnesio y techos móviles para vehículos.
- Servicio de instalación de techos móviles.
- Práctica del golf, equitación, polo, automovilismo deportivo o actividades deportivas náuticas, incluyendo cuotas de membresía y demás contraprestaciones que se tengan que erogar para la práctica de esas actividades y el mantenimiento de los animales y equipo necesarios.
- Cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido.
- Enajenación o uso de aeronaves, excepto aviones fumigadores.

-Enajenación o uso de motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

-Equipos cinematográficos o de videograbación, así como las cintas, películas o discos para dichos equipos.

-Televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 cm.

En esta "Reforma" optan por cargar la mano a quienes más tienen que proteger los empleos en el país, el poder adquisitivo de las personas y reforzar hasta el límite de nuestra capacidad las acciones para los más pobres de las familias marginadas, que "no sienta las bases modernas y técnicas para un sistema fiscal y de financiamiento público que permita acelerar el paso para resolver los grandes problemas del país".

El presidente aseguró que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados resultó insuficiente, no obstante que incluye nuevos gravámenes, y que no es lo que el Ejecutivo federal propuso, la reforma aprobada tampoco responde suficientemente a las necesidades presupuestales planteadas. "Las necesidades y problemas principales de la población son aún más grandes que los recursos con que contará la administración pública federal", admitió en conferencia que los cambios aprobados por el Congreso, en materia fiscal, son algo más que el aumento de algunos impuestos, que se trata de medidas importantes que aun cuando no satisfacen del todo los requisitos de una reforma moderna, distributiva y suficiente para la transformación y el cambio comprometido con el país, sí permite visualizar algunos avances durante el año 2002. Fox dijo saber bien que algunas de las decisiones aprobadas por el Congreso han causado malestar y preocupación, en algunos sectores de la sociedad.

Con las medidas aprobadas, el gobierno recibirá mayores ingresos.

Se cuestionó por qué los empresarios no protestaron de esa manera por el humillante incremento de dos pesos a los salarios, "eso sí lo vieron con buenos ojos, eso sí les agradó, pero no cuando a ellos se les pisaron los callos".

"Es la respuesta típica de los empresarios que todo lo quieren para ellos y no están dispuestos a aportar más, y en esta ocasión es justo que reconozcan que ya les tocaba parte del sacrificio, que no se podía seguir apretando a las clases más desprotegidas".

## **CAPITULO II CONCEPTOS Y DEFINICIONES RELACIONADOS CON EL IMPUESTO SUNTUARIO**

### **2.1 IMPUESTO SUNTUARIO**

#### **2.1.1 DEFINICION ETIMOLOGICA DE SUNTUARIO**

**Suntuario, -ria** (l. sumptuariu)

#### **2.1.2 DEFINICION LITERARIA DE SUNTUARIO**

**Suntuario, ria**, adj. Dicese de la Ley que pone modo y tasa en los gastos. Relativo al lujo

**Suntuosamente**, adj, con suntuosidad.

**Suntuosidad**, f, Calidad de suntuoso.

**Suntuoso, sa**, adj, Magnífico y costoso. Dicese de la persona magnífica en su gasto y porte.

**Impuesto, ta**, p.p. irreg. de imponer. M. Tributo, carga.

### **IMPUESTO SUNTUARIO**

Es el impuesto que deberá pagar por la enajenación de bienes o prestación de servicios que se consideran de lujo para efectos de la LEY DE INGRESOS DE 2002.

#### **2.1.3 DEFINICION COMUN DE SUNTUARIO**

En mi opinión **Impuesto a los bienes y servicios suntuarios** es el tributo que se debe de pagar por artículos que la Ley considera como lujosos y que solo aplica a las operaciones con el publico en general; el porcentaje de impuesto corresponde al 5% sobre el precio del bien.

#### **2.1.4 OPERACIONES CON EL PUBLICO EN GENERAL**

Se considera operación con el público en general cuando en los comprobantes que se expidan no se traslade en forma expresa y por separado el IVA o comprobantes simplificados.

#### **2.1.5 IMPUESTOS INDIRECTOS**

Son las contribuciones que trasladan su pago a una tercera persona llamada consumidor, de ahí que los impuestos indirectos sean considerados como contribuciones al consumo de bienes y servicios; ejemplos importantes son el IVA, IEPS, ISAN y el principal de nuestro estudio el Impuesto Suntuario

#### **2.1.6 SUJETO PASIVO FORMAL**

Es la empresa que realiza el hecho imponible, pero no paga el tributo, por que lo retiene o lo repercute del sujeto pasivo material o cliente, quien tiene la capacidad económica o contributiva objeto del gravamen, este es el sujeto que paga el tributo.

#### **2.1.7 SUJETO PASIVO MATERIAL**

En el repercute, es titular de la capacidad económica o contributiva objeto del impuesto, este es el cliente o consumidor.

### **2.2 ENAJENACIÓN**

En la enajenación de bienes el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de enajenaciones, para calcular el impuesto, se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

**2.2.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE TRIBUTO SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN:**

- I.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.
- II.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
- III.- La aportación a una sociedad o asociación.
- IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V.- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- VII.- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII.- La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.
- IX.- El faltante de bienes en inventarios de las empresas, admitiéndose prueba en contrario.

Tratándose de enajenación o importación de bienes, se considerará como valor gravable, el precio o la contraprestación pactada así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, excepto IVA. (Si los intereses se generan por pagos en parcialidades, no se pagará el impuesto por ellos cuando el contribuyente pague el impuesto suntuario por el valor total de la contraprestación excluyendo intereses, en la declaración que corresponda a la fecha de operación).

### **2.2.2 ARTICULOS GRAVADOS POR ENAJENACIÓN O IMPORTACIÓN.**

- 1.- Caviar.
- 2.- Salmón ahumado.
- 3.- Angulas.
- 4.- Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada.
- 5.- Esquí acuático motorizado.
- 6.- Motocicletas acuáticas.
- 7.- Tablas de oleaje con motor.
- 8.- Rines de magnesio.
- 9.- Techos móviles para vehículos así como aeronaves, excepto aviones fumigadores.
- 10.- Perfumes.
- 11.- Armas de fuego.
- 12.- Artículos para acampar.
- 13.- Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000.00

- 14.- Accesorios deportivos para automóviles.
- 15.- Prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos (calzado que no cubra el tobillo).
- 16.- Relojes con valor superior a \$5,000.00.
- 17.- Televisores con pantalla de más de 25 pulgadas.
- 18.- Monitores o televisores de pantalla plana.
- 19.- Equipos de sonido con precio superior a \$5,000.00.
- 20.- Equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares.
- 21.- Agendas electrónicas.
- 22.- Videocámaras.
- 23.- Reproductor de videos en formato de disco compacto.
- 24.- Equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$5,000.00.
- 25.- Oro (cuando el precio de enajenación sea superior a \$10,000.00).
- 26.- Joyería y orfebrería, cuando el precio de enajenación sea superior a \$10,000.00.
- 27.- Piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000.00.
- 28.- Lingotes.
- 29.- Medallas conmemorativas.
- 30.- Monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en



México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%.

### **2.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Se considera prestación de servicios:

- a) La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- b) Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles.

En la prestación de servicios el impuesto se causa en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por cualquier otro concepto.

Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen se considerarán como valor para efectos del cálculo del impuesto.

#### **2.3.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

Tratándose de arrendamiento de bienes muebles, se considerara como base gravable, el valor de la contraprestación pactada así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, excepto IVA.

### **2.3.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADAS CON ESTE IMPUESTO**

1. Los de instalación de techos móviles para vehículos.
2. Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de esas actividades y el mantenimiento de las instalaciones, los animales y el equipo necesarios.
3. Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido.
4. Los de bares, cantinas, cabaréts, discotecas, así como de restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, ya sea en el mismo local o en uno anexo que tenga conexión directa del lugar de consumo de bebidas alcohólicas al de alimentos aún cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes.
5. Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje y de alimentos y bebidas por un precio integrado, se considerará que el valor de estos últimos corresponde al 40% de la contraprestación cobrada, sobre la que se aplicará la tasa del 5%.

### **2.4 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES**

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes muebles, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

#### **2.4.1 PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTIENDE POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES:**

Se entiende por uso o goce temporal de bienes muebles, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente dichos bienes, a cambio de una contraprestación.

En el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el impuesto se causa en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

#### **2.4.2 USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES GRAVADOS CON ESTE IMPUESTO**

1. Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
2. Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
3. Perfumes.
4. Armas de fuego.
5. Artículos para acampar.
6. Automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000.00.
7. Accesorios deportivos para automóviles.
8. Prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos.
9. Relojes con valor superior a \$5,000.00.
10. Televisores con pantalla de más de 25 pulgadas.
11. Monitores o televisores de pantalla plana.
12. Equipos de sonido con precio superior a \$5,000.00.
13. Equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares.
14. Agendas electrónicas.
15. Videocámaras.
16. Reproductor de videos en formato de disco compacto.
17. Equipos reproductores de audio y video con precio superior a \$5,000.00.

#### **2.5 DEFINICIÓN DE ALGUNOS BIENES EN IMPUESTO SUNTUARIO**

Publicado el 15 de Enero del 2002. La Secretaría de Hacienda emitió la resolución miscelánea en la que hace precisiones sobre las definiciones de los que son artículos sujetos al impuesto suntuario.

**Perfumes:** La mezcla de productos aromáticos de origen natural o sintético, diluidos generalmente en alcohol y otros vehículos inertes para ser aplicada en la piel, así como los productos líquidos que pueden contener alcohol y otros ingredientes que determinan su acción específica. Dentro de esta categoría quedan comprendidas las aguas de tocador y lociones con perfume.

**Artículos para acampar:** Aquellos que estén diseñados con ese objeto, tales como casas de campaña, bolsas de dormir, mobiliario, lámparas, mochilas y arneses, juegos de cubiertos, cantimploras, navajas y cuchillos, entre otros.

**Accesorios deportivos para automóviles:** Aquellos que estén diseñados con ese objeto.

**Prendas de vestir de seda o piel:** Aquéllas cuyo principal componente sea la seda o piel, incluso cuando el uso de dichas prendas sea sobre otras prendas. No quedan comprendidas las bolsas, carteras, billeteras ni monederos.

**Zapatos:** Cualquier calzado que no cubra el tobillo.

**Equipo de cómputo:** Comprende la unidad central de proceso, así como cualquier otro aditamento o dispositivo de entrada o salida que se enajene conjuntamente con aquélla. Cuando se enajene cualquier dispositivo o aditamento, de cómputo, en forma separada de una unidad central de proceso, se entenderá como equipo auxiliar. No quedan comprendidos en el equipo auxiliar los artículos que se denominan consumibles informáticos, tales como discos flexibles, discos compactos y cartuchos de tinta para impresoras.

**Joyería y orfebrería:** Comprenden las perlas naturales o cultivadas; las piedras preciosas o semipreciosas, ya sea naturales, sintéticas o reconstituidas; las manufacturas de los metales preciosos de oro, plata, platino, iridio, osmio, paladio y rutenio; así como los chapados de metales preciosos. Se consideran manufacturas de metales preciosos, las aleaciones que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Dicho de otra manera, en esta "miscelánea fiscal" vamos para atrás ... puesto que impuestos como estos desalientan la inversión y no permiten la competitividad al transgredir las garantías individuales de los individuos puesto que este tipo de tributos "impiden" que se desarrolle de manera práctica y sencilla la profesión del contribuyente ya cautivo.

**Automóviles:** para calcular el precio, se deberá considerar además del ISAN, las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, exceptuando IVA y el propio impuesto suntuario.

Aún cuando el Congreso ya terminó su tarea legislativa, también pudiera tener responsabilidad por las confusiones que generó entre la sociedad el esquema de impuestos para el 2002. Sin embargo, es la SHCP la que tiene que hacer las aclaraciones.

"El Congreso ya trabajó lo que tiene que trabajar, por supuesto que todo aquello que se presta a malentendidos, a confusión, y que no quedó totalmente aclarado, en parte la responsabilidad es también del poder Legislativo, pero en lo que se ha venido manejando en la prensa, y que hay cierta confusión, pues es la propia Secretaría de Hacienda la que tiene que hacer la aclaración".

**CAPITULO I | MARCO LEGAL****3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

Se establece un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios (IVBSS) a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que a continuación se mencionan:

- a) Enajenen bienes.
- b) Presten servicios.
- c) Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.
- d) La importación de los bienes a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando se realice por el consumidor final.

**3.2 TASA Y BASE DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

El impuesto se calculará aplicando a los valores objeto del impuesto, la tasa del 5% para IVBSS y el IVA que le corresponda a dicho bien respectivamente.

El IVBSS no formará parte de los valores para los efectos del IVA.

Forman parte del precio o contraprestación pactados, los anticipos o depósitos que reciba el enajenante, el prestador del servicio o quien otorgue el uso o goce temporal del bien, cualquiera que sea el nombre que se dé a dichos anticipos o depósitos.

Los contribuyentes que reciban la devolución de bienes enajenados u otorguen descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos recibidos con motivo de la realización de las actividades gravadas con el IVBSS, disminuirán el monto del impuesto correspondiente a la devolución, descuento o bonificación, anticipo o depósito que hubiesen pagado, del impuesto causado en el mes en que reciban la devolución u otorguen los descuentos o bonificaciones, o devuelvan los anticipos o los depósitos, siempre que expresamente se haga constar la restitución en un documento que contenga los datos de identificación del comprobante de la operación original.

Quando la transferencia de propiedad, la prestación del servicio o el otorgamiento del uso o goce de bienes muebles no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la disminución del impuesto efectivamente pagado, en los términos señalados anteriormente.

### **3.3 OBJETO DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 5%, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- a) La enajenación que se considere en el punto 2.2.1.2.
- b) La prestación de los servicios considerados en el punto 2.3.1.1.
- c) El uso o goce temporal considerado en el punto 2.4.1.1.

Quienes enajenen los bienes, presten los servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles, para los efectos de expedir el comprobante fiscal con el traslado en forma expresa y por separado del IVA, podrán optar por trasladar en forma expresa y por separado el impuesto sobre bienes y servicios suntuarios y deberán llevar, además, un registro específico de estas operaciones.

El impuesto trasladado será acreditable contra el IVA, el ISR o el IMPAC a cargo de las personas morales o de las personas físicas por las actividades empresariales o profesionales que realicen en la proporción en que la erogación sea deducible para los efectos del ISR.

Lo anterior es la normatividad vigente al día de hoy, lo cual es importante resaltar en razón a que este nuevo impuesto ya ha sido corregido, modificado, adecuado, interpretado, etc., en varias ocasiones desde su entrada en vigor, así que no sería extraño ver próximamente modificaciones o simplificación en la mecánica de cálculo e incluso hasta su posible desaparición o reforma integral. Lo más cierto hasta el momento es que nada está escrito en forma definitiva.

### **3.4 ÉPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuarán pagos provisionales por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

### **3.5 NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

Debido a que este impuesto únicamente se causa en operaciones con el público en general, como se comentó anteriormente, si el contribuyente solicita un comprobante con el IVA desglosado el impuesto no se causará. Para estos efectos la SHCP ha emitido requisitos adicionales que deben cumplir los contribuyentes de este impuesto en los casos en que un comprobante con tal característica sea solicitado:

- 1.- Conservar copia de la cédula de RFC de la persona a cuyo favor se expide el comprobante.
- 2.- Copia de un escrito firmado por la persona que recibe el bien o el servicio dirigido al SAT, en el que dicha persona manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el valor de la operación será aplicado como deducción para los fines del ISR y que el monto del IVA trasladado correspondiente será acreditado, haciéndose sabedor de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, asentando el número del folio del comprobante que ampare la operación y la fecha del mismo ( este punto solo aplica en caso de que se pague en efectivo).
- 3.- No será necesario obtener el escrito de referencia, cuando los pagos se realicen por personas morales mediante transferencia electrónica de fondos.
- 4.- No será necesario obtener el escrito de referencia cuando los pagos se realicen mediante cheque nominativo de la cuenta de la persona a cuyo favor se expida el comprobante, para abono en cuenta del beneficiario y se encuentre impresa en el esqueleto del cheque el RFC del librador, debiendo conservar copia fotostática del mismo. (No se aclara si él que debe conservar dicha copia es el librador o la persona a cuyo favor se expide el cheque, yo considero que la copia de dicho cheque se la quedará la persona a cuyo favor se le expide el cheque).
- 5.- Conservar una copia de la credencial para votar o del pasaporte de la persona que reciba el bien o el servicio. La copia de la identificación mencionada no será exigible cuando:



- a).- Los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- b).- Si el comprobante se extiende a nombre de una persona física, la tarjeta deberá corresponder a dicha persona.
- c).- Si el comprobante se extiende a nombre de una persona moral deberá emplearse una tarjeta empresarial o corporativa de dicha persona.
- d).- En el comprobante fiscal deberá asentarse el número de la tarjeta.

Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, cuando un tercero solicite la expedición del comprobante fiscal deberá además, demostrar la personalidad que ostenta como representante o mandatario de la persona por cuenta de quien actúa.

Cuando los comprobantes se expidan a nombre de alguna dependencia de los Poderes Legislativo, Judicial o Ejecutivo de la Federación, así como de sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, los tribunales administrativos, el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las Entidades Federativas o de los Municipios, así como de sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, se entiende que en las actividades que amparen dichos comprobantes se causa el IVBSS, aun y cuando se solicite la separación del IVA. En este último caso no serán exigibles los requisitos comentados anteriormente, excepto el relativo a la entrega de la cédula de identificación fiscal.

Este impuesto está dirigido a operaciones que se lleven al cabo con el público en general, por lo que, para efectos de éste impuesto, se considera que las operaciones tienen éste carácter, cuando en los comprobantes que se expidan no se traslade en forma expresa y por separado el IVA que se cause o cuando los contribuyentes expidan comprobantes simplificados.

Originalmente cuando un contribuyente expedía una factura por los bienes o servicios, tenía la obligación de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien expedía el comprobante, correspondía al documento con el que acredite su clave del RFC. Para efectos de éste tributo, dicha obligación se tendrá por cumplida y podrá proceder a separar en forma expresa y por separado el IVA, cuando se cumpla con los puntos 1, 2 y 5 del párrafo antes citado.

### **3.6 OPCIÓN DE TRASLADAR EL IMPUESTO SUNTUARIO**

Quienes enajenen los bienes, presten los servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles que causen el IVBSS, para los efectos de expedir el comprobante fiscal con el traslado en forma expresa y por separado del IVA, podrán optar, en sustitución del cumplimiento de los requisitos del apartado anterior, por trasladar en forma expresa y por separado el IVBSS. Quienes ejerzan esta opción deberán llevar un registro específico de estas operaciones.

El impuesto trasladado será acreditable contra el IVA, el ISR a cargo de las personas morales o de las personas físicas por las actividades empresariales o profesionales que realicen o contra el IMPAC. Dicho acreditamiento procederá en la proporción en que la erogación sea deducible para los efectos del ISR.

### **3.7 IMPUESTO SUNTUARIO INCLUIDO EN EL PRECIO DEL BIEN**

(SAT) informa lo siguiente:

De acuerdo con la Regla 14.1 apartado "D" de la XXI Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea para 2000, publicada el 14 de enero en el Diario Oficial, los restaurantes con licencia para vender bebidas alcohólicas deberán incluir en sus menús o cartas los precios de alimentos y bebidas incluyendo el 5 por ciento del impuesto suntuario, tal y como actualmente esos precios ya incluyen IVA.

Si usted ve los precios de productos y servicios que se venden actualmente en nuestro país encontrará que no detallan los nuevos impuestos especiales o de lujo. De hecho tampoco expresan el impuesto al valor agregado que se ha venido cobrando desde los años 70.

Esto no necesariamente ocurre en otros países. Si usted va, por ejemplo, a Estados Unidos a realizar alguna compra hallará que los precios que despliegan las tiendas no incluyen el impuesto mercantil sino que éste se cobra de manera separada. En los recibos que documentan las transacciones comerciales en nuestro vecino del norte se apunta claramente cuál es el precio del producto y cuál el impuesto adicional que el consumidor está pagando. En nuestro país, en contraste, la Secretaría de Hacienda prohíbe que los proveedores de bienes y servicios distingan entre el precio y el IVA. Ahora Hacienda ha emitido circulares en que señala que también el nuevo impuesto suntuario debe ser ocultado en el precio final del producto o servicio que se venda. Sólo en caso de que se vaya a realizar la deducción de una compra en el impuesto sobre la renta se permite que la factura desglose el IVA y el impuesto de lujo.

"El restaurante deberá incluir en sus precios el impuesto suntuario, tal y como lo ha hecho siempre con el IVA". En otras palabras, no hay opción: los proveedores de bienes y servicios están obligados a ocultar los impuestos. A las autoridades no les gusta que la gente se entere de que los precios en México son más altos que en otros países debido a los impuestos. Prefieren que los consumidores le echen la culpa a los comerciantes".

Los contribuyentes del IVBSS respecto de los bienes y servicios gravados con este impuesto, deberán incluir el impuesto en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, salvo tratándose de automóviles.

### **3.8 REQUISITOS PARA HACER DEDUCIBLE EL IMPUESTO SUNTUARIO DE CONSUMO EN RESTAURANTES**

En un comunicado, el SAT explicó el mecanismo para la aplicación del IVBSS en el rubro de restaurantes, así como su impacto y beneficios para la población.

En los restaurantes con licencia para vender bebidas alcohólicas también se deberán incluir en sus cartas los precios de alimentos y bebidas incluyendo el 5 por ciento del impuesto suntuario, este impuesto no corresponde a los consumos, sino al tipo de licencia del restaurante, ya que si el local expende bebidas alcohólicas, aunque los clientes no las consuman, los precios deberán incluir el 5 por ciento del nuevo impuesto.

El 5 por ciento de impuesto a los bienes y servicios suntuarios es un gravamen acreditable y no deducible, si un empresario que para cerrar un negocio necesita comer con otro, entonces esa comida es deducible. En este caso tiene que pagar con la tarjeta de crédito del empresario que lo va deducir y si el consumo es de 100, se desglosa el 15 por ciento de IVA y el 5 por ciento del impuesto suntuario.

Como la Ley prevé, en este caso que se puede deducir un 50 por ciento, entonces del total del consumo se podrá deducir el 50 por ciento para determinar el ISR, mientras el 20 por ciento se va acreditar (15 por ciento por IVA más el 5 por ciento de IVBSS).

Esto es una ventaja para el restaurante porque le facilita el trámite y solamente tiene que llevar un registro de esas operaciones enterando el número de factura, el monto y el RFC.

El organismo aclaró que para deducir ese porcentaje, las personas físicas deberán presentar copia de su cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y pagar con tarjeta de crédito o débito a su nombre.

En el caso de las personas que soliciten factura a nombre de la empresa, deberán presentar copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y pagar con una tarjeta de crédito corporativa. En ambos casos, explicó el SAT, el restaurante deberá trasladar el 5 por ciento del impuesto suntuario y el 15 por ciento del IVA en la factura.

El SAT, dejó en claro que cualquier consumo que tenga otro fin al de negocios no podrá ser deducible, por lo que los clientes no deberán presentar ningún documento al saldar la cuenta. El pago de ésta lo podrán realizar de la forma que prefieran -tarjeta de crédito, débito o efectivo-.

En este caso, abundó el SAT, el restaurante únicamente deberá entregar a su cliente un comprobante simplificado, es decir, la nota de consumo.

Este procedimiento, representa beneficios mutuos para usted y para sus clientes, ya que, por un lado, usted únicamente solicitará la Cédula de Identificación Fiscal y desglosará ambos impuestos, sin solicitar al cliente requisitos adicionales y; por otro lado, el cliente tiene una nueva opción al poder deducir el 50 por ciento del consumo, en los casos que establece la ley, como se puede observar con el siguiente ejemplo:

**COMPARATIVO DE CONSUMOS EN RESTAURANTES**

CONCEPTO	2001		2002		y
	Monto al 100%	Sin deducción ni acreditamiento	Monto al 100%	Deducción acreditamiento 50%	
CONSUMO	500.00		500.00	250.00	
IVA	75.00		75.00	37.50	
IMPUESTO Suntuario	N/A		25.00	12.50	
TOTAL	575.00		600.00	300.00	
CONCEPTO			2001	2002	
ISR			0	87.50*	
IVA			0	37.50	
IMPUESTO Suntuario				12.50	
TOTALES			0	137.50	
MENOS GASTO ADICIONAL EN EL 2002 DEL IMPUESTO Suntuario				25.00	
BENEFICIO PARA EL CONTRIBUYENTE				112.50	

\* Esta cantidad es el resultado de multiplicar la deducción (250) por la tasa (35%) del impuesto para las personas morales.

En este ejemplo el contribuyente ahorra la cantidad de \$112.50, ya que tiene derecho a deducir el 50% del consumo y a acreditar en la misma proporción el IVA y el impuesto sobre bienes y servicios suntuarios.

Con la reciente reforma fiscal, los restauranteros, por un lado, disfrutaron el dulce sabor de un tardado triunfo, puesto que, después de 11 años, lograron la deducibilidad de 50 por ciento del consumo total de alimentos en comidas promocionales de negocios. Pero por otro, se enfrentaron a un nuevo gravamen -5 por ciento adicional al IVA- impuesto a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas destiladas por ser catalogados como "servicios suntuarios".

### **3.9 NUEVA FORMA FISCAL 1D1 PARA PAGO DE IMPUESTO SUNTUARIO E IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO Y FORMA 1D PARA PAGO DE LOS DEMÁS IMPUESTOS**

La Secretaría de Hacienda emitió una serie de nuevas formas fiscales cuyo uso entró en vigor a partir del 1 de febrero y que incluyen los nuevos impuestos y disposiciones fiscales vigentes. Los nuevos formatos incluyen una casilla especial para el pago del Impuesto Suntuario.

En virtud de la aprobación del formato 1-D1 y que se siga manteniendo el uso del formato 1-D, resulta un tanto complejo saber que tipo de formato utilizarán los contribuyentes.

Ahora resulta que en algunos casos tendrán que utilizarse los dos formatos (1-D y 1-D1), dependiendo de la contribución que se tenga que declarar.

Si es persona física o moral y están gravadas con distintas contribuciones, deberán observar perfectamente en que formulario le corresponde realizar su declaración de pagos provisionales y enteros de retenciones, porque podría dar lugar a errores y omisiones involuntarios cayendo en la comisión de infracciones mismas que repercutirán en la imposición de multas.

Resulta pues muy importante revisar la estructura de los formularios 1-D y 1-D1, para que el contribuyente tenga la certeza de que tipo de formulario deberá utilizar, para ello a continuación se muestra el análisis correspondiente a la utilización de los formularios 1-D y 1-D1, para pagos provisionales y entero de retenciones.

#### **Impuesto sobre la renta**

Sujetos obligados a utilizar el Formulario 1-D1

1. Personas morales en el régimen simplificado, impuesto propio.
2. Personas morales en el régimen simplificado, impuesto de sus integrantes.
3. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
4. Personas físicas con actividades empresariales en el régimen intermedio.

5. Impuesto sustitutivo del crédito al salario (ISCAS) personas físicas y morales.
6. Acreditamiento del crédito al salario (CAS) personas físicas y morales.

#### Sujetos obligados a utilizar el Formulario 1-D

1. Personas morales en el régimen general de ley.
2. Pequeños contribuyentes.
3. Personas físicas arrendatarias
4. Las personas morales con fines no lucrativos.
5. Las retenciones de ISR, que realicen las personas físicas o morales.
6. Las retenciones de IVA que realicen las personas físicas o morales.
7. El IVA de personas físicas y morales

A continuación mostraremos algunas contribuciones para efectos de su declaración en los formularios 1-D y 1-D1, las cuales tendrán un tratamiento especial independientemente del sujeto de que se trate, ya sea persona física o moral.

#### Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- Independientemente del régimen fiscal de que se trate, no importando si es persona física o moral, se deberá declarar el IVA, en el formulario 1-D.
- Así mismo las retenciones de IVA que el contribuyente efectúe a terceros, deberán declararse en el formulario 1-D.

#### Impuesto al Activo (IMPAC)

- Indistintamente del régimen fiscal de que se trate, no importando si es persona física o moral, se deberá declarar el IMPAC en el formulario 1-D.

#### Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios (IVBSS)

Para efectos del análisis del IVBSS, debemos clasificarlo en:

1. Pagado y
2. Causado

**IVBSS Pagado:** Es el que pagan los clientes a los proveedores de bienes y servicios.

**IVBSS** Es el que cobra el proveedor al cliente y debe

**Causado:** enterarlo.

**IVBSS Pagado:**

- El IVBSS se genera por la realización de operaciones con el público en general.
- Cuando se expide un comprobante con requisitos fiscales no son operaciones realizadas con el público en general y en consecuencia no se debiera pagar el IVBSS.
- Sin embargo se establece en la regla 14.1 de la XXI Resolución Miscelánea Fiscal vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 14 y 16 de enero de 2002, que cuando a un contribuyente se le traslade este impuesto en un comprobante que reúna requisitos fiscales podrá acreditarlo, en virtud de que se trata de un impuesto que él no debió pagar, entonces podrá acreditarlo contra el ISR a cargo, el IVA o el impuesto al activo.
- Cuando se efectúe el acreditamiento del IVBSS, los impuestos por concepto de ISR, IVA e IMPAC, contra los cuales se efectuó dicho acreditamiento, deberán reflejarse netos, esto es, deberán reflejarse con un importe una vez ya descontado el IVBSS que se les desglosó en sus comprobantes fiscales.

En el formulario 1-D1, se reflejará el monto del IVBSS acreditado independientemente si el acreditamiento se hizo en el formulario 1-D o en el 1-D1.

En los renglones "a" y "d", de la carátula del formulario correspondiente, 1-D o 1-D1, se deberá reflejar el ISR, el IVA o el IMPAC, disminuidos con el IVBSS (impuestos netos).

Nota:

Tratándose del acreditamiento del IVBSS contra el IVA, se debe reflejar el importe por pagar de este impuesto neto, sin embargo más adelante se comenta cómo es que el IVBSS debe reflejarse en la determinación del IVA por pagar. (1)



**IVBSS Causado**

El IVBSS deberá declararse indistintamente, en el formulario 1-D1 en el renglón "n" de la carátula.

- El reverso del formulario 1-D1, contempla que cuando el IVBSS se acredite contra el IVA se deberá incluir en el renglón "i" de la página 2 de la forma fiscal 1-D (en pagos provisionales) o en el renglón "m" de la página 4 (en el ajuste del IVA).
- Anexo para efectuar el ajuste a los pagos provisionales del IVA.
- Significando esto que el IVBSS deberá incluirse al IVA acreditable.

Ejemplo:

El formulario 1-D contiene los siguientes renglones:

	<b>h</b>	IVA. causado	5000
	<b>i</b>	IVA. retenido	800
Menos		IVA. Acreditable:	
	<b>j</b>	De adquisiciones	3000
	<b>k</b>	Identificado con exportación	900
	<b>l</b>	Obtenido de aplicar el factor de prorrateo(2) (incluir el IVBSS)	650
	<b>n</b>	Saldo a favor de periodos anteriores pendiente de acreditar	493
Igual a	<b>o</b>	Impuesto a cargo	
	<b>p</b>	Saldo a favor	843

El formato 1-D1, señala en su reverso que cuando únicamente se presente el acreditamiento en dicho formato se deberá anotar adicionalmente, el número cero (0) en le renglón "L". Cantidad a Pagar.

Esto es si solo se declara el acreditamiento y no existe cantidad alguna a pagar de otras contribuciones.

**Formato 1-D1**  
Para declarar el ISR.

Para declarar las retenciones de ISR que efectúen a terceros:

En el caso de la aplicación del crédito al salario, deberán utilizarse los dos formatos 1-D y 1-D1, debiendo el contribuyente decidir en que formato aplicará el descuento del CAS.

Podemos concluir que en algunos casos deberán utilizarse los dos formatos fiscales 1-D y 1-D1.

Que hay que tener cuidado en cuanto al tipo de contribuyente (sujeto del impuesto), para ver si cae dentro de los supuestos de causación para presentar uno u otro formato dependiendo de la fecha en la que se causaron las contribuciones.

Se deberán establecer los controles internos necesarios para identificar plenamente, qué contribución se declara, de que periodo y cuanto del CAS en su caso se está disminuyendo contra el ISR o Retenciones de ISR.

1.- El reverso del formulario 1-D1, contempla que cuando el IVBSS se acredite contra el IVA se deberá incluir en el renglón "I" de la página 2, de la forma fiscal 1-D o en el renglón "m" de la página 4 Anexo para efectuar el ajuste a los pagos provisionales del IVA. Significando esto que el IVBSS deberá incluirse al IVA acreditable.

2.- Dentro de este renglón de la declaración del IVA acreditable deberá incluirse el IVBSS.

**3.10 ACOSOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA COMPROBANTES FISCALES**

La SHCP informó que de agosto a diciembre del año pasado se cerraron uno de cada dos restaurantes visitados, por presentar irregularidades en comprobantes fiscales, incorrecta dirección o RFC, o por ser emitidos en imprentas no autorizadas; por tanto para este año con sorpresivas visitas y amenazas de clausuras, funcionarios de Servicio de Administración Tributaria

iniciaron visitas a restaurantes para auditar el correcto cumplimiento en la expedición de comprobantes fiscales.

Los propietarios de los negocios señalaron que los auditores llegaron solicitando copia de los comprobantes fiscales expedidos en el día, copia de la cédula fiscal de los clientes y las cartas firmadas por los comensales donde se comprometen a usar el comprobante para efectos fiscales.

La Secretaría de Hacienda a aplicado operativos arbitrarios y anticonstitucionales en todo el país a restaurantes, a través de inspectores que verifican que los empresarios cuenten con las facturas y tanto el IVA como los impuestos suntuarios estén adecuadamente desglosados.

El Gobierno está actuando con una total arbitrariedad y de forma anticonstitucional está procediendo a clausurar tres días a los restaurantes que se les haya escapado algún requisito fiscal impuesto por Hacienda.

"Los auditores ya venían preparados para la clausura, porque entre sus papeles traían cartelones de clausurado, venían preparados para hacerlo, pero vieron que la intención de nosotros es pagar el 15 por ciento y el impuesto sunтуario del 5 por ciento cabalmente". José Irineo Briones, experto fiscal, señaló que este tipo de visitas tienen irregularidades, porque la Resolución Miscelánea publicada en enero es muy clara al señalar que cuando el restaurante traslade el impuesto del 5 por ciento en la factura, el cliente no necesita firmar ninguna carta".

El descuento sigue siendo mucho por la "supuesta reforma fiscal" ya que hay más confusión cada vez y el temor a que los clausuren ya es demasiado. Dijo que hace un par de días, recibió la visita en su restaurante de funcionarios que aseguraron ir de parte de Hacienda a hacer una supervisión de las facturas.

"Nos revisaron todas las facturas, revisaron que estuviera el desglose del IVA y del impuesto sunтуario, sin embargo, no nos pidieron las copias de identificación de los comensales"

También manifestó su preocupación porque al mismo tiempo en la sucursal que tienen en Acapulco, otros funcionarios les estaban clausurando

durante dos días por no cumplir con toda la documentación oficial, y en particular la carta compromiso del cliente y la copia de identificación.

Las inspecciones de Hacienda se realizaron en el Distrito Federal, Acapulco, Guadalajara, Monterrey, Hermosillo y Tuxtla Gutiérrez, entre otras ciudades más. Se trata de una represalia de Hacienda por los amparos que los restaurantes tramitaron contra el 5 por ciento del impuesto suntuario.

La coordinadora de Políticas Económicas del PRD, calificó como abuso de facultad la forma en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha interpretado la reforma fiscal aprobada por el Congreso de la Unión.

Sin embargo anunciaron "actos de resistencia pacífica", movilizaciones y medidas de apoyo para quienes quieran ampararse contra la decisión gubernamental. Plantearon incluso una propuesta para instar a los coordinadores de todas las fracciones de la Cámara a "sensibilizar" con el objetivo de que "rectifique" o "amortigüe" el efecto de estas alzas.

En México existen 221 mil 427 restaurantes en todo el país, de los cuales 35 mil cuentan con licencia para vender bebidas y que generan 726 mil 873 empleos directos, y cuyas ventas anuales llegan a los 145 mil 200 millones de pesos.

### **3.11 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

#### **VENTAJAS**

- ✓ Que se aprobó en una Ley transitoria y no fue aprobada por la Cámara de Diputados, por lo tanto se tienen muchísimas posibilidades de ganar los amparos.
- ✓ Que solo aplica para las ventas al público en general y por lo tanto los contribuyentes lo pueden hacer deducible.

#### **DESVENTAJAS**

- ✓ Que el proceso de facturación en restaurantes es tardado.
- ✓ Se han hecho nuevos programas de computo para este nuevo impuesto lo cual implica más gastos; y por tanto imposibilita su aplicación por parte del contribuyente; sólo las grandes cadenas comerciales cuentan con los equipos tan sofisticados que requiere la implementación de un esquema de tasas impositivas tan complejo.
- ✓ Este impuesto aumenta el contrabando, la piratería y además propiciará el fraude fiscal.

- ✓ Las personas de mayor poder adquisitivo se compran los productos suntuarios en el extranjero, lo cual afecta a las empresas que producen bienes "suntuarios".
- ✓ Complica y desalienta el consumo ya que se fomentará el comercio ilegal e informal, por el impacto de la diferencia de precios en dichos mercados comparados con el comercio legalmente establecido.
- ✓ Es inequitativo, injusto y discriminatorio.
- ✓ Resulta muy enredado y en algunos casos complicado el determinar si un artículo es suntuario para algunos productos, como por ejemplo la ropa.
- ✓ Existen bastantes errores y omisiones en la Ley.
- ✓ Las interminables resoluciones y cambios que se han hecho desde que apareció este impuesto hasta la fecha.
- ✓ Se trata de un impuesto adicional a los ya existentes, lo que va en contra de la simplificación administrativa, principio básico para un buen cumplimiento tributario.
- ✓ Imposibilidad de fiscalización por parte de la autoridad: cuantas más tasas, la fiscalización tributaria se vuelve más compleja y difícil, con lo que se limita su efectividad.
- ✓ Discrecionalidad por parte de la autoridad: la determinación de si a un artículo determinado le corresponde o no la tasa suntuaria, lo que genera incertidumbre en el contribuyente, propicia discrecionalidad y corrupción en su caso, por parte de la autoridad fiscal . En años anteriores, esta discrecionalidad fue objeto de amparos y de juicios por parte de los contribuyentes.
- ✓ Distorsión de los precios relativos de la economía: las tasas suntuarias, al diferenciar grupos de productos, crean distorsiones en los precios relativos tanto internos como externos.
- ✓ La implementación y operación de este nuevo impuesto implica mayores costos operativos y administrativos para las empresas

Por todo lo anterior, tenemos grandes dudas de la eficacia tributaria de este nuevo impuesto, independientemente de su validez jurídica que está dando pie a un sinnúmero de amparos.

En efecto, este impuesto:

- a) Viola la garantía de legalidad tributaria contenida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, por la ausencia de una definición clara de lo que es suntuario.
- b) Resulta violatorio de la garantía de equidad tributaria, pues sólo grava

algunos actos o actividades sin incluir a otros (ni están todos los que son, ni son todos los que están).

- a) Resulta inconstitucional al dejar en manos de una persona ajena al contribuyente la causación del gravamen.
- b) Es también violatorio del artículo 72 de la Constitución que establece que, en caso de contribuciones, la Cámara de origen siempre será la de Diputados, y en este caso lo fue la de Senadores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **CAPITULO IV TRASCENDENCIA DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

### **4.1 INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO SUNTUARIO**

En medio de la polémica desatada por la supuesta inconstitucionalidad de los nuevos impuestos aprobados por el Congreso de la Unión, en la Cámara de Diputados, legisladores reconocieron que el impuesto del 20 por ciento en artículos suntuarios, "no pasa la prueba de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", por lo que este gravamen "no tendrá larga vida" ante el embate jurídico que se avecina. Aceptó que este gravamen es inconstitucional porque la Cámara de origen es la de Diputados.

De acuerdo al artículo 72 de la Carta Magna, los impuestos deben de discutirse primero en la Cámara de Diputados y no en la de Senadores. Ya que el Senado no tiene facultades tributarias para modificar la minuta enviada por los diputados, pero tiene el derecho a revisar la Ley de Ingresos que precisamente incluye tanto las leyes de IVA como de IEPS. Por lo tanto el procedimiento legislativo fue ilegal, ante lo que se considera como el inconstitucional procedimiento para incorporar un impuesto a los artículos suntuarios en la Ley de Ingresos de haber constituido una coalición para buscar a toda costa una mayor recaudación, aun cuando fue incorporado como artículo transitorio en la Ley de Ingresos de la Federación.

Los impuestos a artículos de lujo son inconstitucionales y por ello se prevé que el cobro del IVBSS no tenga larga vida, no debemos promover la ilegalidad en esta materia, ya que prestó "oidos sordos" a la advertencia de los legisladores del PRI en el sentido de que la Cámara Alta no podría sugerir la aplicación de gravámenes e incluirlos en la Ley de Ingresos. El cobro de un gravamen adicional a ciertos productos viola la Carta Magna, que establece que la Cámara de Diputados es la única facultada para incrementar los impuestos.

El mismo artículo constitucional establece en su inciso F que para la interpretación de una norma se seguirán los mismos pasos que para su elaboración o modificación, tomando en cuenta la voluntad en la exposición de motivos y en el diario de los Debates.

El presidente tiene facultades para modificar la reforma fiscal aprobada por el Congreso de la Unión, pero debe tomar en cuenta al Poder Legislativo para hacerlo. El Senado no tiene facultades para gravar con 5% adicional los llamados artículos suntuarios. El problema surge de cómo plantea las

modificaciones el Ejecutivo, porque está señalando que el Legislativo estuvo mal al aprobar la reforma fiscal y que el presidente la va a corregir.

El Senado establece que la polémica debe centrarse en cómo hace cambios y para qué los hace porque "si el Poder Legislativo toma una medida, los mismos legisladores tienen la obligación de modificarla".

Los impuestos especiales deben imponerse hacia consumos que se quieren inhibir, como los cigarrillos o el alcohol, pero no en elementos de desarrollo económico como las telecomunicaciones y la informática.

#### **4.2 ILEGALIDAD DEL IMPUESTO Suntuario**

Lo más grave en este impuesto fue la ilegalidad con que se impuso ese acto en el Senado, por lo que se interpondrá una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Cámara de Diputados, los integrantes de esta bancada iniciarían las gestiones para presentar en el periodo ordinario de sesiones una iniciativa que elimine los impuestos a los considerados "artículos de lujo". Lo que se considera una "aberración tributaria" lo único que se hizo fue alejar la labor legislativa de los asuntos fiscales de fondo, como la evasión fiscal y la deficiencia recaudatoria que permea en todo el país.

"El gravamen al supuesto consumo suntuario afecta la vida institucional, a la población, el empleo y el desarrollo de las actividades productivas importantes para el País y sus regiones, más en circunstancias de recesión, además de constituir un monumento a la demagogia".

#### **4.3 INCONGRUENCIA DEL IMPUESTO Suntuario**

1.- La clasificación que hicieron diputados y senadores de los "artículos de lujo" resulta no sólo ambigua, sino reveladora de su ignorancia y prejuicios...

2.- Y es que, en momentos en que el propio Gobierno habla de competitividad internacional y de llevar a México a niveles de Primer Mundo, los legisladores recetaron un impuesto tercermundista que ataca avances tecnológicos universales...

3.- Resulta irrisorio que, en pleno siglo 21, califiquen a la computadora como "artículo suntuario", cuando la era digital llegó para revolucionar la educación, la ciencia, la industria y la vida cotidiana...



.-¿Hasta donde es un "artículo de lujo" una computadora superior a los \$25,000?

Pensemos rápidamente en empresas proveedoras de servicios de Internet, tan solo el costo de un servidor para la cantidad de información que manejan dichas empresas sobrepasa los 7,000 USD, ahora ni se diga de los despachos de Ingenieros que debido a su profesión los requerimientos en cuanto a las características sus pc's son igualmente importantes...

4.- Todo como si a los ingeniosos mexicanos no se les va a ocurrir comprar su computadora en partes, de tal forma que no sobrepase los 25 mil pesos del límite para no pagar el sobre impuesto por "lujo"...

5.- En el mismo caso está el gravamen a las televisiones de pantalla plana y los reproductores de DVD, tecnologías que en el resto del mundo se abaratan y masifican para beneficio de los consumidores... ¿Será que el propósito oficial es alentar el consumo de tecnologías obsoletas para que los mexicanos se conviertan en mercado ideal de los aparatos que el Primer Mundo desecha?...

6.- En el rubro de alimentos, por ejemplo, sólo se gravó el caviar, el salmón y las angulas, pero cualquier otro tipo de comida no es un lujo, trátese de un sope, un cabrito o una orden de trufas; Productos como la langosta, que en todo caso son igualmente de lujo, no están incluidos. En otras palabras, y para citar al columnista Ricardo Medina, de El Economista, "el caviar de los ricos pagará 5 por ciento de impuesto y el refresco de los pobres 25 por ciento"...

7.- Lo mismo pasa con los cosméticos: quien usa crema Nivea pagará el mismo impuesto que quien se aplica todo el tratamiento nocturno de Clinique...

8.- Lo extraño está en que en el caso de los relojes sí se hizo una distinción de precios, porque ahí sí aplica el gravamen sólo a los que cuestan más de 5 mil pesos...

9.- Por lo que se refiere a las aeronaves, la única excepción que hicieron los Legisladores fue en las que se utilizan para labores de fumigación... Salvo eso, a los señores del Congreso les da lo mismo una avioneta que se utiliza para comercializar café chiapaneco que un Airbus A-320 de Mexicana de Aviación...

10.- Y en el caso de la ropa, el diseñador Mitzy puede seguir vendiendo al precio que quiera sin pagar impuesto especial, siempre y cuando sus prendas no lleven seda o piel...

11.- Lo peor es que todos tendremos que seguir pagando el que parece ser el mayor artículo suntuario de México: los Diputados y Senadores.

12.- Nuestras autoridades afirmaron que su trabajo en la miscelánea fiscal había sido el adecuado ya que sólo los ricos se quejaban de los nuevos impuestos, pero ahora han reconocido que cometieron errores y que los van a corregir.

13.- Los legisladores todavía no se han percatado de que se equivocaron al establecer un impuesto suntuario a los consumos en restaurantes que tienen permiso para vender bebidas alcohólicas (el cual se cobra aun cuando el cliente no beba más que agua) dejando exentos a aquellos clientes, usualmente de mayores recursos, que deducen el consumo del impuesto sobre la Renta.

14.- Tampoco se han dado cuenta de que crearon un monstruo tan complejo que ya la Secretaría de Hacienda ha tenido que cambiar dos veces las reglas de aplicación.

15.- Los legisladores no se percataron de que es un absurdo cobrarle un impuesto de lujo al salmón ahumado pero no al huachinango, que cuesta tres veces más.

16.- Los legisladores todavía no se han dado cuenta de que las computadoras de más de 25 mil pesos, que ya tienen en México un precio significativamente superior al de otros países no son un lujo sino instrumentos de trabajo avanzados tecnológicamente que permiten alcanzar una mayor competitividad.

17.- Tampoco se han percatado de que con sus nuevos impuestos especiales y suntuarios no necesariamente recaudarán más dinero, ya que disminuirán los volúmenes de ventas de los productos castigados y bajarán el empleo, lo cual reducirá la recaudación por impuesto sobre la renta y por el impuesto al valor agregado.

18.- No se han dado cuenta de que los nuevos impuestos que han inventado rompen con el principio de aplicación general de la ley, lo cual no sólo es probablemente inconstitucional sino injusto.

Es imposible saber cuánto dinero verdaderamente se va a recaudar con esta laberintica miscelánea fiscal. Nadie puede medir por el momento, cuánto aumentará el contrabando de productos golpeados con los impuestos especiales y de lujo.

El Gobierno de la República gasta cerca de 20 mil millones de pesos al año en recaudación. Una simplificación de las leyes habría permitido una disminución en este costo. Las leyes se han complicado tanto ahora, sin embargo, que el Gobierno quizá tenga que invertir más dinero para la misma recaudación.

El peor problema de la miscelánea fiscal es que complica aún más un sistema que ya era laberintico. Y la experiencia nos dice que quienes más se benefician de los sistemas complicados son quienes tienen los recursos para explorar sus debilidades.

Tradicionalmente el sistema fiscal mexicano ha castigado a los contribuyentes cautivos. En cambio, le ha permitido muy diversas escapatorias al pago de impuestos a empresas o personas que cuentan con buenos contadores y abogados.

La decisión de dejar exentas del pago del ISR ciertas prestaciones de burócratas y funcionarios públicos revela también la convicción de los legisladores de que en nuestro País no todo el mundo debe ser igual ante la ley.

La economía mexicana no va a desplomarse por la miscelánea fiscal. México sigue teniendo importantes fortalezas económicas en un momento en que otros países de Latinoamérica, como Argentina y Venezuela, muestran debilidades estructurales mucho más serias; Pero la nueva legislación fiscal representa una oportunidad pérdida. Nuestro país pudo haber aprovechado el momento para realizar una verdadera reforma fiscal, que simplificará el sistema y promoviera la inversión en vez de castigarla. En lugar de eso hemos atrasado nuestro sistema hacendario en 15 ó 20 años. Si en verdad los teléfonos celulares son un lujo, como lo han planteado nuestros diputados y senadores al cobrarle un impuesto especial adicional al IVA y a todos los demás impuestos que ya pagan, entonces no se entiende por qué los ciudadanos tenemos que cubrirle este servicio a funcionarios públicos y legisladores.

Lo que nos queda a los millones de ciudadanos afectados por la miscelánea fiscal que aprobaron nuestros legisladores es organizarnos y

defendernos de ellos. El atropello ha motivado la denuncia de diversos círculos de opinión que consideran que la aplicación de tasas impositivas frena en vez de promover el desarrollo educativo, premisa básica del desarrollo nacional.

Están logrando también un golpe mortal a sectores como la industria automovilística mexicana que de por sí se las va a ver negras cuando se libere el mercado en el 2004 como parte del TLCAN.

Ahora resulta que el 40 por ciento del valor absoluto de un auto cuyo precio supera los 250 mil pesos se irá al pago de impuestos entre ISAN, IVA, tenencia, placas y ahora también un 5 por ciento por considerarse artículo suntuario, sin considerar que asimismo muy pronto podría reestablecerse el controvertido Renave.

Los partidos si son artículos de lujo para los mexicanos al gastarse hasta 2 mil 671 millones de pesos del presupuesto asignado para este año que ni siquiera es electoral.

Si no ha habido reforma fiscal es porque los partidos anteponen sus intereses mezquinos a los intereses de la colectividad; a ninguno le importa el futuro de México, al contrario, a sus dirigentes les importa más seguir succionando las arcas presupuestales antes de que se agoten. Todos son iguales. Ninguno se salva.

Debemos de prohibir que nuestras autoridades usen las computadoras, las agendas electrónicas y cualquier artículo que se considere suntuario, el uso de estos lujos debe prohibirse también en el gobierno. Los contribuyentes no tenemos por qué pagar lujos: ni siquiera del presidente o de sus secretarios, no debería utilizarse un solo centavo del presupuesto público para pagar un servicio "de lujo".

No faltará quien argumente que esto es un error, que diga que la experiencia confirma que los países que han adoptado más avanzados instrumentos de comunicación e informática están en mejor posibilidad de competir en la economía globalizada de hoy. Pero si ese argumento fuera correcto, no habría razón para que a los mexicanos comunes y corrientes se nos cobrara un impuesto de lujo por los celulares, las computadoras o las agendas electrónicas.

Ya no sólo es grave que los legisladores hayan calificado a la tecnología informática y de comunicaciones como un producto de lujo, sino que también

preocupa que el impuesto suntuario del 5 por ciento burocraticamente y constituya una barrera para la adquisición de equipo de cómputo y auxiliares.

"Es darse un balazo en el pie, pues al tú dejar a la economía informal con este embargo tecnológico promueves que la economía subterránea siga en el anonimato, en lugar de incluirla a través de la economía digital, por medio del cobro de impuestos en línea".

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) reconoció que es prácticamente imposible resolver todos los vacíos que dejó el Congreso al aprobar las reformas fiscales y, por tanto, los legisladores deberían modificar las leyes de nueva cuenta.

Hacienda ha publicado en los últimos meses una serie de reglas para ajustar los nuevos ordenamientos fiscales, aunque abogados, fiscalistas y empresarios han criticado esas misceláneas ya que en el mayor de los casos enredan más en vez de aclarar.

La Secretaría de Hacienda, a través del Código Fiscal de la Federación, tiene facultades para publicar reglas misceláneas. En esta ocasión se publicaron algunas medidas que era importante dar a conocer, más no todas.

Ya se negocia con el Poder Legislativo para que en el próximo periodo ordinario de sesiones, que inicia en marzo del 2003, se corrijan los errores cometidos, principalmente con el IVBSS, de llegar una iniciativa del Ejecutivo en ese sentido, el Legislativo no tendría la disposición para analizar una iniciativa de reforma porque el tiempo para aprobarla ya pasó. El primer mandatario tiene la posibilidad de enviar iniciativas para corregir algún impuesto ahora o en el próximo periodo, pero debe tener claro que él no puede imponer los cambios y que es facultad del Congreso de la Unión, es necesario que haya un contrapeso entre los poderes Legislativo y Ejecutivo para evitar que se cometan errores y correcciones posteriores.

De acuerdo a las Reformas ya comentadas se puede observar que el legislador en lugar de emitir nuevas leyes que hicieran crecer la base de contribuyentes optó por cobrar más impuestos y repartirlos entre los contribuyentes cautivos, además de que no puso cuidado en la creación del impuesto a artículos suntuarios y los contribuyentes han decidido irse al amparo ante los tribunales como también sucedió con todos los demás impuestos de nueva creación.

El error visible es que el Senado de la República no tiene facultad para aprobar leyes en materia de impuestos, lo cual será planteado con fundamentos dentro del análisis que se presente en las próximas semanas.

En el próximo periodo ordinario de sesiones en San Lázaro se promoverá la derogación del impuesto del cinco por ciento a los artículos suntuarios y se solicitará se concreten las reformas al CFF y al SAT para combatir la evasión y dar seguridad jurídica a los contribuyentes y la autoridad.

El secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público dio a conocer que está prácticamente lista la iniciativa para derogar el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos, mediante el cual se crea esa tasa adicional del IVA, a la que calificó como una "aberración tributaria" y como un "monumento a la demagogia".

No obstante, insistió en que lo verdaderamente importante es concretar las medidas legales que permitan avanzar en cuatro objetivos: seguridad jurídica del contribuyente; de la recaudación; simplificación de trámites; y reducción del costo de recaudación.

#### 4.4 INCONFORMIDADES POR PARTE DE EMPRESARIOS AL IMPUESTO Suntuario

Algunas de las decisiones aprobadas por el Congreso han causado malestar y preocupación en algunos sectores de la sociedad. El sector empresarial manifestó inconformidad ante las resoluciones fiscales del Congreso, como un "retroceso más al sistema fiscal mexicano", pues sostuvo que con esta decisión industrias como la automotriz, de joyería e informática, entre otras, recibieron un duro golpe.

"Sólo se genera un proceso más engorroso, lo que los obliga a contratar personal para poder recoger la documentación y realizar las declaraciones. Si antes pagaba 300 pesos trimestrales a su contador, ahora en ese mismo periodo gastará mil 500 pesos, pues las declaraciones son mensuales y los contadores aumentan sus precios, consecuencia de las reformas fiscales, además de aumentar el papeleo y la complejidad de los impuestos".

Estos cambios fiscales sólo producen molestia en los contribuyentes: más papeleo, largas filas en los bancos, servicios contables más caros. "Se debería tener menos impuestos pero bien pensados.

" Si se cobrara el IVA y el ISR a toda la población seguramente no tendría por que haber más impuestos como tenencia, predial y

otros. Se necesita una verdadera coordinación en la política fiscal. Ahora el gobierno se financiará con los recursos que obtiene mensualmente de los contribuyentes; Creo que ese es el principal motivo de las disposiciones fiscales". "En ningún país es fácil cobrar los impuestos, pero en México existe una gran diversidad de leyes para pagarlos".

Miembros de la **Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC)** Señalaron que el beneficio de la deducibilidad de 50 por ciento en el consumo de alimentos en restaurantes está deteriorada y pone en riesgo al sector por la introducción del gravamen de 5 por ciento por consumo suntuario y 3 por ciento de crédito al salario. Con ello se encarece el manejo administrativo y se propicia la recesión, al promover el aumento de precios para amortiguar la carga fiscal.

En el caso de los restaurantes y de acuerdo con el CFF en el artículo 35, la SHCP no puede establecer obligaciones que no estén contempladas en la ley que se publicó el primero de enero del 2002.

El comensal tendrá que esperarse más tiempo del debido porque el restaurante le está elaborando su factura, es preciso manifestarles la inconformidad del sector y pedirles que desaparezcan ese impuesto.

➤ Al menos entre un 25 y 30 por ciento de los clientes de los restaurantes de manteas largos solicitan factura cada día, mientras que en el segmento de cafeterías o establecimientos de más volumen de clientes, la solicitud baja a 10 o 15 por ciento diariamente.

Con tales ideas, nuestras honorables autoridades pretenden recaudar más, pero no se aprecia claramente por donde, ya que ante lo complicado que resulta pedir una factura, muchos no lo harán, lo que facilitaría la evasión fiscal para restaurantes, pero por otra parte éstos no tendrán mucho que evadir, ya que ante las dificultades no faltarán quienes opten por dejar de acudir a esos lugares y por supuesto estarán también quienes limitarán su consumo de alcohol, que suele ser más negocio que la propia comida.

El presidente de la **Cámara del ramo de calzado** en Jalisco aseguró que de ninguna manera se trata de artículos de lujo.

"Cuanto calzamos es uno de los ejemplos que por momentos dudáramos si nos hacen reír o llorar, ya que ahora en este país, las botas son consideradas artículos suntuarios y tendrá un

gravamen especial, al tiempo que unos zapatos de fina marca, de esos que resultan elegancia pura (evitemos decir marcas), continúan teniendo el impuesto regular del 15 por ciento de IVA. Eso de alguna forma me remite a aquellos años del gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988), durante el que casi todos los mexicanos terminamos volviéndonos millonarios, debido a que con la inflación galopante, era necesario ganar millones de pesos cada mes para poder llevar una vida en la que medianamente se pudiera comer”.

Los industriales del calzado confían que se pueda derogar el impuesto suntuario de 5 por ciento que se colocó al calzado de piel arriba del tobillo, señaló la Cámara Nacional de la Industria del Calzado.

“El impuesto suntuario estamos seguro se va a echar abajo, no es posible en la forma en que se está manejando o se elimina o se maneja sobre otros puntos de vista, como son el precio o los materiales que se utilizan que sean realmente artículo suntuario”.

El calzado cuya altura supera el tobillo representa el 50 por ciento de la producción. El cobro del impuesto a este tipo de calzado sólo se da en el caso de la venta al público en tiendas departamentales, autoservicio y zapaterías, exceptuando del gravamen cuando se destina a organismos empresariales como el zapato de seguridad.

➔ El endurecimiento en las revisiones en aduanas se tradujo en una disminución sensible del zapato de contrabando de 50 millones de pares en el 2000 a 30 millones de pares en el 2001. Esta industria genera 130 mil empleos directos y produce casi 180 millones de pares anuales.

La aplicación del impuesto suntuario, para zapatos arriba del tobillo, redujo en 10 millones de pares la producción de calzado en Guanajuato, declaró el presidente de la **Cámara de la Industria del Calzado de Guanajuato** al igual que el **Presidente de la Cámara del ramo en Jalisco**.

La **COPARMEX** destacó que las empresas de electrodomésticos y tiendas de autoservicio, proveedoras de artículos suntuarios, de almidón y alta fructuosa, son los primeros perjudicados. Y por eso insistirá en eliminar el 5 por ciento en productos suntuarios, así como impulsar cambios para evitar la evasión fiscal.



La **Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA** de igual forma considera que la miscelánea fiscal debe contar con un apego a la realidad, pues las iniciativas fiscales que entraron en vigor el presente año "no fueron debidamente analizadas, ya que en su contenido existen errores de fondo y forma que derivarán en errores de aplicación por parte del contribuyente y de la autoridad".

El **Consejo Coordinador Empresarial (CCE)** coincide en que el "reformón" no satisface las necesidades del país, y no sólo eso, sino que genera una serie de retrasos para México. Indicó que el nuevo impuesto a los productos de lujo es un retroceso en nuestro sistema fiscal, pues en la práctica es una nueva tasa de IVA que se incluye en el complicado esquema hacendario. "Ahora tendremos la de 10% en la frontera, la tasa cero, la tasa exenta, la tasa general de 15% y ahora la de 20%, cuando lo adecuado es ir hacia una tasa general de IVA homogénea. El Congreso rechazó una tasa de IVA pequeña, de 3 o 5 por ciento, cuyo impacto sería absorbido por la cadena productiva, y en cambio escogió, "de madrugada", y sin consultar con la sociedad, una nueva tasa de IVA, para supuestos productos de lujo".

El **Sector Empresarial** se mantiene a la defensiva tras la aplicación del IVBSS y consideró ampararse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por que tienen razón.

La **AMDA** fundamentó su demanda en el Artículo 25 de la Constitución, al considerar que el gravamen es injusto y agrava la excesiva carga fiscal en perjuicio de los consumidores.

La **Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles**, dijo que se han presentado en el País unos mil amparos ya que declararon que el año 2002 trajo como primer sorpresa una Reforma Fiscal que modificaría el entorno tributario en forma sustancial, principalmente en cuanto a su aspecto formal, aunque, desgraciadamente, también contiene algunas modificaciones que elevarían nuestra carga tributaria mediante la creación de nuevos tributos y la posibilidad de implantar otros en forma estatal.

La **Industria mexicana de vehículos** dijo que el impuesto suntuario afectará el 20 por ciento las ventas de automóviles con capacidad inferior a 15 pasajeros y cuyo precio exceda los 250 mil pesos. La carga fiscal de la industria automotriz mexicana es tres o cuatro veces mayor en relación a la de otros socios comerciales.

**LG ELECTRONICS** filial en México del conglomerado coreano asegura que el nuevo gravamen a artículos suntuarios no promueve la actividad industrial y provoca estancamiento del sector de la electrónica.

"Este nuevo impuesto no promueve la actividad industrial en México, pues en un mercado con poco crecimiento como el actual, provocará estancamiento y fomentará el contrabando, el cual ya de por sí daña 10% a las ventas de la industria electrónica, y el segmento de televisores es muy agresivo, ya que se tiene que competir con más compañías que incorporan con gran rapidez nuevas tecnologías en sus productos".

La **industria del perfume** opinó que de la resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación se desprende que hasta los desodorantes, cremas o líquidos que se usan para limpieza son artículos suntuarios, ya que establece que pagarán este impuesto todos los productos aromáticos de origen natural o sintético, diluidos generalmente en alcohol y otros vehículos inertes para ser aplicada en la piel, así como los productos líquidos que pueden contener alcohol y otros ingredientes que determinan su acción específica.

La perfumería y la cosmética están ligadas a la higiene y abarca perfumería, tintes, cuidado del cabello, fragancias, entre otras, señaló el presidente de la **Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética (CANIPEC)**.

▼ En entrevista el dirigente empresarial dijo que en el 2001 la industria cerró sus ventas con 3,200 millones de dólares, la integran 200 empresas y de ellas 103 están integradas a la CANIPEC, las cuales representan 97% del mercado total. Indicó que hay 30 mil personas que se emplean en ventas directas. Hay un millón 600 mil familias que reciben un ingreso mensual a través de su propio negocio con firmas como AVON, ARABELLA, FULLER, AMWAY y JAFRA.

Indicó que no están de acuerdo con que se grave al perfume con 5% como artículo suntuario, pues eso propiciará que crezca el mercado informal. Además, no se ha aclarado qué se considera como perfume. Buscarán que esto sea transparente y se defina qué se gravará. Dijo que se toma el concepto de perfume como un genérico, es decir, todo lo que tenga fragancia es perfume. Indicó que las reuniones que han tenido con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) han manifestado la diferencia en los productos.

No obstante, la resolución de la SHCP lleva a gravar todo el sector de fragancia. Además, el tema ha generado confusión y falta de cumplimiento de los dispositivos legales.

El 17 de Septiembre del 2002 la **Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC)** reiteró su demanda de que se derogue el impuesto suntuario, al señalar que la medida generaría en el sector un crecimiento de seis por ciento, ventas por mil millones de pesos y unos dos mil empleos directos en el último trimestre de este año.

El presidente del organismo reveló que la aplicación de los nuevos impuestos ha provocado el cierre, venta o traspaso de dos mil 300 establecimientos y la pérdida de 11 mil empleos temporales en lo que va del año.

Dijo en conferencia de prensa que esta situación ha llevado a bajar la producción en 30 por ciento de la capacidad productiva del sector, por lo cual, pidió al Congreso de la Unión y a las autoridades hacendarias federales reconsiderar la decisión de mantener el gravamen.

"En caso de que fuera derogado el impuesto suntuario podríamos crecer en aproximadamente seis por ciento, lo que generaría ventas por mil millones de pesos y alrededor de dos mil empleos directos".

Esta situación no se había presentado desde 1994 y 1995, no obstante, luego de la entrada en vigor del impuesto suntuario, en enero pasado, disminuyó de manera sustancial el nivel de comensales y limitó las expectativas de recaudación de las autoridades fiscales por este concepto.

Señaló que de acuerdo con los resultados de la investigación realizada por el Centro de Información Estadística de Canirac (CIEC) en las delegaciones del organismo en todo el país, otros mil restaurantes estarían en riesgo de cerrar ante la situación que enfrenta el sector.

"La recesión económica y la aplicación del impuesto suntuario de cinco por ciento han impedido el crecimiento de la industria restaurantera en por lo menos 400 establecimientos para el presente año, que podrían haber generado dos mil 500 empleos directos, al menos en el sector organizado".

Por ello, reiteró la demanda de que se someta al pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa de ley para derogar el IVBSS y advirtió que "si lo

volverían a incluir en el paquete fiscal del próximo año, esto llevaría a contentos niveles de manifestación en todo el país".

↓ Según la investigación, aplicada en mil restaurantes de todo el país, donde se estudiaron los menús y sus aumentos a lo largo del año, existe una inflación interna ponderada de 3.9 por ciento que, aplicada a la disminución histórica de nueve por ciento, arroja un decremento real en ventas de 12.9 por ciento respecto al mismo periodo de 2001.

Tocaría a un abogado exponer las deficiencias que en materia de técnica legislativa contiene la Reforma, sin embargo, es de comentarse que adolece de estudio y análisis que resultaran en el pleno cumplimiento de los cánones legislativos.

En cualquier caso, aunque la reforma no hubiese sido publicada a más tardar el 31 de diciembre de 2001, la vigencia de ésta comienza el día 1º de enero de 2002, fecha impresa en el Diario Oficial de la Federación que la enmarca (aunque haya sido publicada un día después).

#### **4.5 AMPAROS Y DEMANDAS CONTRA EL IMPUESTO Suntuario**

Existe desde hace un par de años, no muchos, una Nueva Cultura de Defensa Fiscal, donde los contribuyentes en México que se estiman en 5 millones según palabras del Secretario de Hacienda, están comprendiendo que deben contribuir al gasto público y se están volviendo responsables de sus obligaciones pero además creen en la existencia de respeto a la legalidad con la que nos protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los legisladores consientes de esa cultura de defensa crearon este impuesto que siendo ilegal sería parado por los jueces cuando recibieran los juicios de amparo; pero al que le violentaron sus garantías fue a los consumidores finales quien era de esperarse no ejercería por cuestiones prácticas la defensa de sus derechos.

Los legisladores estaban esperanzados a que, dado lo riguroso del juicio de amparo, y que existe un principio en el juicio de amparo que se llama agravio personal y directo, que las empresas no pudieran irse al amparo porque no resultan agraviados directamente, sino que el agraviado es el público en general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La redacción del Artículo 8 Transitorio de la Ley de Ingresos para el 2002 deja claro que se considera como contribuyente afectado a la empresa que vende los productos o servicios, lo que los habilita para defenderse legalmente.

Hay una jurisprudencia que se publicó recientemente de la Suprema Corte que aclara que un retenedor sí tiene derecho a irse al amparo. Por lo tanto la aplicación del nuevo régimen tributario ha generado una serie de amparos ante las nuevas disposiciones fiscales por diferentes sectores productivos: restaurante, telecomunicaciones, perfumería, etc.

Las solicitudes de amparo más comunes son: contra el tres por ciento del ISCAS, contra el cinco por ciento a IVBSS, contra la ley del IEPS, contra la disposición que otorga a los Estados facultades para establecer nuevos impuestos y contra la limitación para deducir pérdidas fiscales entre otros.

#### **4.5.1 LA FORMACION DE LAS LEYES FISCALES**

La formación de leyes o decretos sobre empréstitos, contribuciones o impuestos debe ser discutido primeramente en la cámara de diputados que se llamara de origen , cuando es aprobado en esta, pasa a discusión a la de senadores que se llamara revisora, esta lo aprueba y remite al poder ejecutivo , quien, si no tuviere observaciones lo publica inmediatamente. Se considera aprobado por el Presidente si el proyecto no lo devuelve dentro de diez días o el primer día de que se reúna el congreso si el periodo estuviera cerrado o suspendido.

Si el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el ejecutivo será devuelto con sus observaciones a la cámara de diputados, quien la discute y si la confirma las dos terceras partes del total de votos pasa a la de Senadores a revisión, si esta la aprueba con la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y vuelve al ejecutivo para su promulgación.

Si en la cámara revisora es desechado en su totalidad vuelve a la de origen con las observaciones, si examinado es aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, vuelve a la de senadores, quien lo vuelve a considerar y si lo prueba por la misma mayoría pasa con el ejecutivo y si este no lo aprueba ya no puede volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado o adicionado por la cámara revisora , la discusión en la cámara de origen será

únicamente sobre lo desechado, lo reformado o adicionado, sin que se puedan modificar los artículos aprobados.

Si los cambios hechos por la revisora es aprobado por la mayoría absoluta en la de origen, se pasa todo el proyecto al ejecutivo, si los cambios son reprobados por la mayoría de los votos en la de origen vuelven a la revisora para que tome en consideración las razones y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas , el proyecto en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras se pasa al ejecutivo para su aprobación.

Si la cámara revisora insiste por la mayoría absoluta de votos presentes, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden por mayoría absoluta que se expida ley o decreto solo con los artículos aprobados y se reserven los pendientes para la siguiente sesión.

Como podemos observar la aprobación de una ley requiere de acuerdos entre el poder ejecutivo y las cámaras de senadores y diputados. El artículo 73 de la constitución establece en la fracción VIII las facultades del congreso en imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, en la fracción XXIX el establecimiento de contribuciones sobre comercio exterior, sobre recursos naturales, instituciones de crédito, servicios públicos concesionados y contribuciones especiales.

En el artículo 74 se faculta exclusivamente a la cámara de diputados para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primer las contribuciones que deban decretarse para cubrirlo, el ejecutivo debe hacer llegar a los diputados la iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a mas tardar el día 15 del mes de noviembre o el 15 de Diciembre cuando inicie su encargo.

#### **4.5.2 EL AMPARO COMO MEDIO DE DEFENSA**

Al ser un impuesto violatorio de varios aspectos constitucionales, referentes al proceso de legislación, formas, contenidos, principios de proporcionalidad, equidad, legalidad y justicia, es procedente el juicio de amparo.

Los tiempos para impugnar mediante este recurso son tres de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley de Amparo:

1.- Contra la expedición de la ley son 30 días hábiles, al ser autoaplicativa no se requiere un acto de la autoridad para su ejecución, es decir se coloca el individuo inmediatamente en los supuestos.

2.- Si el impuesto no ha sido aplicado se tienen 15 días hábiles a partir del primer requerimiento de la autoridad.

3.- Contra el primer acto de aplicación serán 15 días hábiles a partir de que se de el primer acto de aplicación.

### **4.5.3 LAS EMPRESAS**

Las empresas por conducto del apoderado legal deben solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del congreso de la unión, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados del congreso de la unión, la Cámara de Senadores del congreso de la Unión, el Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda, Subsecretario de Ingresos, Presidente del SAT, y el Director del Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior porque los mencionados causan agravio al existir el impuesto suntuario en lo que se anota:

▼ El congreso, por expedir el decreto que contiene la Ley de Ingresos publicado el 1 de enero de 2002, donde se establece el impuesto El Presidente por promulgarlo y ordenar su publicación.

▼ La cámara de diputados por aprobar la propuesta de la Cámara de Senadores de este impuesto, ya que es facultad exclusiva de la cámara de diputados.

▼ La Cámara de Senadores por la iniciativa de crear un impuesto y no tener la facultad en ese aspecto de ser Cámara de Origen, como fue lo sucedido en esa sesión del 31 de Diciembre de 2001 que fue prorrogada al día 1 de enero del 2002.

▼ Al Secretario de Gobernación por refrendar la publicación en el diario oficial sin haber analizado el proceso legislativo que dio lugar a la expedición

de los decretos, pues al tener vicios notorios de inconstitucionalidad se debía impedir la publicación.

➤ Al Secretario de hacienda la pretensión de fiscalizar el cumplimiento y ejecución del impuesto y la delegación de facultades para expedir la vigésima primera resolución de modificaciones a la miscelánea 2000.

➤ Al Subsecretario de ingresos por la expedición de la vigésima primera resolución de modificaciones a la miscelánea 2000.

➤ A los dos anteriores y al Presidente del SAT por los actos ordenados tendientes a ejecutar, fiscalizar y cobrar el impuesto y las consecuencias que se derivan de los actos.

➤ El Director del Diario Oficial de la Federación por publicar la ley que se fecho con 1 de Enero y no circulo en ese día.

#### **4.5.4 LA SUSPENSION**

La empresa debe solicitar la suspensión definitiva para que no se efectúe la aplicación del impuesto por parte del Secretario de hacienda, el subsecretario de ingresos, el Presidente del SAT y de la Secretaria de Hacienda, ya que estas autoridades son las que de manera practica cobran el tributo.

El juez puede conceder la suspensión definitiva para el efecto de que no se efectúe la aplicación del Impuesto Suntuario, hasta que se notifique la resolución que se dicte en el fondo del amparo, pues existe Tesis que menciona que al concederse la suspensión contra una ley autoaplicativa contra el cobro relativo, esto no significa que se paralicen los procedimientos de interés publico, sino queda pendiente a la ejecución de la resolución final.

#### **4.5.5 LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

Si el juez ordena la suspensión, se le notifica a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, quien por medio de la Procuraduría Fiscal de la Federación, Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y la Dirección de Amparos, tiende a interponer Recurso de Revisión.

El agravio causado es que el Secretario de Hacienda y Subsecretario de ingresos no realizan los actos de recaudación de impuestos sino que los realiza materialmente el servicio de Administración tributaria, también se



considerara agravio la carencia de fundamentacion y motivación, ya que es muy difícil considerar solventado esto, pues tendrían que ser docenas de paginas para fundamentar y motivar algo. También las autoridades mencionaran que el agraviado no lo son las empresas sino los clientes.

#### 4.5.6 RESOLUCION DEL JUEZ

Con los elementos y posiciones de las partes en conflicto el Juez deberá resolver el juicio de Amparo.

Es de esperarse que la resolución sea sobreseer, es decir, dejar sin efecto el amparo pues el artículo 72 de la ley de Amparo señala en su fracción VI:

"El Juicio de Amparo es improcedente contra las leyes, tratados y reglamentos que por su sola vigencia, no causen perjuicio al quejoso, sino que se necesite un acto posterior de aplicación para que se origine tal perjuicio."

También el artículo cuarto señala que el juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o acto que se reclame, entonces con la empresa se encuentra ante una norma legal heteroaplicativa, no se le aplico u ocasiono perjuicio alguno con la sola entrada en vigor del aludido precepto legal.

Entonces como las empresas expiden las facturas a una compradora final, es esta ultima quien tuvo el perjuicio y entonces esta debe interponer su juicio de amparo.

#### 4.5.7 EMPRESAS Y ORGANISMOS AFECTADOS POR LA REFORMA FISCAL

Empresas y organismos afectados por la reforma fiscal arreciaron en los primeros días de conocerse la lista de productos a los que se les cobrarían los nuevos impuestos; ante Juzgados de Distrito se presentaron las solicitudes de amparo en contra del impuesto suntuario, la **Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores** presentó la misma demanda, a esos dos sectores se agregan las solicitudes de amparo interpuestas por hoteleros y restauranteros.

El presidente de la **Confederación Nacional de Cámaras de Comercio (CONCANACO)** informó que ante las recién aprobadas medidas fiscales, un promedio de 50 mil comercios se han amparado en el país. El coordinador del organismo industrial informó que ya están en contacto con tres despachos de abogados que brindarán asesoría a las empresas que deseen echar mano del recurso legal.

Muchas de las cadenas comerciales que forman parte de la **Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, ANTAD**, se ampararon contra los impuestos los productos suntuarios.

➤ La **ANTAD** aglutina 102 cadenas comerciales; 49 de autoservicio, 21 departamentales y 32 especializadas. Las cadenas comerciales cuentan en conjunto con 5 mil 517 tiendas, de las cuales mil 274 son autoservicios, 539 departamentales y 3 mil 704 especializadas.

El **Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco** anunció que apoyará ofreciendo asesoría a las empresas de la entidad que deseen ampararse contra la reforma fiscal.

También la **Cámara Nacional de Comercio de Nuevo León** anunció que entrego a sus agremiados y a otros colegas del resto del país que lo requirieron machotes para solicitar el amparo contra los impuestos y diversas disposiciones fiscales.

Por otro lado los hoteleros de por lo menos 20 estados del país solicitarán el amparo contra el cinco por ciento de impuestos a servicios y productos suntuarios. El presidente de la **Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de la República Mexicana**, advirtió que esta misma semana las demandas de amparo serán interpuestas por establecimientos de Querétaro, Chiapas, Jalisco, Quintana Roo, el Distrito Federal, Sonora, Nuevo León, Tabasco y Oaxaca, entre otras entidades. De otorgarse, el gobierno federal dejaría de percibir unos 2,900 millones de pesos al año. Los hoteleros aclaran que el conflicto fiscal no detendrá su desarrollo porque en el año se espera generar cerca de 65 mil nuevos empleos.

La **Coparmex** indicó que los empresarios han promovido ya 50 mil amparos contra la reforma fiscal aprobada por el Congreso de la Unión.

El **Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET)**, prevé una lluvia de amparos de empresarios de este sector ante la sobrecarga impositiva en la Reforma fiscal, al respecto informo su presidente "Trabajamos en conjunto para eliminar la palabra suntuario a muchas de las actividades de la industria

turística, porque si algo no tiene el turismo es que sea suntuario. Debemos trabajar para promover más esta actividad”.

En el impuesto suntuario existe un severo vicio de constitucionalidad que arriesga que este tributo no vaya a triunfar en forma definitiva frente a los embates jurídicos que han hecho los contribuyentes, el Senado expuso tanto al Congreso, que lo dejó muy susceptible de sucumbir jurídicamente incluso por dos vías: la del amparo de los contribuyentes, que beneficiaría únicamente a quienes emprendieran esta acción, y el del juicio de inconstitucionalidad, que saldría de la propia Cámara de Diputados, para lo cual se deberá contar con el apoyo de una tercera parte de la Cámara baja.

Nuestro presidente dijo que de prosperar los amparos y eventuales modificaciones a la Ley de Ingresos, apenas se estaría afectando a 20 por ciento de los ingresos estimados.

➤ Al concluir el primer periodo para impugnar las reformas fiscales que aprobó el Congreso de la Unión en diciembre pasado, se recibieron mil 116 solicitudes de amparo tanto de empresarios como de trabajadores e intelectuales en los juzgados del Distrito Federal.

Aunque la cifra dista mucho de los 260 mil recursos previstos por la Procuraduría Fiscal, los juicios de amparo que se presentaron ya saturaron los 10 juzgados administrativos federales de la capital.

#### **4.5.8 SE GANAN LOS PRIMEROS AMPAROS**

El Poder Judicial decidió apoyar a los hoteleros amparados debido a que la aplicación de 5 por ciento del impuesto suntuario no es equitativo, lo cual contraviene los principios constitucionales en la materia.

“Las causas fundamentales por las que se han ganado estos primeros amparos fueron precisamente la no equidad, y que el Senado de la República no es la Cámara de origen en materia fiscal”.

La única forma que el gobierno tiene para hacerse de más recursos fiscales es ampliar la base tributaria; sobre todo que Legislativo y Ejecutivo se pongan de acuerdo y sea posible legislar sobre un verdadero sistema fiscal de largo plazo.

"Es indispensable olvidar para siempre las misceláneas anuales, ya que sólo causan desconcierto e incertidumbre entre quienes generan fuentes de empleo, inversión y opciones de desarrollo".

Por separado, el representante de los restauranteros, destacó que la resolución en favor de 10 hoteleros y cinco restauranteros abre una gran esperanza para los más de 2 mil empresarios que se ampararon contra la aplicación del impuesto suntuario, y 3 por ciento de impuesto sobre nómina, toda vez que este beneficio legal causaría jurisprudencia y eso beneficiaría a todos los que se acogieron a este derecho.

Detalló que los cinco amparos fueron otorgados a empresarios restauranteros de León, Guanajuato, por el juez tercero de distrito, Ramón Escobedo Ramírez.

▼ Los beneficiados fueron Alimentos y Servicios La Fiesta (del restaurante La Antigua); el restaurante Borregos; el restaurante Mekates (de la empresa Gastronomía Industrial del Centro); la empresa Real de Minas de León, y la empresa Compañía Operadora Turística del Centro, propietaria del restaurante Real de Minas Express.

Con estos antecedentes es urgente que el gobierno federal, representado en la Secretaría de Hacienda, y los poderes Legislativo y Judicial hagan una revisión profunda de las medidas fiscales que inhiben inversiones y generan gran incertidumbre entre los empresarios. La diferencia es que se trata de empresarios mexicanos "que aquí tenemos nuestros negocios, aquí invertimos nuestro dinero y que no nos vamos a ir del país".

Empresarios de la industria turística aseguraron que los 15 miembros del sector que ganaron los amparos promovidos contra el pago de 5 por ciento de impuesto suntuario, sentarán el precedente para que se produzca jurisprudencia en este caso, de forma que al menos 2 mil agremiados a la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles (AMHM) y a la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) que se acogieron a este recurso, podrían obtener el beneficio legal.

#### **4.6 EXCUSAS DE POLITICOS PARA ACEPTAR EL IMPUESTO Suntuario**

Desde los últimos meses del 2001 se buscaba que queda aprobado el "paquete fiscal", aun cuando eso signifique dejar a un lado el IVA en

medicinas y alimentos. De esa manera, la Nueva Hacienda Distributiva sería una miscelánea más.

La propuesta pedía a cambio gravar con 20% artículos de lujo y dañinos a la salud.

**Calderón Hinojosa.** Opino en el 2001 que; "están muy avanzadas las discusiones en una canasta del 20 por ciento a productos suntuarios, dañinos a la salud y contra el medio ambiente; en fin, tenemos un paquetito armado que probablemente puede generar unos 50 mil o 60 mil millones de pesos".

Propuso exentar del 15% a una canasta básica de alimentos y fármacos, también cambiar el régimen fiscal de medicinas y alimentos para pasar de la tasa cero de IVA al capítulo de exención donde las empresas ya no recibirían devoluciones del IVA, sobre el impuesto sobre la renta ISR el PAN propuso una tasa única a personas físicas donde se incluyeran todas las ganancias personales. Mientras el PRD y el PVEM coincidieron en que se establecieran incentivos fiscales y ecológicos, así como aumentar 20% de impuestos especiales a cigarrillos, alcohol y a artículos suntuarios como caviar, salmón ahumado, pieles de importación, joyas, relojes de oro y vehículos de lujo. El PRI pidió, principalmente, una reestructuración del sistema de administración tributaria, ya que la Reforma Fiscal no contemplaba un programa para combatir la evasión y la elusión fiscal, que se calcula es superior a 200 mil millones de pesos. La moneda estaba en el aire y el reloj legislativo comenzó la cuenta regresiva.

Las negociaciones de la Reforma Fiscal entraron en una etapa crítica. El país atravesó por una situación delicada y difícil, y los legisladores tenían la responsabilidad de terminar con la incertidumbre financiera, mediante la aprobación del paquete hacendario; para esas fechas escuchábamos declaraciones como la siguiente:

"Lo que sucede es que hay algunos compañeros nuestros que han buscado convencer, pero yo pregunto: ¿dónde se va a aprobar primero la reforma, en la Cámara de Diputados o en el Senado? Aquí (en la Cámara) vamos a votar unánimemente en contra, y ahora resulta que les vamos a resolver el problema a los Senadores, porque estoy seguro que si le tocara al Senado actuarían igual que con la ley indígena".

"Y qué bueno que la decisión inicial esté en la Cámara de Diputados porque nuestros compañeros senadores son muy dados a aceptar acuerdos sin tomar en cuenta la sensibilidad de lo que pasa en la calle".

El planteamiento ha sido flexible y el que se analice el IVA no significa que se tenga que imponer. El PRD ha hablado de que se aumente el IVA a los alimentos suntuarios, y no a los alimentos y medicinas. Esa es una alternativa que puede explorarse.

Pero el PRI se ha radicalizado al decir no al IVA en nada; si no se analiza el IVA no puede ser una reforma hacendaria, simplemente de lo que podemos hablar es que puede salir una miscelánea".

Como podemos ver desde antes se tenía contemplado gravar los impuestos suntuarios, hacer una serie de publicaciones de miscelánea fiscal y además de que no se contaba con el apoyo de la cámara de diputados para todo lo que se quería aprobar.

La **bancada del PRI** presento una gran variedad de medidas, incluso contradictorias entre sí, que representarían para el gobierno la posibilidad de recaudar 126 mil 467.4 millones de pesos. Entre esas diversas opciones destacan las de gravar con 20 por ciento artículos suntuarios, aplicar 4 por ciento de IVA en alimentos, reducir el costo financiero de la deuda, disminuir el gasto corriente y combatir a la evasión.

Este análisis, junto con otras propuestas que rechazan cualquier impuesto en alimentos y medicinas, y descansan en una tasa diferenciada de impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS), exención de algunos artículos suntuarios y el compromiso del gobierno foxista de allegarse recursos a partir de incrementar gasolinas y energía eléctrica, entre otros, que le significarían al Ejecutivo 70 mil millones de pesos adicionales fueron las grandiosas ideas de finales de año para obtener más recursos y no gravar medicinas y alimentos.

**La coordinadora de asuntos económicos del PRD** en el 2001, en la Cámara de Diputados, destacó que la propuesta de reformas a la Ley del IVA incluía la creación de cuatro tasas que son una de cero por ciento para los productos básicos y de consumo popular que actualmente tienen esa tasa como alimentos, medicinas, colegiaturas y libros.

Asimismo, se incluye con tasa cero los uniformes y útiles escolares, servicio telefónico, gas y electricidad para uso doméstico, así como bienes o mercancías usados por personas con alguna discapacidad. Algunos de estos artículos tienen tasa del 15 por ciento con lo cual se disminuiría la recaudación en 6 mil millones de pesos al año.

Entre los productos que reducirían de la tasa del 15 al 10 por ciento están el agua purificada, refrescos, jugos, bicicletas, electrodomésticos básicos, artículos de limpieza, pastas dentales, artículos para bebé, transporte ferroviario. Esto significaría una disminución en la recaudación de 26 mil millones de pesos al año.

Sin embargo para compensar esta pérdida recaudatoria, el PRD planteó en su proyecto elevar a una tasa de 20 por ciento de IVA el caviar, salmón, angulas, champaña, televisores de más de 75 centímetros de pantalla, motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindraje, esquís, motocicletas acuáticas, yates y botes de recreo.

No se disminuyó ningún impuesto pero si se aumentó la tasa impositiva en impuesto suntuario.

**El presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Luis Pazos.** Por su parte, reconoció que se trataba de "reforma acotada, limitada aunque con cambios profundos, pero definitivamente no como la mandó el Ejecutivo, se buscaba una reforma que fuera lo menos lesiva posible para la ciudadanía y sobre todo a los que menos tienen".

**Gil Diaz.** Dijo que las normas para complementar las reformas fiscales simplifican los trámites, no los enredan. Las reglas publicadas son en favor del contribuyente, son simplificaciones; ¿quién se va a amparar en contra de una simplificación?. También dijo que la solución más simple es pagar el 15 por ciento de IVA y el 5 por ciento del impuesto suntuario y luego acreditarlo ante Hacienda.

La alternativa (para no presentar cartas de buena fe y fotocopia de pasaporte o credencial de elector, entre otros) es que me trasladen el 20 por ciento y a crédito (después), cuestionó.

**"No sé por qué se quejan tanto los ricos, si se gravó a los pobres".**

De los productos y servicios considerados suntuarios no se aplica el impuesto a quien los utilice para su actividad productiva.

**Arturo Fernández Pérez.** Defendió el impuesto a productos suntuarios, al aseverar que fue preferible esta alza a que alimentos y medicinas — productos de primera necesidad— fueran gravados con una tasa general de 15 por ciento de IVA.

Estimó que el tema del IVA fue uno de los problemas más importantes. En los países civilizados hay una cobertura general y gran capacidad recaudatoria por el IVA. En Chile, por ejemplo, ese impuesto es de 17% con lo que recauda tres veces más por ese concepto (9% del Producto Interno Bruto) que México (en donde la recaudación de ese concepto es de sólo 3 por ciento del PIB).

El objetivo de cualquier reforma fiscal es transferir recursos de la manera más neutral y al menor costo posible, añadió, en tanto se producen engendros cuando se hace con el fin de defender a los amigos y otros intereses. En los países desarrollados la carga fiscal es del 17 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y en México sólo llega a 13% por un sistema fiscal con muchas exenciones, las tasas de evasión son muy elevadas, al indicar que el IVA se evade en 40% aproximadamente.

Consideró indispensable un esfuerzo de fiscalización para un sistema más transparente, sin tasas de exención, un IVA parejo, no uno diferenciado a menores tasas de la del 15% hubiera sido una salida aceptable que resolvería de fondo las finanzas públicas del país.

**Guillermo Ortiz Martínez,** gobernador del Banco de México (BM), advirtió que la aprobación de la reforma fiscal es un asunto de gobernabilidad, y señaló que si no se aceptan las reformas estructurales "habrá desaliento" en el futuro, por eso, dada la coyuntura económica mundial es doblemente importante y urgente fortalecer la consolidación económica del país y la estabilidad.

Destacó que como resultado de la debilidad internacional, en 2002 habrá menos flujos de capitales por una menor inversión extranjera directa y de cartera. "No sorprenderá una contracción en los flujos, pero tampoco será significativa, no habrá un desplome".



Dijo que el crecimiento de EU será más lento que en años anteriores, lo cual significa que el aumento de exportaciones mexicanas y del empleo tendrá un ritmo distinto a lo que fue en años pasados.

**Beatriz Paredes.** Consideró que la aplicación de impuestos adicionales a productos de lujo no es inconstitucional, ya que el partido del sol azteca presentó esa propuesta para su análisis antes de que se elaborara el dictamen de la Ley de Ingresos. De esta forma, recalcó que la iniciativa original de promover el alza a las contribuciones de los ricos fue idea original de los perredistas.

**El Partido de la Revolución Democrática (PRD)** Rechazó un periodo extraordinario en el Congreso de la Unión para modificar el impuesto del 20 por ciento a los artículos suntuarios. Afirmó que convocar al Congreso para rectificar los impuestos o aprobar el 15 por ciento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en alimentos y medicinas, como lo quería el gobierno federal, sólo provocaría irritación social.

"Es necesario que se haga en este año, para qué vamos a posponerla más, qué sentido tiene. El trabajo técnico que soporta cada propuesta ya está hecho, el asunto ya es sólo de decisiones políticas, hay una gama amplia de alternativas. Decidimos o no decidimos, vamos o no vamos. El asunto no es una cuestión de falta de trabajo técnico, lo que hay que hacer es tomar decisiones, hay que sacarlo de una vez, dar los recursos que necesita el Estado, y además cumplirle a la gente".

#### **4.7 MUY BAJA LA CAPTACIÓN DEL IMPUESTO Suntuuario**

Por decreto presidencial, se corrigieron diversos impuestos aprobados por el Congreso de la Unión en diciembre 2001, lo que, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), representará una disminución en los ingresos fiscales de cuando menos 3,500 millones de pesos.

La imposición de un gravamen al consumo de productos suntuarios en México, que constituyó la principal aportación del Congreso en la reforma fiscal que entró en vigor a principios de este año, ha dado pobres resultados y un magro incremento en la captación de recursos públicos, de acuerdo con la SHCP.

Durante el primer trimestre de 2002 los aumentos de última hora de impuestos especiales como al teléfono o a los bienes suntuarios, o la

cancelación del crédito al salario, no han dado los resultados esperados, lo que contribuyó a una caída de 8.4 por ciento en la recaudación y dejaron de ingresar 13 mil 600 millones de pesos.

➤ Actualmente el 50 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA) evade impuestos. "La mitad de la actividad económica del país se encuentra en la informalidad". Por otra parte, diferentes estudios han demostrado que de cada peso que se recauda, 40 centavos corresponden a gastos administrativos. "Ahora con esta nueva medida de recaudación mensual, debemos suponer que los gastos se triplican, es decir, por cada peso recaudado se puede llegar a gastar hasta un peso con 20 centavos, o en su mejor escenario, el gobierno sale tablas".

Es necesario que cuando se hagan cambios fiscales se debe proporcionar información, ya sea en folletos, cuadernillos y otros medios para que los contribuyentes puedan realizar sus pagos con certeza y sin tantos dolores de cabeza. Las autoridades deben dejar a un lado la politiquería y en realidad hacer una reforma fiscal con pies y cabeza, que sea transparente para el contribuyente.

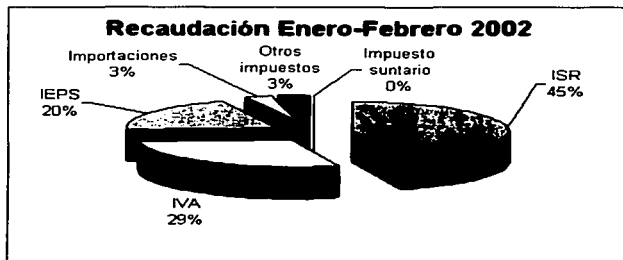
Al parecer la intención de aumentar la recaudación fiscal tiene efectos contrarios para el gobierno y el contribuyente. Para el primero disminuye el ingreso de impuestos y para el contribuyente aumenta el gasto sobre el pago de servicios para tener su contabilidad al día. Nadie sale beneficiado, ni el gobierno ni el contribuyente.

En el Panorama fiscal, en este 2002 el ingreso fiscal representará 13 por ciento del Producto Interno Bruto. Jamás en la historia en el país se había tenido ese nivel de ingresos. El año pasado se incrementó el padrón de causantes en más de un millón 400 mil nuevos causantes.

Con el paquete tributario aprobado, las autoridades hacendarias estimaban una recaudación adicional de 61 mil 554 millones de pesos, de los cuales la mayor parte se captaría por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), 47 mil 682 mdp mientras que por Impuestos Especiales sobre Producción y Servicio (IEPS) calculaban obtener recursos adicionales por cinco mil 121 mdp, mientras que por concepto de impuestos a bienes y servicios suntuarios unos ocho mil 751 mdp. Si recordamos las cifras contenidas en la ley de ingresos obtenemos el siguiente análisis.

IMPUESTOS:	Millones de \$	Proporción:
ISR	356,869.20	44%
IMPAC	10,865.30	1%
IVA	223,738.10	28%
IEPS	155,075.10	19%
Tenencia	9,838.90	1%
ISAN	4,877.90	1%
Comercio Exterior	28,899.80	4%
Sustitutivo de Cred. Salario	0	0%
Bienes y Serv. Suntuarios	8,751.40	1%
Accesorios	7,284.30	1%

De acuerdo a datos proporcionados por la SHCP, la recaudación del primer bimestre del 2002 se compone de la siguiente manera:



Durante los primeros seis meses del año los ingresos presupuestarios del sector público alcanzaron un total de 670 mil 842 millones de pesos, monto superior en 1.4% real respecto a los ingresos captados en el transcurso del primer semestre de 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Resultados de recaudación de impuestos en el primer semestre de 2002**

Analizar los resultados que presentamos a continuación resulta muy incesante, podemos determinar no sólo a los impuestos más recaudadores, sino a los contribuyentes que más pagan, lo conceptos que originan mayor imposición de multas y las administraciones que más sanciones imponen a nivel nacional.

Durante los primeros seis meses del año los ingresos presupuestarios del sector público alcanzaron un total de 670 mil 842 millones de pesos, monto superior en 1.4% real respecto a los ingresos captados en el transcurso del primer semestre de 2001.

**INGRESOS PRESUPUESTARIOS, ENERO-JUNIO DE 2002**

(Millones de pesos)

<b>Total</b>	<b>670,842.30</b>
Gobierno Federal	477,807.90
<b>Tributarios</b>	<b>380,822.20</b>
Impuesto sobre la renta	174,277.50
Impuesto al valor agregado	106,992.30
Producción y servicios	71,652.20
Importaciones	11,936.20
Bienes y servicios suntuarios	811.1
Otros impuestos	15,152.90
<b>No tributarios</b>	<b>96,985.70</b>
Derechos	58,864.00
Aprovechamientos	36,173.80
Otros	1,947.90
<b>Organismos y empresas</b>	<b>193,034.50</b>
Pemex	76,946.40
Otros	116,088.00

### Ingresos presupuestarios Ene-Jun 02

Organismo  
s y  
empresas

29%

No  
tributarios

14%

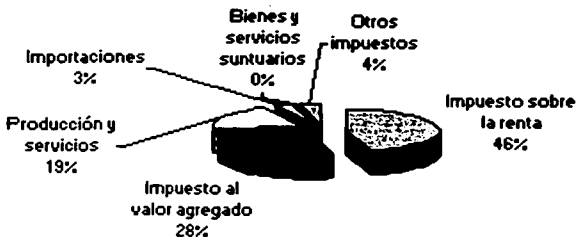


Tributarios

57%

GRAFICA DE LOS INGRESOS QUE SE PRESUPUESTARON EN EL AÑO 2001.

### Ingresos tributarios Ene-Jun 02



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

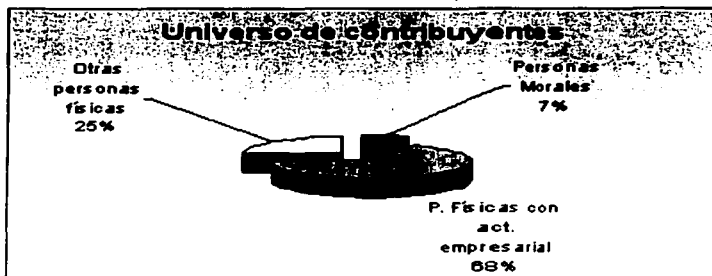
**GRAFICA DE LOS INGRESOS QUE SE COBRARON REALMENE DE ENERO A JUNIO DEL 2002.**

La evolución de los ingresos del sector público se explica por el crecimiento significativo de los ingresos tributarios —equivalente a 10.8% real con respecto al primer semestre de 2001— como resultado, principalmente, del aumento en la recaudación de los impuestos sobre la renta y especial sobre producción y servicios. Los ingresos propios de los organismos y empresas sujetos a control presupuestario directo también mostraron una variación real positiva, de 15.8%, como consecuencia de los resultados registrados por Pemex.

**UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES ACTIVOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION, POR TIPO DE CONTRIBUYENTE AL 30 DE JUNIO DE 2002**

Conceptos	Total General	Personas Morales	Total	Personas Físicas	
				Con actividad empresarial	No actividad empresarial
Total	7,413,560	528,820	6,884,740	5,022,058	1,862,682
Agricultura, ganadería, pesca, etc.	547,180	34,410	512,770	512,770	-
Minería y petróleo	5,388	2,002	3,386	3,386	-
Industria manufacturera	475,483	55,735	419,748	419,748	-
Electricidad, gas natural y agua potable	2,187	961	1,226	1,226	-
Construcción	148,196	38,919	109,277	109,277	-
Comercio, restaurantes y hoteles	2,796,536	147,510	2,649,026	2,649,026	-
Transportes, comunicaciones y agencias de viajes	454,431	22,721	431,710	431,710	-
Servicios financieros, inmobiliarios profesionales	1,165,472	94,248	1,071,224	449,636	621,588
Servicios comunales, sociales y personales	1,383,936	125,627	1,258,309	437,980	820,329
Otros	434,751	6,687	428,064	7,299	420,765

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



Y analizando al universo de contribuyentes caemos en la cuenta de que la actividad en la que más contribuyentes están registrados es la del comercio, restaurantes y hotelería, lo que contrasta mucho con la aportación de cada sector en materia de ISR, ya que la actividad que más recauda es la industria manufacturera.

### RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### Por Sector de Actividad Económica

Enero-junio de 2002

Concepto	Millones de pesos
Total	169,643.00
Agricultura, ganadería y pesca	793.4
Minería y petróleo	3,583.70
Industria manufacturera	52,374.50
Electricidad, gas natural y agua potable	2,240.70
Construcción	3,827.00
Comercio, restaurantes y hoteles	22,550.80
Transporte, comunicaciones y agencias de viaje	10,323.20
Servicios financieros, inmobiliarios y profesionales	38,046.30
Servicios comunales, sociales y personales	33,764.70
Otros	2,138.70

Pero si quieren saber cuántos contribuyentes presentaron su declaración cumplidos este 2002, en la tabla siguiente aparece la estadística:

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Número de Contribuyentes que presentaron declaración

Enero-junio de 2002

Concepto	Contribuyentes
Total	1,321,323
Personas morales	223,915
Personas físicas	1,097,408

En materia de ISR la recaudación generada por este impuesto se está viendo favorecida por la reforma fiscal aprobada, según el SAT, sin embargo en IVA la disminución se debe al bajo dinamismo de la actividad económica, especialmente en las ventas. En otros impuestos se observa un incremento, pero esto es debido a la introducción del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario y el Impuesto Sunuario.

Para la mayoría de los especialistas, en materia de IVBSS es algo que se veía venir, ya que se comentaba en las cúpulas empresariales la posibilidad de ampararse, pues el impuesto sunuario se aplica a artículos ya gravados por IVA, y resulta injusto pagar dos impuestos sobre la misma base.

Además recordemos que el primer consejo dado por los especialistas para evitar el traslado de este impuesto, fue el solicitar la factura del consumo o el artículo adquirido, ya que este impuesto sólo aplica a las ventas al público en general. A lo cual el SAT se apresuro a emitir reglas como para decirle al contribuyente "más te vale que pidas la factura y aceptes pagar el impuesto sunuario"; y sin querer se metieron en otro lío, ya que aceptan la posibilidad de que el impuesto sunuario pagado se pueda acreditar en la declaración, contra otros impuestos, muchos aún nos preguntamos entonces qué caso tiene pagarlo.

"Entonces no es una noticia que el rechazo a este impuesto, la evasión, confusiones y los amparos solicitados contribuyan a que el impuesto sunuario resulte en pura "llamarada de petate".

Es muy probable que en materia de IEPS e impuestos sunuarios sólo se recaude tres mil millones de pesos por el mal diseño y los amparos. La reforma tiene poca capacidad recaudatoria.



Las propuestas realizadas por diversos organismos manifiestan que el nuevo marco tributario en México debe ser justo y equitativo para que verdaderamente se cuente con una mayor recaudación fiscal en la que participen la mayoría de los mexicanos y no sólo unos cuantos.

"Pero insistimos en que la Secretaría de Hacienda debe poner mayor empeño en la recaudación y dejar a un lado su política deliberada de cobrar a los pobres. Además, existe el riesgo de un impacto negativo en el crecimiento económico si no se corrige el rumbo. Por otro lado, el mal desempeño hasta ahora visto de la recaudación del nuevo impuesto a los bienes suntuarios, derivado de las complicaciones que la propia secretaría impone a los contribuyentes, anticipa que el ingreso anual por este concepto quedará muy por debajo de la meta esperada de 8 mil 750 millones de pesos".

## **CAPITULO V LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **5.1 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

El proceso de aprobación de las leyes fiscales (ingresos y egresos) se ha vuelto el punto nodal de los trabajos del Congreso desde que las oposiciones se hicieron presentes en él. En los tiempos del partido único, el Poder Ejecutivo proponía y disponía. Las iniciativas fiscales llegaban a escasas horas del cierre de los trabajos y de inmediato eran ley formal.

Los partidos opositores hicieron del fiscal el tema favorito. Por eso en 1982 se reformó la Constitución para que el Ejecutivo enviara las iniciativas fiscales antes del 15 de noviembre de cada año. Otra reforma redujo el período de sesiones del 31 al 15 de diciembre de cada año. Desde entonces esas leyes se han aprobado en período extraordinario minutos antes del fin de año. Esta vez se aprobó ya entrado el año 2002 por lo que se dice que es inconstitucional.

Otros consideran que en los textos mismos de las leyes aprobadas existen cuestiones que ponen en duda la legalidad de algunos de los gravámenes creados o reformados.

Las discusiones por la llamada "Reforma Hacendaria Integral" han sido las más prolongadas e intensas que haya conocido ley alguna en México. Los trabajos se iniciaron desde abril del año pasado, cuando el Presidente envió la iniciativa en el período de sesiones que va de marzo 15 a abril 30.

Por lo general, la política fiscal de un país puede tener tres finalidades: ser puramente recaudatoria, tener fines de redistribución del ingreso o perseguir fines extra fiscales, castigar o premiar a determinadas actividades o gastos. Por ejemplo, gravar más los refrescos que consuman fructosa en vez de azúcar, para apoyar a la quebrantada y nacionalizada industria azucarera nacional.

Según el Gobierno, la iniciativa tendría fines redistributivos. Según sus opositores, perseguía fines recaudatorios. Serviría sólo para allegar recursos a un Gobierno que contra lo que ofrecía cuando estaba fuera, no redujo el gasto público para con ello cumplir las expectativas Y promesas de campaña.

En lo único en que hubo coincidencia, desde el principio, fue en la necesidad de que el Gobierno cuente con mayores ingresos. Todos los sectores apoyan esta visión. Los problemas empiezan en cuanto se pretende determinar quién debe pagar esos impuestos. Existen por lo general opciones. O se grava el ingreso, o se grava el consumo, o se grava la riqueza. Quienes deciden estas cuestiones lo saben bien, es más fácil de recaudar el impuesto al consumo. Por eso se llaman indirectos. El IVA incluido en el precio parecía una opción más fácil y rentable para el fisco.

Gravar el ingreso, según los expertos, desalienta la actividad económica; gravar la riqueza invita a la evasión y a la fuga de capitales.

El Suntuario es un impuesto indirecto; la teoría les asigna la ventaja de ser de más fácil recaudación porque se incluye en el precio. Pero también se dice que son regresivos porque, al final de cuentas, al pagar todos la misma tasa, los de mayores ingresos pagan menos en proporción a sus ingresos.

A partir del día 1° de enero de 2002, se estableció dicho IVBSS, a cargo de personas físicas y morales. El artículo Octavo Transitorio de la LIF establece esta nueva contribución que consiste en un impuesto a los bienes y servicios suntuarios. De nuevo, los legisladores decidieron establecer este nuevo gravamen dentro de la LIF, por lo que la vigencia del gravamen es anual.

### **5.1.1 ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS**

El 1 de enero del 2002 y para este mismo año, la Federación presupuestó que obtendría por concepto de IVBSS ingresos por 8,751.40 millones de pesos; al 31 de diciembre del 2002 solo se tenían quedó en apenas mil 300 millones de pesos, aproximadamente.

### **5.1.2 ARTICULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

Se establece un impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio nacional realicen las actividades que se mencionan en el capítulo ii de la presente tesis.

<b>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</b>
--------------------------------------

El impuesto se calcula aplicando una tasa del 5% al valor de la operación de que se trate, sin considerar incluido el IVA que se cause por la realización de los actos o actividades mencionadas.

Ejemplo:

Bien (suntuario) enajenado	Precio (sin IVA)	IVA	Impuesto sobre la Enajenación de Bienes Suntuarios.
Perfume	\$300.00	300.00 por 15%= \$45.00	\$300.00 (sin incluir IVA) por 5% =\$15.00

Entero del Impuesto

El impuesto que, en su caso, resulte por la realización de las actividades o actos mencionados deberá enterarse mediante la presentación de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, en los mismos periodos y en las mismas fechas que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

## 5.2 ULTIMOS CAMBIOS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN ALGUNOS CONCEPTOS.

Por decreto presidencial, se corrigieron diversos impuestos aprobados por el Congreso de la Unión, "El anuncio que se dio para modificar la reforma fiscal aprobada se hizo para quedar bien con los empresarios, la nueva normatividad desalienta y crea confusión entre industriales, comerciantes y prestadores de servicios".

### 5.2.1 AUTOMOVILES CON CAPACIDAD DE HASTA 15 PASAJEROS

También los automóviles con capacidad de hasta 15 pasajeros y cuyo precio sea superior a los 250 mil pesos siguen siendo objeto el nuevo impuesto suntuario, aunque Hacienda relajó la medida, pues dijo que ese precio ya debe incluir la mayoría de los impuestos y otros cobros. La autoridad precisó que para determinar el valor del vehículo se deben incluir algunos de los gravámenes e intereses que pagan los consumidores.

"Para considerar el precio se deberá incluir el ISAN que corresponda al vehículo del que se trate, así como las cantidades

que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto", estableció la SHCP.

Sin embargo, las autoridades aclararon que para integrar el precio no se considerará ni el IVA ni el mismo impuesto suntuario.

### 5.2.2 COMPUTADORAS

Los fiscalistas explicaron que, por la manera en que está redactada la ley, el equipo de cómputo queda gravado con un cinco por ciento de impuesto si su valor es superior a 25 mil pesos, pero los demás equipos auxiliares, como impresoras o periféricos, deben pagar el impuesto independientemente de su precio.

"Hay que ver qué es lo que quisieron decir por equipo de cómputo, si es nada más la computadora. Lo que se entiende aquí es que el equipo de cómputo que valga más de 25 mil pesos está gravado, y que los equipos auxiliares serían todos."

El equipo auxiliar debe ser la impresora, el escáner, un quemador, todo entraría con la tasa del cinco por ciento, aunque cueste 10 pesos, hablando desde el punto de vista gramatical. Sin embargo, añadió, el fijar un precio de 25 mil pesos para equipo de cómputo se presta para que los consumidores adquieran los componentes por separado, la redacción ambigua se presta a que existan controversias. "El concepto de agenda electrónica es todo el equipo portátil que sirva para guardar y grabar compromisos, porque no distinga, no nos está diciendo que sean computadoras portátiles; habla de agenda electrónica, y qué quisieron decir? quién sabe".

### 5.2.3 LINGOTES, MEDALLAS CONMEMORATIVAS Y MONEDAS.

Los aficionados a la numismática y quienes pensaban adquirir lingotes de oro en México tuvieron buenas noticias de la Secretaría de Hacienda, luego de que la autoridad fiscal determinó sacar esos productos de su lista de "artículos suntuarios" que pagan el nuevo impuesto de lujo.

El apartado que fue modificado, indicaba que pagarían el impuesto la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a 10 mil pesos y lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en

su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80 por ciento, pero Hacienda determinó que los lingotes, medallas conmemorativas y monedas quedan fuera de la lista, según la publicación aparecida en el Diario Oficial de la Federación; sólo los artículos de oro, joyería, orfebrería, así como piezas artísticas u ornamentales con valor superior a 10 mil pesos tendrán que pagar este impuesto.

### **5.3 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **PUBLICACION DEL 14 DE ENERO DEL 2002**

En el "Diario Oficial" de la Federación del día 14 de enero de 2002, se publicó la Regla Fiscal 14.1 aplicable al impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios. En esta regla se establecieron requisitos adicionales que deben cumplir los clientes que soliciten factura, tales como copia de la credencial de elector o del pasaporte, un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que el valor de la factura se haría deducible para efectos de renta y el IVA trasladado se acreditaría. Con esta regla lo que pretende la autoridad fiscal es evitar la elusión fiscal; ya que el consumidor puede exigir que no se le cobre el impuesto de lujo, exhibiendo copia de su cédula fiscal.

No obstante lo anterior en la misma regla, inciso D), se señaló que los contribuyentes pueden optar por no exigir los requisitos que antes se han señalado, expidiendo comprobantes en los que trasladan en forma expresa y por separado el impuesto suntuario. Es decir, que la Secretaría de Hacienda pretende con esta regla que el impuesto suntuario se cobre a todos los clientes, quienes en su caso, podrán acreditar el 50% del impuesto suntuario contra el IVA, ISR o el impuesto al activo.

Los contribuyentes que opten por cobrar a todos sus clientes el impuesto suntuario, deberán llevar un registro específico de estas operaciones.

El problema que podría presentarse a los restaurantes, sería que sus clientes les exigirían que no les cobraran el impuesto suntuario, en cuyo caso solo les deberían exigir la copia de su cédula fiscal; ya que éste es el único requisito que se establece en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2002.

**PUBLICACIÓN DEL 15 DE ENERO DEL 2002**

El 11 de enero del 2002 el presidente de la Republica informó que ya se iniciaba el proceso de corrección de los errores que se presentaron en el DOF sobre el paquete económico para este año.

Con el fin de "dar certeza jurídica a los contribuyentes" de los criterios para aplicar el impuesto de bienes y servicios suntuarios, el Poder Ejecutivo publicó el 11 de enero del 2002 en el Diario Oficial de la Federación la interpretación que da la Secretaría de Hacienda a las reformas aprobadas por el Congreso de la Unión.

Se dijo que "son reglas de operación y criterios generales", cuyo objetivo es que los contribuyentes no tengan dudas sobre "quién tiene que pagar y quién está exento de pagar algunos impuestos".

Finalmente el 15 de enero del 2002 se publicó en el DOF la descripción de lo que la Ley consideraba como suntuario, y lo que inicialmente pretendía aclarar dudas acabó provocando más cuestionamientos de empresarios y expertos por las nuevas complicaciones que se originaron a partir de esa publicación.

La SHCP publicó en el DOF una Resolución Miscelánea que reglamenta la aplicación del impuesto del 5 por ciento a artículos suntuarios y el crédito al salario.

Hacienda enlista una serie de definiciones de productos y especificaciones para cuando una empresa o una persona física adquieran un bien o servicio considerado suntuario, y las condiciones para hacer deducible ese gravamen; estas definiciones están en el capítulo II punto 2.5.

**PUBLICACION DEL 5 DE MARZO DEL 2002.****EXENCIÓN EN FRONTERAS Y BAJA CALIFORNIA**

Considerando que es necesario evitar que la aplicación del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, afecte la venta de los bienes por los que se deba pagar el impuesto mencionado, que se realice por los residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, toda vez que los consumidores en esas zonas podrian desplazarse hacia las ciudades y poblaciones limítrofes de

los países vecinos, para adquirir bienes similares en detrimento del comercio establecido en dicho Estado y franjas mencionadas, por lo que resulta conveniente eximir totalmente del pago de dicha contribución a las enajenaciones señaladas, a excepción de los automóviles gravados por dicho impuesto, ya que se trata de bienes que no pueden ser importados por el consumidor final, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

El 5 de Marzo del 2002 se publicó la exención al 100% del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, solamente en el Estado de Baja California y franja fronteriza norte y sur.

En el Artículo Quinto, se exige al 100% del impuesto sobre la venta de bienes y servicios suntuarios, de diversos productos, siempre que éstos se vendan al público en general, por residentes en el estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, y siempre que la entrega de los bienes se efectúe en los lugares geográficos citados. Los productos que quedarán desgravados, del impuesto suntuario son: enajenación de caviar, salmón ahumado y angulas; motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, rines de magnesio y techos móviles para vehículos así como aeronaves, excepto aviones fumigadores; perfumes; armas de fuego; artículos para acampar; accesorios deportivos para automóviles; prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos; relojes con valor superior a \$5,000.00; televisores con pantalla de más de 25 pulgadas; monitores o televisores de pantalla plana; equipos de sonido con precio superior a \$5,000.00; equipo de cómputo con precio superior a \$25,000.00 y equipos auxiliares; agendas electrónicas; reproductor de videos en formato de disco compacto; equipos productores de audio y video con precio superior a \$5,000.00; oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales cuyo precio sea superior a \$10,000.00 y lingotes, medallas conmemorativas y monedas mexicanas o extranjeras que no sean de curso legal en México o en su país de origen, cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%.

No exige del impuesto suntuario a los siguientes servicios

▼ Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de esas actividades y el mantenimiento de las instalaciones, los animales y el equipo necesarios.



▼ Las cuotas de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido.

▼ Los bares, cantinas, cabarés, discotecas, así como de restaurantes en los que se vendan bebidas alcohólicas, excepto cerveza y vino de mesa, ya sea en el mismo local o en uno anexo que tenga conexión directa del lugar de consumo de bebidas alcohólicas al de alimentos aún cuando ambos pertenezcan a contribuyentes diferentes. Tratándose de establecimientos en donde se proporcionen servicios de hospedaje y de alimentos y bebidas por un precio integrado, se considerará que el valor de estos últimos corresponde al 40% de la contraprestación cobrada, sobre la que se aplicará la tasa del 5%.

▼ El uso o goce temporal de:

▼ Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

▼ Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

▼ Los bienes a que se refiere el subinciso 3 del inciso a) de esta fracción en su caso.

No se exime de este impuesto la enajenación de automóviles con capacidad hasta de 15 pasajeros con precio superior a \$250,000.

Los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, de este decreto, entrarán en vigor el día 6 de marzo del año 2002.

Los contribuyentes que apliquen la exención mencionada, no deberán cobrar cantidad alguna por concepto del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios en la enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de este artículo, se consideran residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

I. Los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en los lugares geográficos mencionados, por lo que se refiere a las enajenaciones que realicen en dichos locales o establecimientos.

II. Los comitentes u otras personas que realicen las enajenaciones en los lugares geográficos mencionados, por conducto de comisionistas o personas que actúen por cuenta ajena, con locales o establecimientos en dichos lugares.

**TRANSITORIOS**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**PUBLICACIÓN DEL 31 DE MAYO**

Principales exenciones establecidas en el Decreto de Fecha 31 de Mayo de 2002.

Se público en el Diario Oficial de la Federación que las prendas de vestir de piel cuyo precio no rebase los mil pesos así como el calzado con valor menor a dos mil pesos quedará libre del impuesto suntuario, anunció la Secretaría de Hacienda las autoridades decidieron exentar estos dos productos del nuevo gravamen del 5 por ciento, como una medida de protección en favor de la industria zapatera y de la confección.

"Es conveniente proteger la estabilidad de la industria nacional fabricante de calzado y prendas de vestir de piel", argumentó Hacienda al presentar su nueva disposición en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se gravará no está explicado en forma conveniente, por ejemplo, menciona prendas de vestir de seda o piel, excepto zapatos, pero cómo se considera un saco con forro de seda, o un saco con coderas de cuero.

Respecto a los productos de seda, Hacienda precisó que sólo se gravarán cuando la composición de éstos sea en su mayoría por este producto.

Hacienda aclara que si serán artículos suntuarios los botines o botas "incongruente y plagada de lagunas" a la reforma fiscal que contempla gravar con un impuesto extra del 5 por ciento a los zapatos que se usan por arriba del tobillo como botas o zapatos de pulsera.

**5.4 RESOLUCION MISCELÁNEA FISCAL****RESOLUCIONES MISCELÁNEAS PUBLICADAS EN 2002  
ESTRUCTURA**

11. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION  
12. DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS

**VIGESIMO PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA  
RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000  
PUBLICADA EL 15 DE ENERO DE 2002****•ADICIONA LOS SIGUIENTES TITULOS EN LOS QUE DESTACAN LAS  
REGLAS QUE SE MENCIONAN:****•TITULO 14 "DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS  
SUNTUARIOS"**

- 12.1 Reglas para la expedición de comprobantes.  
12.2 Casos en los que no se pagará el impuesto por los intereses.  
12.3 Que se entiende por perfumes.  
12.4 Que se entiende por artículo para acampar.  
12.5 Que se entiende por accesorios deportivos para automóviles.  
12.6 Prendas que quedan comprendidas en las prendas de vestir de seda o piel.  
12.7 Que comprende el concepto de zapatos.  
12.8 Que comprende el equipo de cómputo y el equipo auxiliar.  
12.9 Enajenación de oro, joyería, orfebrería y piezas artísticas u ornamentales afecta al impuesto cuando sea mayor de 10,000.

**VIGESIMO TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA  
RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000  
PUBLICADA EL 18 DE ENERO DE 2002**

Básicamente da a conocer las nuevas formas fiscales 37-B, 1-D1, 90-A, Anexo 1 de la forma 90-A y forma 90-B.

**VIGESIMO CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA  
RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000  
PUBLICADA EL 12 DE FEBRERO DE 2002**

- 12.9 Enajenación de oro, joyería orfebrería y piezas artísticas u ornamentales afecta al impuesto  
12.10 Integración del precio de automóviles

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DECRETO POR EL QUE SE EXIME DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE INDICAN Y SE AMPLIA EL ESTIMULO FISCAL QUE SE MENCIONA****PUBLICADO EL 5 DE MARZO DE 2002****ESTE DECRETO CONTEMPLA LO SIGUIENTE:**

QUINTO. Se exime el cobro del impuesto suntuario cuando la enajenación de los bienes se lleve a cabo en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 Km. paralela a las líneas divisorias internacionales al norte y al sur del País , de casi todos los artículos gravados en el Art. 8° Transitorio de la LIF.

**CAPITULO VI CASO PRÁCTICO**

**DE UN RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El presente caso tiene como objeto destacar el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus efectos en un restaurante con venta de bebidas alcohólicas; pero la interpretación y determinación de los demás impuestos se presenta en forma general, integrándolos a la presentación de los pagos provisionales de enero a junio del 2002 en las formas fiscales 1D Y 1D1 a las que esta obligado este contribuyente.

Los cálculos y pagos de julio a la fecha no están presentados ya que tienen la misma mecánica de calculo y además a partir del séptimo mes del año 2002 se presentaron mediante el *"Nuevo esquema de pagos electrónicos"* , accediendo a la página de las instituciones de crédito autorizadas y requisitando los datos que se solicitan en la opción de 'Pago de impuestos'.

La empresa Taquito Zabroso S.A. de C.V. contrata los servicios de un Contador Público autorizado para que se verifique que los pagos provisionales presentados a la fecha cumplen con lo que marca la Ley para dicha empresa, si se esta aplicando correctamente el cobro de impuesto suntuario que es lo que mas le preocupa a la empresa; Que se estén realizando los cálculos de impuestos conforme a Ley y que se estén pagando bien todas las contribuciones que esta persona moral tiene por obligación.; para lo cual Taquito Zabroso entrego cedulas de calculo de impuestos, copia de las declaraciones de pagos provisionales en la forma fiscal 1D y 1D1, el despacho verifico la información de la declaración anual presentada el 15 de marzo del 2002 y demás datos requeridos por el Contador requerido.

Nombre:

Taquito Zabroso S.A. De C.V.

**Dirección:** Paseo de las pinos 10500 México D.F.

**R.F.C.** TZA-001222-ILG

**Representante Legal:** Andrés Israel Liceaga Gutiérrez

### **SERVICIOS:**

En el restaurante Taquito Zabroso S.A. de C.V. se venden bebidas alcohólicas, cervezas y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.; este restaurante tiene cuatro pisos de construcción con un total de 15,000 mil metros cuadrados y un estacionamiento de 4,000 metros cuadrados, en el primer piso se encuentra un área de servicio de cafetería, que a su vez se divide en un espacio para venta de café en grano y dulces a granel, un área de regalos, cerámica y cafeteras y un área de revistas y periódicos; así como venta de tarjetas telefónicas y postales. En su segundo piso cuenta con servicio de alimentos y bebidas, servicio de bufete y dos horas de música en vivo todos los días; en su tercer y cuarto piso se cuenta con salones para cualquier evento, por lo tanto cuenta con servicio de banquetes y renta de equipo audiovisual, servicio de comida, mantelería, vajilla, recuerdos, mesas, sillas y arreglos de mesa.

### **IMPUESTO Suntuario (IVBSS)**

Solo en algunos casos, cuando el cliente, persona física o moral reúne todos los requisitos, como son copia de la credencial de elector, tarjeta de crédito corporativa, cheque nominativo y RFC (todos a nombre de la misma empresa) no se les cobra el impuesto suntuario, esto solo se ha dado en el caso de banquetes para las empresas que por sus actividades requieren de hacer demostraciones o eventos.

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.  
INGRESOS DE ENERO A JUNIO DEL 2002 PARA EL PAGO DE IMPUESTO  
A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS.**

<b>CEDULA DE INGRESOS ENERO A MARZO 2002. IMPUESTO SUNTUARIO</b>				
<b>#</b>	<b>CONCEPTO / NOMBRE</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>
<b>PERCEPCIONES</b>				
	INGRESOS OPERACION	1,009,702.02	1,135,270.01	1,174,054.00
1	ALIMENTOS BANQUETES	144,429.93	153,979.23	159,480.88
2	ALIMENTOS P.F Y M BQTES sin imp sunt	37,582.00	1,250.00	12,154.00
3	ALIMENTOS AL 15%	24,728.66	22,420.56	20,946.17
4	ALIMENTOS AL 0% CAFÉ EN GRANO	2,525.00	3,120.00	2,771.60
5	RESTAURANTE	618,030.12	724,634.81	733,450.84
6	ALIMENTOS BARRA	8,473.99	8,429.99	8,092.80
7	BEBIDAS BANQUETES	1,600.36	11,408.64	5,698.67
8	CAFETERIA	15,025.13	25,307.68	26,954.49
9	RESTAURANTES	81,854.12	116,858.19	121,200.22
10	RENTA DE SALONES	30,517.87	20,738.27	36,241.76
11	RENTA DE EQUIPO	3,926.49	2,424.62	4,074.97
12	SERVICIO	30,971.31	28,857.65	31,804.22
13	OTROS SERVICIOS	-	166.69	1,928.23
14	TARJETAS LADATEL	3,032.99	3,783.31	3,247.49
15	VIARIOS	11.3	-	326.9
16	REVISTAS Y PERIODICOS	560	531	689.68
17	RENTA INTERNET	4,757.54	3,891.20	648.98
18	TABAQUERIA RESTAURANTE	1,675.21	1,560.65	2,132.00
19	TABAQUERIA CAFETERIA	-	510	448.9
20	ARTICULOS DIVERSOS	-	5,397.52	1,761.20
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>1,009,702.02</b>	<b>1,135,270.01</b>	<b>1,174,054.00</b>
<b>INGRESOS PARA IMP SUNTUARIO</b>		<b>972,120.02</b>	<b>1,134,020.01</b>	<b>1,161,900.00</b>
<b>IMPUESTO SUNTUARIO</b>		<b>48,606.00</b>	<b>56,701.00</b>	<b>58,095.00</b>
<b>PAGO PROV DE IMPUESTO SUTUARIO</b>		<b>48,606.00</b>	<b>56,701.00</b>	<b>58,095.00</b>

\* los ingresos del renglón 4 tienen tasa del 0% de IVA por lo tanto solo pagan el impuesto suntuario en este concepto se registra el café en grano que se vende a granel al público en general.

\* los ingresos del renglón 5 tienen tasa exenta de IVA por lo tanto solo paran el impuesto suntuario

<b>CEDULA DE INGRESOS ABRIL A JUNIO 2002. IMPUESTO SuntuARIO</b>				
#	CONCEPTO / NOMBRE	ABRIL	MAYO	JUNIO
<b>PERCEPCIONES</b>				
	INGRESOS OPERACION	1.090.152.66	1.314.122.96	1.098.305.47
1	ALIMENTOS BANQUETES	178.083.99	184.304.25	178.103.16
2	ALIMENTOS P.F Y M BQTES sin imp sunt	48.592.66	25.642.88	66.795.46
3	ALIMENTOS AL 15%	26.737.40	33.630.25	33.356.63
4	ALIMENTOS AL 0% CAFÉ EN GRANO	2.527.50	2.373.00	3.590.00
5	RESTAURANTE	583.093.26	678.646.08	553.635.75
6	ALIMENTOS BARRA	8.244.30	8.327.38	8.696.98
7	BEBIDAS BANQUETES	640	14.186.76	3.896.80
8	CAFETERIA	31.530.72	31.736.10	33.505.03
9	RESTAURANTES	143.473.78	151.881.52	117.511.65
10	RENTA DE SALONES	20.981.06	64.963.20	27.585.86
11	RENTA DE EQUIPO	14.624.69	12.581.96	-
12	SERVICIO	14.159.79	43.227.64	32.365.17
13	OTROS SERVICIOS	3.135.25	10.104.35	6.178.19
14	TARJETAS LADATEL	7.332.10	4.327.95	2.530.52
15	VARIOS	1.500.00	5.535.90	649.8
16	REVISTAS Y PERIODICOS	349.08	9.717.00	10.439.00
17	RENTA INTERNET	1.013.18	8.132.39	11.285.59
18	TABAQUERIA RESTAURANTE	3.052.85	14.658.35	2.010.00
19	TABAQUERIA CAFETERIA	775.05	6.981.69	855.09
20	ARTICULOS DIVERSOS	2.306.00	5.164.27	5.396.99
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,090,152.66</b>	<b>1,314,122.96</b>	<b>1,098,305.47</b>
	<b>INGRESOS PARA IMP SuntuARIO</b>	<b>1,041,560.00</b>	<b>1,288,480.08</b>	<b>1,031,600.01</b>
	<b>IMPUESTO SuntuARIO</b>	<b>52,078.00</b>	<b>64,424.00</b>	<b>51,580.00</b>
	<b>PAGO PROV DE IMPUESTO SuntuARIO</b>	<b>52,078.00</b>	<b>64,424.00</b>	<b>51,580.00</b>

\* los ingresos del renglón 4 tienen tasa del 0% de IVA por lo tanto solo pagan el impuesto suntuario en este concepto se registra el café en grano que se vende a granel al público en general.

\* los ingresos del renglón 6 tienen tasa exenta de IVA por lo tanto solo pagan el impuesto suntuario

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

El restaurante cuenta con ingresos exentos que es el caso de revistas y periódicos, con ingresos tasa 0%, que es el caso de el café y los dulces a granel y con ingresos al 15% que es el caso de todas las demás operaciones.

Para efectos del flujo de efectivo de IVA todas las compras y ventas se pagan y registran al momento de recibir el bien o servicio, y no existen cheques en tránsito ni deuda alguna por parte de nuestros clientes y nuestros proveedores.

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.  
INGRESOS DE ENERO A JUNIO DEL 2002 PARA EL PAGO DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

<b>CEDULA DE INGRESOS ENERO A MARZO 2002. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>				
#	CONCEPTO / NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
<b>PERCEPCIONES</b>				
	INGRESOS OPERACION	1,009,702.02	1,135,270.01	1,174,054.00
1	ALIMENTOS BANQUETES	144,429.93	153,979.23	159,480.88
2	ALIMENTOS P.F Y M BQTES sin Imp sunt	37,582.00	1,250.00	12,154.00
3	ALIMENTOS AL 15%	24,728.66	22,420.56	20,946.17
4	ALIMENTOS AL 0% CAFÉ EN GRANO	2,525.00	3,120.00	2,771.60
5	RESTAURANTE	618,030.12	724,834.81	733,450.84
6	ALIMENTOS BARRA	8,473.99	8,429.99	8,092.80
7	BEBIDAS BANQUETES	1,600.36	11,408.64	5,698.67
8	CAFETERIA	15,025.13	25,307.68	26,954.49
9	RESTAURANTES	81,854.12	116,858.19	121,200.22
10	RENTA DE SALONES	30,517.87	20,738.27	36,241.76
11	RENTA DE EQUIPO	3,926.49	2,424.62	4,074.97
12	SERVICIO	30,971.31	28,857.65	31,804.22
13	OTROS SERVICIOS	-	166.69	1,928.23
14	TARJETAS LADATEL	3,032.99	3,783.31	3,247.48
15	VARIOS	11.3	-	326.9
16	REVISTAS Y PERIODICOS	560	531	689.68
17	RENTA INTERNET	4,757.54	3,891.20	648.98
18	TABAQUERIA RESTAURANTE	1,675.21	1,560.65	2,132.00
19	TABAQUERIA CAFETERIA	-	510	448.9

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



- \* los ingresos del renglón 4 tienen tasa del 0% de IVA por lo tanto solo pagan el impuesto suntuario en este concepto se registra el café en grano que se vende a granel al público en general.
- \* los ingresos del renglón 6 tienen tasa exenta de IVA por lo tanto solo paran el impuesto suntuario

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.  
IVA ACREDITABLE POR COMPRAS DE ENERO A JUNIO DEL 2002.**

ENERO	17,217.19
FEBRERO	19,313.69
MARZO	20,442.07
ABRIL	17,218.96
MAYO	23,899.22
JUNIO	25,407.88

**IMPUESTO AL ACTIVO (IMPAC)**

De acuerdo al Artículo 6o.- No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

*Periodos por los que no se paga impuesto*

No se pagará el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Por tanto, debido a que el Restaurante Taquito Zabroso S.A. DE C.V. tiene fecha de apertura del 22 de Diciembre del año 2000, aún no han transcurrido los cuatro años que la Ley del IMPAC señala a las empresas de nueva creación para el pago de dicho impuesto.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**

Nuestra empresa presenta el pago de impuesto sobre la renta conforme al artículo 14 de la LISR que nos dice:

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Dicho restaurante no tiene perdidas fiscales hasta el momento.

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.  
COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EL EJERCICIO 2002.**

COEFICIENTE	<u>UTILIDAD FISCAL</u>	<u>220,692.91</u>	=	0.0154
DE UTILIDAD	INGRESOS NOMINALES 14,305,869.38			

**IMPUESTO SUSTITUTIVO DE CREDITO AL SALARIO**

Para descontar de los pagos de ISR el monto de crédito al salario pagado efectivamente a los trabajadores "Taquito Zabroso S.A. de C.V." decidió pagar el Impuesto Sustitutivo del crédito al salario para lo cual se anexan las nominas de enero a junio del 2002.

TEL: 52 55 5611 1111  
**FALLA DE ORIGEN**





**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS)**

Taquito Zabroso S.A. de C.V. no es contribuyente del IEPS, por lo tanto de todo lo que le facturan sus proveedores se va directamente al costo de bebidas, ya que en este caso todo lo que causa dicho impuesto son los vinos y licores; esto esta fundamentado en el artículo 1 y 8 de dicha Ley..

*Sujetos del impuesto:* **Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Titulo, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

*Objeto del impuesto*

I.- La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en este Título.

II.- La prestación de los servicios señalados en este Título.

**Artículo 8o.** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I. Por las enajenaciones siguientes:

c) Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de los bienes a que se refieren los incisos C), D), E) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley. En estos casos, las personas distintas de los fabricantes, productores o importadores, no se consideran contribuyentes de este impuesto por dichas enajenaciones.

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refieren los incisos G) y H) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando

por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) Las de bebidas alcohólicas que se efectúen al público en general para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, siempre que dicha enajenación se realice exclusivamente por copeo y quien las enajene no sea fabricante, productor, envasador e importador.

Sólo será aplicable la exención a que se refiere este inciso, cuando se dé cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 19 de esta Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO 2002 (FORMATO 1D)**

COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD FISCAL 220,892.81												0.0154
DE UTILIDAD	INGRESOS NOMINALES 14,305,869.38												
CONCEPCION/MASE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE	TOTAL
INGRESOS DEL MES	1,063,988.17	1,142,528.73	1,157,354.00	1,078,094.19	1,312,237.00	1,094,364.78	-	-	-	-	-	-	6,850,766.88
ING. ACUM. ANTER.		1,063,988.17	2,206,516.90	3,364,610.90	4,443,165.09	5,756,402.09	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	-
TOTAL ING. ACUM.	1,063,988.17	2,206,516.90	3,364,610.90	4,443,165.09	5,756,402.09	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88	6,850,766.88
COEF. DE UTILIDAD	0.0377	0.0377	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154	0.0154
UTILIDAD ESTIMADA	81,392.12	127,318.03	51,806.69	68,424.74	88,648.59	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81
PERD. EJERC. ANT.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BASE	81,392.12	127,318.03	51,806.69	68,424.74	88,648.59	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81	105,501.81
TASA DEL IMP.	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
PAGOS PROVISIONALES	21,477.24	44,560.61	18,132.34	23,948.66	31,027.81	36,925.63	36,925.63	36,925.63	36,925.63	36,925.63	36,925.63	36,925.63	36,925.63
I.S.R. RETENIDO MES	53.92	89.56	88.96	126.54	523.89	325.48	1,218.33	-	-	-	-	-	-
I.S.R. RET. ACUM.	53.92	153.48	242.44	368.98	892.87	1,218.36	2,436.69	2,436.69	2,436.69	2,436.69	2,436.69	2,436.69	2,436.69
PAGOS ANTER.	-	21,433.00	44,407.00	44,407.00	44,407.00	44,407.00	-	-	-	-	-	-	-
POR PAGAR	21,433.32	22,874.13	(26,517.10)	(29,827.32)	(14,272.88)	(8,899.73)	34,488.94	34,488.94	34,488.94	34,488.94	34,488.94	34,488.94	34,488.94

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

CEDULA DE INGRESOS ENERO A JUNIO 2002

#	CONCEPTO / NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
	PERCEPCIONES						
	INGRESOS OPERACION	1,009,702.02	1,135,270.01	1,174,054.00	1,090,152.66	1,314,122.96	1,098,395.47
1	ALIMENTOS BANQUETES	144,429.93	153,979.23	159,480.88	176,083.99	184,304.25	178,103.18
2	ALIMENTOS P.F Y M BQTES sin IVBSS	37,582.00	1,250.00	12,154.00	48,592.66	25,642.88	66,795.46
3	ALIMENTOS AL 15%	24,728.66	22,420.56	20,946.17	26,737.40	33,630.25	33,356.63
4	ALIMENTOS AL 0% CAFÉ EN GRANO	2,525.00	3,120.00	2,771.60	2,527.50	2,373.00	3,590.00
5	RESTAURANTE	618,030.12	724,634.81	733,450.84	583,093.26	676,646.08	553,635.75
6	ALIMENTOS BARRA	8,473.99	8,429.99	8,092.80	8,244.30	8,327.38	8,699.98
7	BEBIDAS BANQUETES	1,600.36	11,408.64	5,698.67	640	14,186.76	3,899.80
8	CAFETERIA	15,025.13	25,307.68	26,954.49	31,530.72	31,736.10	33,505.03
9	RESTAURANTES	81,854.12	116,858.19	121,200.22	143,473.78	151,881.52	117,511.65
10	RENTA DE SALONES	30,517.87	20,738.27	36,241.76	20,981.06	64,963.20	27,585.96
11	RENTA DE EQUIPO	3,926.49	2,424.62	4,074.97	14,624.69	12,581.96	-
12	SERVICIO	30,971.31	28,857.65	31,804.22	14,159.79	43,227.68	32,365.17
13	OTROS SERVICIOS	-	166.69	1,928.23	3,135.25	10,104.35	6,179.19
14	TARJETAS LADATEL	3,032.99	3,783.31	3,247.49	7,332.10	4,327.95	2,530.52
15	VARIOS	11.3	-	326.9	1,500.00	5,535.90	648.0
16	REVISTAS Y PERIODICOS	560	531	609.68	349.08	9,717.00	10,439.00
17	RENTA INTERNET	4,757.54	3,891.20	648.98	1,013.18	8,132.39	11,285.59
18	TABAQUERIA RESTAURANTE	1,675.21	1,560.85	2,132.00	3,052.85	14,658.35	2,010.00
19	TABAQUERIA CAFETERIA	-	510	448.9	775.05	6,981.69	855.09
20	ARTICULOS DIVERSOS	-	5,397.52	1,761.20	2,306.00	5,164.27	5,396.99
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,009,702.02</b>	<b>1,135,270.01</b>	<b>1,174,054.00</b>	<b>1,090,152.66</b>	<b>1,314,122.96</b>	<b>1,098,395.47</b>
	<b>TOTAL DE INGRESOS PARA IVA</b>	<b>1,006,617.02</b>	<b>1,131,619.01</b>	<b>1,170,592.72</b>	<b>1,087,276.08</b>	<b>1,302,032.96</b>	<b>1,084,386.47</b>
	<b>IVA AL 15%</b>	<b>150,992.55</b>	<b>169,742.85</b>	<b>175,588.91</b>	<b>163,091.41</b>	<b>195,304.94</b>	<b>162,654.97</b>
	<b>INGRESOS PARA IMP Suntuuario</b>	<b>972,120.02</b>	<b>1,134,020.01</b>	<b>1,161,900.00</b>	<b>1,041,580.00</b>	<b>1,288,480.00</b>	<b>1,031,600.01</b>
	<b>IMPUESTO Suntuuario</b>	<b>48,606.00</b>	<b>56,701.00</b>	<b>58,095.00</b>	<b>52,078.00</b>	<b>64,424.00</b>	<b>51,980.00</b>
	<b>PAGO PROV DE IMPUESTO Suntuuario</b>	<b>48,606.00</b>	<b>56,701.00</b>	<b>58,095.00</b>	<b>52,078.00</b>	<b>64,424.00</b>	<b>51,980.00</b>

\* los ingresos del renglón 4 tienen tasa del 0% de IVA por lo tanto solo pagan el impuesto suntuuario en este concepto se registra el café en grano que se vende a granel al publico en general.

\* los ingresos del renglón 6 tienen tasa exenta de IVA por lo tanto solo paran el impuesto suntuuario

PP-2

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL FACTOR DE PRORRATEO DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO

CONCEPTO/NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS GRAVADOS	1,063,428.17	1,141,997.73	1,156,864.32	1,078,745.11	1,303,520.00	1,083,925.79
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	560.00	531.00	669.68	349.08	9,717.00	10,439.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,063,988.17</b>	<b>1,142,528.73</b>	<b>1,157,534.00</b>	<b>1,079,094.19</b>	<b>1,313,237.00</b>	<b>1,094,364.79</b>
DETERMINACION DEL FACTOR (INGRESOS GRAVADOS / TOTAL DE INGRESOS )	0.9995	0.9995	0.9994	0.9997	0.9926	0.9905
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE						
<b>TOTAL DE IVA ACREDITABLE</b>	<b>58,720.80</b>	<b>85,269.68</b>	<b>96,342.87</b>	<b>77,958.11</b>	<b>89,456.72</b>	<b>95,455.45</b>
- IVA ACREDITABLE POR COMPRAS	17,217.19	19,313.69	20,442.07	17,218.96	23,899.22	25,407.88
<b>IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO</b>	<b>41,503.61</b>	<b>65,956.19</b>	<b>75,900.80</b>	<b>60,739.15</b>	<b>65,557.50</b>	<b>70,047.57</b>
X FACTOR DE PRORRATEO	0.9995	0.9995	0.9994	0.9997	0.9926	0.9905
= IVA OBTENIDO DEL PRORRATEO	41,481.77	65,925.54	75,855.58	60,719.50	65,072.42	69,379.40
<b>+ IVA ACREDITABLE POR COMPRAS</b>	<b>17,217.19</b>	<b>19,313.69</b>	<b>20,442.07</b>	<b>17,218.96</b>	<b>23,899.22</b>	<b>25,407.88</b>
<b>= TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO</b>	<b>58,698.96</b>	<b>85,239.23</b>	<b>96,297.65</b>	<b>77,938.46</b>	<b>88,971.64</b>	<b>94,787.28</b>
<b>IVA NO ACREDITABLE DEL PERIODO</b>	<b>21.84</b>	<b>30.65</b>	<b>45.22</b>	<b>19.65</b>	<b>485.08</b>	<b>668.17</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.

CEDULA DE ANALISIS DE IVA POR PAGAR E IVA ACREDITABLE ENERO A JUNIO 2002

MENSUAL	INGRESOS GRAVADOS							INGRESOS EXCENTOS				TOTAL EXENTO	GRAN TOTAL INGRESOS		
	ALIMENTOS	TABAQUERIA	RENTA DE SAL EQUIPO Y SER	ANTICUOS RECIBIDOS	ANTICUOS APLICADOS	VARIOS GALERIA	TARJETAS LADATEL	VENTA DE ACTIVO FIJO	TOTAL GRAVADO	CAFE EN CANTASIA D	REVISTAS Y PERIODICOS			DIFERENCIA EN T.C.	INTERESES GANADOS
SALDO INICIAL	-	-	-	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ENERO	831,324.31	1,875.21	70,172.21	296,219.28	(241,833.11)	11.30	3,032.89	-	1,060,903.17	2,525.90	560.00	2.25	139.77	3,227.82	1,064,130.19
FEBRERO	1,064,289.10	2,870.85	55,911.74	145,533.00	(138,269.28)	5,564.21	2,793.31	-	1,138,877.73	3,120.00	531.00	40.11	9.84	3,700.95	1,142,578.68
MARZO	1,047,973.07	2,540.90	72,789.83	162,500.00	(179,000.00)	4,018.33	3,247.49	-	1,154,982.72	2,771.60	689.68	29.96	3017.71	6,967.89	1,160,800.61
ABRIL	1,018,396.11	2,827.90	50,778.72	120,454.98	(131,513.45)	8,941.25	7,332.10	-	1,078,217.61	2,537.50	340.08	-	907.15	3,863.73	1,060,661.34
MAYO	1,126,355.32	21,642.94	128,905.33	238,153.00	(231,810.96)	20,834.52	4,327.85	-	1,301,147.00	2,373.00	9,717.00	-	1337.14	13,427.14	1,314,574.14
JUNIO	995,506.48	2,865.09	71,238.62	177,723.55	(181,738.23)	12,227.78	2,530.52	-	1,080,335.79	3,390.00	16,430.00	-	-	14,829.00	1,094,364.79
JULIO	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
AGOSTO	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
OCTUBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00	-	-	-	-	0.00	0.00
TOTAL	8,226,249.27	34,839.79	645,774.63	1,122,952.79	(1,103,483.83)	48,983.39	24,254.36	-	10,907.10	22,285.78	71.26	6,081.81	44,728.73	6,088,329.73	

MES 2002	TOTAL INGRESOS GRAVADOS	MEHOS INGRESOS NO COMADOS EN EL MES	INGRESOS BARE IVA EN EL MES	NETO IVA REPERCUITO	IVA ACREDITABLE	IVA PAGADO	DIFERENCIA IVA POR PAGAR
ENERO	1,060,903.17	-	1,060,903.17	196,155.48	88,000.98	156,437.30	(1,080)
FEBRERO	1,138,877.73	-	1,138,877.73	176,801.86	88,238.23	85,962.00	0.42
MARZO	1,154,982.72	-	1,154,982.72	172,113.81	88,287.85	78,818.00	0.26
ABRIL	1,078,217.61	-	1,078,217.61	181,432.84	77,938.48	83,464.00	0.18
MAYO	1,301,147.00	-	1,301,147.00	195,172.05	88,971.84	106,290.00	0.41
JUNIO	1,080,335.79	-	1,080,335.79	162,056.37	84,787.28	-	87,263.88
JULIO	-	-	-	-	-	-	-
AGOSTO	-	-	-	-	-	-	-
SEPTIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-
OCTUBRE	-	-	-	-	-	-	-
NOVIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-
DICIEMBRE	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	6,811,874.62	-	6,811,874.62	1,021,738.18	561,833.22	452,538.08	67,263.88

RESUMEN	
IVA REPERCUITO	1,021,738.18
IVA ACREDITABLE 2002	561,833.22
IVA POR PAGAR O (A FAVOR)	519,882.88
- IVA PAGADO 2002	452,538.08
IVA NETO A CARGO O (A FAVOR)	67,263.88

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.

## DETERMINACION DEL IMPUESTO DEL 2% SINOMINA Y 3% DE IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO (FORMATO 1D1)

### FORMATO 1D1

CONCEPTO/NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
<b>PERCEPCIONES</b>						
SUELDO	\$ 200,033.66	\$ 206,692.56	\$ 209,724.99	\$ 211,099.32	\$ 214,139.80	\$ 233,230.48
COMISIONES	\$ 9,374.76	\$ 3,910.25	\$ 3,057.45	\$ 6,384.75	\$ 4,329.29	\$ 4,220.49
HORAS EXTRAS DOBLES	\$ 933.89	\$ 1,138.61	\$ 1,231.34	\$ 1,115.90	\$ 484.89	\$ 1,039.40
AGUINALDO	\$ 341.69	\$ 552.14	\$ 3,170.56	\$ 965.34	\$ 1,540.58	\$ 3,223.53
DIAS FESTIVOS	\$ 3,669.26	\$ 5,052.86	\$ 5,760.22	\$ 113.08	\$ 6,361.86	\$ -
VACACIONES	\$ 3,085.29	\$ 6,034.23	\$ 11,616.25	\$ 3,007.19	\$ 2,654.47	\$ 5,992.36
PRIMA VACACIONAL	\$ 711.68	\$ 1,508.56	\$ 2,706.94	\$ 694.35	\$ 630.59	\$ 1,436.65
COMPENSACION	\$ 3,771.08	\$ 1,915.25	\$ 14,233.72	\$ 65.97	\$ 22,258.38	\$ 610.95
PREMIO DE ASISTENCIA	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00
PRIMA DOMINICAL	\$ 3,119.97	\$ 2,421.93	\$ 3,487.49	\$ 3,395.84	\$ 3,034.17	\$ 3,130.17
OTRAS PERCEPCIONES	\$ 1,127.29	\$ 1,490.23	\$ 556.65	\$ 5,355.91	\$ 2,161.31	\$ 2,841.32
INCENTIVOS	\$ 2,738.51	\$ 2,314.67	\$ 2,448.75	\$ 3,451.00	\$ 3,231.33	\$ 5,352.10
COMPENSACION BANQUETES	\$ 23,788.17	\$ 24,310.42	\$ 30,356.58	\$ 29,985.11	\$ 32,674.24	\$ 32,065.54
DESCANSO TRABAJADO	\$ 102.80	\$ 364.56	\$ 1,746.28	\$ 1,523.28	\$ 193.04	\$ 226.16
<b>TOTAL</b>	\$ 252,798.27	\$ 258,706.27	\$ 291,097.22	\$ 268,157.04	\$ 293,693.95	\$ 294,369.15
<b>DEDUCCIONES</b>						
I.S.P.T	\$ 12,040.29	\$ 14,598.25	\$ 12,664.68	\$ 7,788.00	\$ 9,628.00	\$ 10,245.45
I.M.S.S	\$ 7,355.19	\$ 7,287.84	\$ 6,583.25	\$ 5,865.47	\$ 6,711.33	\$ 6,957.03
DESCTO. CREDITO INFONAVIT	\$ 3,935.82	\$ 3,076.08	\$ 3,487.74	\$ 3,593.30	\$ 4,825.33	\$ 3,509.52
CREDITO AL SALARIO	\$ (11,542.87)	\$ (13,445.56)	\$ (10,856.78)	\$ (13,918.46)	\$ (15,256.00)	\$ (15,489.99)
<b>TOTAL</b>	\$ 11,788.43	\$ 11,516.61	\$ 11,878.89	\$ 3,328.31	\$ 5,969.66	\$ 5,222.01
<b>TOTAL NETO</b>	\$ 241,009.84	\$ 247,189.66	\$ 279,218.33	\$ 264,828.73	\$ 287,724.29	\$ 289,147.14
PERCEPCIONES	\$ 252,798.27	\$ 258,706.27	\$ 291,097.22	\$ 268,157.04	\$ 293,693.95	\$ 294,369.15
2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
<b>2% IMPUESTO SOBRE NOMINA</b>	\$ 5,056	\$ 5,174	\$ 5,822	\$ 5,363	\$ 5,874	\$ 5,887
3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
<b>3% IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO</b>	\$ 7,584	\$ 7,761	\$ 8,733	\$ 8,045	\$ 8,811	\$ 8,831
NUM. DE TRABAJADORES AL FINAL DEL MES DE JULIO	79	82	83	83	85	95

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

## TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.

### CEDULA DE RETENCION DE IVA E ISR DE HONORARIOS

CONCEPTO/NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
1 HONORARIOS P.F. MUSICOS SIN IMP	3,566.00	-	3,566.00	-	1,333.00	3,566.00	12,031.00
2 HONORARIOS P.F. MUSICOS	4,580.00	5,360.00	8,710.00	6,510.00	9,140.00	7,160.00	41,440.00
3 HONORARIOS PERSONAS FISICAS	32,953.95	22,502.63	25,039.70	73,242.63	28,186.83	38,012.10	220,937.84
TOTAL DE HONORARIOS	41,079.95	27,862.63	37,315.70	79,752.63	38,659.83	49,738.10	274,409.84
TOTAL DE HONORARIOS PARA RETENCION DE IVA	37,513.95	27,862.63	33,749.70	79,752.63	37,326.83	46,172.10	262,377.84
TOTAL DE HONORARIOS PARA RETENCION DE ISR	41,079.95	27,862.63	37,315.70	79,752.63	38,659.83	49,738.10	274,409.84
RETENCION ISR	4,108.00	2,786.26	3,731.57	7,975.26	3,865.98	4,973.81	27,440.88
RETENCION DE IVA	3,751.40	2,786.26	3,374.97	7,975.26	3,732.68	4,617.21	26,237.78
IVA ACREDITABLE DE HONORARIOS	5,627.09	4,179.39	5,062.46	11,862.89	5,599.02	6,925.82	39,356.88

\* Los honorarios del renglon 1 son musicos que de acuerdo a ley tienen la opción de no aplicar IVA a sus ingresos por lo tanto tampoco se les hace retención del 10% de IVA

\* Los honorarios del renglon 2 son musicos que no tomaron la opción de no gravar IVA por lo tanto se les esta reteniendo 10% de IVA

\* los honorarios del renglon 3 son por asesoria y consultoria administrativa.

R-1

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
VENTAS GRAVADAS	1,006,617.02	1,131,619.01	1,170,592.72	1,087,276.08	1,302,032.98	1,094,366.47
VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,525.00	3,120.00	2,771.60	2,527.50	2,373.00	3,590.00
OTROS INGRESOS EXCENTOS	-	-	-	-	-	-
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	560.00	531.00	689.68	349.08	9,717.00	10,439.00
INGRESOS EXCENTOS	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES	1,009,702.02	1,135,270.01	1,174,054.00	1,090,152.66	1,314,122.96	1,098,395.47
ANTICIPOS DE CLIENTES	296,219.26	145,528.00	162,500.00	120,454.98	230,125.00	177,725.55
ANTICIPOS APLICADOS	241,833.11	136,269.28	179,000.00	131,513.45	231,016.98	181,756.23
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,063,988.17	1,142,528.73	1,157,554.00	1,079,094.19	1,313,237.00	1,094,364.79
IVA REPERCUTIDO	159,135.48	170,631.66	173,113.91	161,432.64	195,172.05	162,050.37
IVA ACREDITABLE	56,698.98	85,239.23	96,297.65	77,938.46	88,971.64	94,787.28
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>100,436.52</b>	<b>85,592.43</b>	<b>76,816.26</b>	<b>83,494.18</b>	<b>106,200.41</b>	<b>67,263.09</b>
ISR	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,009,702.02	1,135,270.01	1,174,054.00	1,090,152.66	1,314,122.96	1,098,395.47
ANTICIPOS NETOS	54,296.15	7,258.72	(16,500.00)	(11,058.47)	(885.98)	(4,036.68)
ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	-	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,063,988.17	1,142,528.73	1,157,554.00	1,079,094.19	1,313,237.00	1,094,364.79
ING ACUM MES ANTERIOR	-	1,063,988.17	2,206,516.90	3,364,070.90	4,443,185.09	5,756,402.09
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.05770	0.05770	0.01540	0.01540	0.01540	0.01540
BASE PARA IMPUESTO	81,392.12	127,318.03	51,806.89	68,424.74	88,648.59	105,501.81
TASA APLICABLE	35%	35%	35%	35%	35%	35%
IMPUESTO DE TERMINADO ACUMULADO	21,487.24	44,560.61	18,132.34	23,948.66	31,027.01	36,921.53
ISR RETENIDO DE BANCOS	53.92	99.50	88.96	126.54	312.07	325.46
ISR RETENIDO ACUM ANT	-	53.92	153.48	242.44	368.98	892.87
ISR RETENIDO DE INVERSIONES	-	-	-	-	-	-
+ PAGOS PROVISIONALES	21,433.32	44,407.13	17,889.90	23,579.88	30,134.14	35,707.30
PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	-	21,433.00	44,407.00	44,407.00	44,407.00	44,407.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>21,433.32</b>	<b>22,974.13</b>	<b>(26,517.10)</b>	<b>(20,827.32)</b>	<b>(14,272.86)</b>	<b>(6,699.70)</b>
MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)	-	-	-	-	-	-
IVA E ISR RETENIDO HONORARIOS Y TRASLADOS	-	-	-	-	-	-
HONORARIOS PAGADOS	41,079.95	27,862.63	37,315.70	79,752.63	38,658.83	49,738.10
TRASLADOS PAGADOS	4,074.00	5,032.00	6,879.66	5,990.00	6,589.00	7,892.54
ISR RETENIDO	4,108.00	2,786.26	3,731.57	7,975.26	3,865.98	4,973.81
IVA RETENIDO HONORARIOS	3,751.40	2,786.26	3,374.97	7,975.26	3,732.68	4,617.21
IVA RETENIDO TRASLADOS	811.10	201.28	275.19	239.60	263.56	315.70
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>4,362.50</b>	<b>2,987.54</b>	<b>3,650.16</b>	<b>6,214.86</b>	<b>3,996.24</b>	<b>4,932.91</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	-	-	-	-	-	-
ISR RETENIDO	12,402.29	14,598.25	12,664.66	7,788.00	9,629.00	10,245.45
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	142,380.63	128,938.61	96,862.66	107,472.30	123,691.63	87,415.26
CREDITO AL SALARIO	11,542.87	13,445.56	10,856.78	13,918.46	15,256.00	15,489.99
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>130,837.78</b>	<b>115,493.05</b>	<b>86,005.88</b>	<b>93,553.84</b>	<b>108,435.63</b>	<b>71,925.27</b>

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	ENERO
VENTAS GRAVADAS	1,006,617.02
VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,525.00
OTROS INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	560.00
INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS TOTALES	1,009,702.02
ANTICIPOS DE CLIENTES	296,219.26
- ANTICIPOS APLICADOS	241,933.11
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,063,988.17
IVA REPERCUTIDO	159,135.48
IVA ACREDITABLE	58,698.96
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>100,436.52</b>
ISR	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,009,702.02
ANTICIPOS NETOS	54,286.15
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	-
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,063,988.17
ING ACUM MES ANTERIOR	-
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.05770
BASE PARA IMPUESTO	61,392.12
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	21,487.24
- ISR RETENIDO DE BANCOS	53.92
- ISR RETENIDO ACUM ANT	-
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	-
= PAGOS PROVISIONALES	21,433.32
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	-
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>21,433.32</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	<b>-</b>
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	41,079.95
TRASLADOS PAGADOS	4,074.00
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>4,108.00</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	3,751.40
IVA RETENIDO TRASLADOS	611.10
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>4,362.50</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	-
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>12,040.29</b>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	142,380.63
- CREDITO AL SALARIO	11,542.87
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>130,837.76</b>



CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

1-D

1DP1A007

592

**TZA001222HLG**

**012**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE EMISOR  
MES AND PERIODO MES ANO

ALM

**01 2002 01 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alteradas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

**TACTUO ZABROSSA DE C.V.**

ACTUO, SALDO Y CANCELACION		CLAVE E IDENTIFICACION	NUMERO DE PARCIALIDADES	PERIODO	MONEDA CON LA QUE SE ACUMULA EL ANEXO 1
		<b>N</b>	205602	201018	205257
PERSONAS FÍSICAS	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	21433		950018	11543
	b AJUSTE ISR (Debe acumularse en Anexo 1)			201012	130837
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)			201013	
	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	100436		950047	
	e AJUSTE IVA (Debe acumularse en Anexo 1)			950048	
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA			950049	
	g IMPUESTO AL ACTIVO			950072	
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL			950019	
	i AJUSTE (Debe acumularse en Anexo 1)			950020	
	j REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES			201014	130837
PERSONAS FÍSICAS - PERSONAS FÍSICAS	k HONORARIOS			201015	
	l ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (RUSO-GOCE)			205004	
	m OTROS CONCEPTOS			201016	130837
	n RETENCIONES POR SALARIOS	12040		201017	
	o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO			201018	
	p OTRAS RETENCIONES ISR	4108		201019	
	q RETENCIONES DE IVA	4363		950020	130837
	r TOTAL DE IMPUESTOS	142380		205001	0170026612002184
	s AJUSTE ACUMULADO (Debe acumularse en Anexo 1)	100025			
	t CARGOS	100009			
u MULTA CORRECCION	100019				
v TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	142380				

CANTIDAD A PAGAR		MONEDA CON LA QUE SE ACUMULA EL ANEXO 1
F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	11543
G CARGO (En ningún caso menor que 0)	201012	130837
H A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950072	
J CREDITO DIESEL	950019	
K OTROS ESTIMULOS	950020	
L SUBTOTAL A CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014	130837
M MONTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
NETO (L - M) (En ningún caso menor que 0)	201016	130837
O A FAVOR	201017	
P MONTO DE LA PRIMEA PARCIALIDAD	201018	
Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DE SCOTADA A LA PRIMEA PARCIALIDAD	201004	
R CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	950020	130837

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

2 72A001222L.G

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111407		111846	
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa-bb)	111309		111419		111850	
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

### PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
a	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	<b>1083988</b>	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
b	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	<b>0</b> <b>0577</b> 118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
c	ANTICUOS Y REINVENTOS DEL PERIODO	111093		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
d	PENIDADES FISCALES O APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111103	
e	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	<b>61382</b>	EE	BASE DEL IMPUESTO ((AA - BB - CC - DD))	111106	
f	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTE RIGIDIDAD	111013	<b>0</b>	FF	DEDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108	
g	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	<b>54</b>	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
h	ACREDITAMIENTO EN EL PERIODO (Art. 76 LISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

### DATOS INFORMATIVOS

i	PORCENTAJE DE PARTICIPACION COPROPIETARIA EN EL PERIODO (Art. 129, inciso I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta)	111856		%	118567	118217	
---	---	--------	--	---	--------	--------	--

### IMPUESTO AL ACTIVO

j	PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		k	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERIODO (Art. 7, inciso II, y segundo parrafo de la LIA)	111023	
---	---	--------	--	---	---	--------	--

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 15 %	131001	<b>106903</b>	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	31008	<b>159135</b>
b	A LA TASA DEL 0 %	131002	<b>2525</b>	i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	31012	
c	A LA TASA DE EXPORTACION	131003		j.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la anotación y prestación de servicios gravados, referidos en la fracción I del Art. 5 de la LIVA)	31040	<b>17217</b>
d	A LA TASA DE OTROS	131004		k.	IDENTIFICADO CON LA CAPTACION (Cuenta parafiscal del Art. 4 de la LIVA)	31041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS ((a + b + c + d))	131005	<b>1063428</b>	l.	OBJETO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Definido en la fracción II, segundo inciso del Art. 5 de la LIVA)	31042	<b>41482</b>
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	<b>560</b>	m.	TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO ((l + k + i))	31009	<b>58888</b>
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES ((e + f))	131007	<b>1063988</b>	n.	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	31017	
				o.	IMPUESTO A CARGO (Debe este importe al receptor de la carga)	31021	<b>100436</b>
				p.	SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón si de la carga)	31022	
				q.	DIFERENCIA ((n - l - m - o))		

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>					
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO Suntuuario ENERO 2002</b>					
<b>VENTAS ENERO 2002</b>					
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS
2301-	251-000		IMPUESTO Suntuuario		-
			SALDO INICIAL		-
P.Ig	1	01-Ene-02	VENTAS DEL DIA 01/01/02		100.00
P.Ig	2	02-Ene-02	VENTAS DEL DIA 02/01/02		500.00
P.Ig	3	03-Ene-02	VENTAS DEL DIA 03/01/02		1,855.80
P.Ig	4	04-Ene-02	VENTAS DEL DIA 04/01/02		1,252.86
P.Ig	5	05-Ene-02	VENTAS DEL DIA 05/01/02		3,259.65
P.Ig	6	06-Ene-02	VENTAS DEL DIA 06/01/02		1,000.00
P.Ig	7	07-Ene-02	VENTAS DEL DIA 07/01/02		1,183.46
P.Ig	8	08-Ene-02	VENTAS DEL DIA 08/01/02		5,000.00
P.Ig	9	09-Ene-02	VENTAS DEL DIA 09/01/02		500.00
P.Ig	10	10-Ene-02	VENTAS DEL DIA 10/01/02		500.00
P.Ig	11	11-Ene-02	VENTAS DEL DIA 11/01/02		800.00
P.Ig	12	12-Ene-02	VENTAS DEL DIA 12/01/02		1,000.00
P.Ig	13	13-Ene-02	VENTAS DEL DIA 13/01/02		918.43
P.Ig	14	14-Ene-02	VENTAS DEL DIA 14/01/02		1,245.15
P.Ig	15	15-Ene-02	VENTAS DEL DIA 15/01/02		1,873.70
P.Ig	16	16-Ene-02	VENTAS DEL 16/01/02		2,123.83
P.Ig	17	17-Ene-02	VENTAS DEL DIA 17/01/02		1,910.15
P.Ig	18	18-Ene-02	VENTAS DEL DIA 18/01/02		2,683.76
P.Ig	19	19-Ene-02	VENTAS DEL DIA 19/01/02		1,437.79
P.Ig	20	20-Ene-02	VENTAS DEL 20/01/02		1,332.67
P.Ig	21	21-Ene-02	VENTAS DEL DIA 21/01/02		1,404.53
P.Ig	22	22-Ene-02	VENTAS DEL DIA 22/01/02		1,438.15
P.Ig	23	23-Ene-02	VENTAS DEL DIA 23/01/02		2,036.91
P.Ig	24	24-Ene-02	VENTAS DEL DIA 24/01/02		1,936.40
P.Ig	25	25-Ene-02	VENTAS DEL DIA 25/01/02		2,146.45
P.Ig	26	26-Ene-02	VENTAS DEL DIA 26/01/02		1,720.13
P.Ig	27	27-Ene-02	VENTAS DEL DIA 27/01/02		1,014.62
P.Ig	28	28-Ene-02	VENTAS DEL DIA 28/01/02		1,161.97
P.Ig	29	29-Ene-02	VENTAS DEL DIA 29/01/02		1,715.28
P.Ig	30	30-Ene-02	VENTAS DEL DIA 30/01/02		1,848.04
P.Ig	31	31-Ene-02	VENTAS DEL DIA 31/01/02		1,806.27
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				-	<b>48,606.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>					<b>48,606.00</b>

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1-D1

1D1PLA02A 632



Servicio de Administraciones Tributarias

PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, abreviadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos)

TZA001222ULG

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

01 AÑO 2002 MES 01 AÑO 2002

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PERIODO MES 01 AÑO 2002 MES 01 AÑO 2002

TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.

TIPO DE ENTIDAD, REGIMEN FISCAL, SALDO A FAVOR, MONEDA DE LA ENTIDAD, TIPO DE MONEDA ELECTRONICA O FISICA

Table with columns for category (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS), description, and amount.

Table with columns for category (e.g., F. CREDITO AL SALARIO, G. CANTIDAD A COMPENSAR), description, and amount.

DECLARO BAJO PROMESA DE DICH VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS. FIRMA DEL TITULAR DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL...

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones) CONTRA ISR, CONTRA IVA, CONTRA IVA

**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	FEBRERO
VENTAS GRAVADAS	1,131,619.01
VENTAS GRAVADAS AL 0%	3,120.00
OTROS INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	531.00
INGRESOS EXCENTOS	
INGRESOS TOTALES	1,135,270.01
ANTICIPOS DE CLIENTES	145,528.00
- ANTICIPOS APLICADOS	138,269.28
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,142,528.73
IVA REPERCUTIDO	170,831.66
IVA ACREDITABLE	85,239.23
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>85,592.43</b>
ISR	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,135,270.01
ANTICIPOS NETOS	7,258.72
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,142,528.73
ING ACUM MES ANTERIOR	1,063,988.17
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.05770
BASE PARA IMPUESTO	127,316.03
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	44,560.61
- ISR RETENIDO DE BANCOS	99.56
- ISR RETENIDO ACUM ANT	53.92
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	
= PAGOS PROVISIONALES	44,407.13
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	21,433.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>22,974.13</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	27,862.63
TRASLADOS PAGADOS	5,032.00
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>2,786.26</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	2,786.26
IVA RETENIDO TRASLADOS	251.28
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>2,987.54</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>14,598.25</b>
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES</b>	<b>128,938.61</b>
<b>- CREDITO AL SALARIO</b>	<b>13,445.56</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>115,493.05</b>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1-D

1DP1A007

592

TZA001222ILG

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO MES AÑO

02 2002 02 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha), sus características (dividido o no numerado), APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**TATUO ZABROSO S.A. DE C.V.**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARKER CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257	
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL				NÚMERO						
PERSONAS MORALES	a IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		22974				F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	13446
	b AJUSTE ISR (Debera acompañar el Anexo 1)	110003						G. A CARGO (En ningún caso menor que el)	201012	115492
	c IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001						H. A FAVOR	201013	
	d IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		85592				ISR	950047	
	e AJUSTE IVA (Debera acompañar el Anexo 1)	130013						IVA	950048	
	f ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009						IA	950049	
	g IMPUESTO AL ACTIVO	120004						CHECADO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
	h ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010						J. CREDITO DIESEL	950019	
	i AJUSTE (Debera acompañar el Anexo 1)	110011						K. OTROS ESTIMULOS	950020	
	j REGIMEN DE QUÉNDOS CONTRIBUYENTES	110017						L. SUBTODAL CARGO (G + J + K) (En ningún caso menor que 0)	201014	115492
k HONORARIOS	110007						M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015		
l ANRI NDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020						DA MES AÑO	205004		
m OTROS CONCEPTOS	110013						N. A CARGO	201016	115492	
n RETENCIONES POR SALARIOS	110018			14598			O. A FAVOR	201017		
o RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110025						P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
p OTRAS RETENCIONES ISR	110024			2786			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DE DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
q RETENCIONES DE IVA	120003			2988			R. CANTIDAD A PAGAR (N + O)	900000	115492	
A TOTAL DE IMPUESTOS	201010			128938			NUMERO DE LA TRANSACCION ELECTRONICA DE PAGOS			
B PARTE ACTUALIZADA (Ver base actualizada de actualización mensual y trimestral. Para información de actualización consulte el artículo 47 del CFF)	110025						205001	01200399120020318		
C HI CARGOS	100009						DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			
D MULTA COHRECCION	100013						 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011			128938						

SE PRESENTA POR DUPLICADO

**2** TZA0012224.G

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
cc.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a.a. + bb.)	111306		111418		111859	
dd.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

**PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Ejercicio personal de contribuyentes) Y PERSONAS MORALES**

2		REGIMEN GENERAL		3		REGIMEN SIMPLIFICADO	
AA.	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	<b>2206517</b>	AA.	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111011	
BB.	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	<b>0</b> <b>0577</b> 118212	BB.	SALIDAS DEL PERIODO	111125	
CC.	ANTICIPOS Y BENEFICIOS CONTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC.	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD.	RENTAS FISCALES DEDUCIDAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD.	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
EE.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	<b>127316</b>	EE.	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	<b>21433</b>	FF.	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
GG.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	<b>153</b>	GG.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH.	ACREDITAMIENTO DE LA HEDIFICANCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G.RISR)	111290		HH.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

**DATOS INFORMATIVOS**

II.	PERCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL (Cuenta de Participacion en el Capital Social) (Art. 1049 del Código de Comercio y Art. 10 de la Ley de Participacion en el Capital Social)	118266		% (Art. 10)	118217	
-----	--	--------	--	-------------	--------	--

**IMPUESTO AL ACTIVO**

III.	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITARLOS	121038		ISR ACREDITADO CONTINUA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023	
------	---	--------	--	---	--------	--

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)**

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO		
a.	ALA TASA DEL 15 %	131001	<b>1138678</b>	n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131006	<b>170832</b>
b.	ALA TASA DEL 0 %	131002	<b>3120</b>	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c.	ALA TASA DEL 0 %	131003		DE ADQUISICIONES Identificado con la importación y de prestación de servicios gravados señalados en la Fracción I del Art. 4 de la LIVA	131040	<b>19314</b>
d.	ALA TASA DEL 0 %	131004		IDENTIFICADO CON LA EXENTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	<b>1141998</b>	DEFERIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PROHIBITIVO (5 señalado en la Fracción II del segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	<b>65926</b>
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	<b>531</b>	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	<b>85240</b>
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS	131007	<b>1142529</b>	Saldo a favor de IVA de periodos anteriores, pendiente de acreditar	131017	
				IMPUESTO A CARGO (suma más importe de créditos)	131021	<b>85692</b>
				DIFFERENCIA (n + i - m - n)	131022	
				Saldo a favor (Anexo 2 en el renglón 6 de la Caratula)		

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>					
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO SUNTUARIO FEBRERO 2002</b>					
<b>VENTAS FEBRERO 2002</b>					
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS
2301-	251-000		<b>IMPUESTO SUNTUARIO</b>		-
			<b>SALDO INICIAL</b>		<b>48,606.00</b>
P.Ig	1	01-Feb-02	VENTAS DEL DIA 01/02/02		8,500.00
P.Ig	2	02-Feb-02	VENTAS DEL DIA 02/02/02		911.66
P.Ig	3	03-Feb-02	VENTAS DEL DIA 03/02/02		1,180.72
P.Ig	4	04-Feb-02	VENTAS DEL DIA 04/02/02		1,250.65
P.Ig	5	05-Feb-02	VENTAS DEL DIA 05/02/02		1,064.73
P.Ig	6	06-Feb-02	VENTAS DEL DIA 06/02/02		1,208.51
P.Ig	7	07-Feb-02	VENTAS DEL DIA 07/02/02		1,717.36
P.Ig	8	08-Feb-02	VENTAS DEL DIA 08/02/02		1,807.73
P.Ig	9	09-Feb-02	VENTAS DEL DIA 09/02/02		1,186.13
P.Ig	9	09-Feb-02	EVE-5839 SUPERLIDER		91.67
P.Ig	10	10-Feb-02	VENTAS DEL DIA 10/02/02		1,355.22
P.Ig	10	10-Feb-02	EVE-5842 SUPERLIDER		91.67
P.Ig	11	11-Feb-02	VENTAS DEL DIA 11/02/02		1,388.44
P.Ig	12	12-Feb-02	VENTAS DEL DIA 12/02/02		1,636.34
P.Ig	13	13-Feb-02	VENTAS DEL DIA 13/02/02		3,000.00
P.Ig	14	14-Feb-02	VENTAS DEL DIA 14/02/02		3,513.87
P.Ig	15	15-Feb-02	VENTAS DEL DIA 15/02/02		2,456.99
P.Ig	16	16-Feb-02	VENTAS DEL DIA 16/02/02		1,994.46
P.Ig	17	17-Feb-02	VENTAS DEL DIA 17/02/02		1,523.91
P.Or	13	18-Feb-02	SUNTUARIO ENERO 2002	<b>48,606.00</b>	
P.Ig	18	18-Feb-02	VENTAS DEL DIA 18/02/02		1,216.58
P.Ig	19	19-Feb-02	VENTAS DEL DIA 19/02/02		1,463.28
P.Ig	20	20-Feb-02	VENTAS DEL DIA 20/02/02		1,600.74
P.Ig	21	21-Feb-02	VENTAS DEL DIA 21/02/02		1,794.90
P.Ig	22	22-Feb-02	VENTAS DEL DIA 22/02/02		2,026.57
P.Ig	23	23-Feb-02	VENTAS DEL DIA 23/02/02		1,635.79
P.Ig	24	24-Feb-02	VENTAS DEL DIA 24/02/02		4,497.03
P.Ig	25	25-Feb-02	VENTAS DEL DIA 25/02/02		1,483.72
P.Ig	26	26-Feb-02	VENTAS DEL DIA 26/02/02		1,714.85
P.Ig	27	27-Feb-02	VENTAS DEL DIA 27/02/02		1,617.35
P.Ig	28	28-Feb-02	VENTAS DEL DIA 28/02/02		1,770.13
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				<b>48,606.00</b>	<b>105,307.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>					<b>56,701.00</b>





**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	MARZO
VENTAS GRAVADAS	1,170,592.72
VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,771.60
OTROS INGRESOS EXCENTOS	
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	689.68
INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS TOTALES	1,174,054.00
ANTICIPOS DE CLIENTES	162,500.00
- ANTICIPOS APLICADOS	179,000.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,157,554.00
IVA REPERCUTIDO	173,113.91
IVA ACREDITABLE	96,297.65
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>76,816.26</b>
ISR	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,174,054.00
ANTICIPOS NETOS	(16,500.00)
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,157,554.00
ING ACUM MES ANTERIOR	2,206,516.90
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.01540
BASE PARA IMPUESTO	51,806.69
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	18,132.34
- ISR RETENIDO DE BANCOS	88.96
- ISR RETENIDO ACUM ANT	153.48
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	
= PAGOS PROVISIONALES	17,889.90
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	44,407.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>(26,517.10)</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	37,315.70
TRASLADOS PAGADOS	6,879.66
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>3,731.57</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	3,374.97
IVA RETENIDO TRASLADOS	275.19
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>3,650.18</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>12,664.68</b>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	96,862.66
- CREDITO AL SALARIO	10,856.78
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>86,005.88</b>



2 TZA001222LG

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
a.	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
b.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402		111846	
c.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (A + B - C)	111308		111418		111859	
d.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

## PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y (Excluido pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2 REGIMEN GENERAL		3 REGIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO POR EFECTOS DE ISR	111092	3384071
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0154 18272
C	ANTICIPOS Y RETENIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093	
D	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	51807
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013	44407
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	242
H	ACREDITAMIENTO DE LA DEDUCCION POR PAGOS EN EL AJUSTE (AH - G/NLISR)	111296	
AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
FF	REDUCCIONES (Art 13 o 143 ISR)	111108	
GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

## DATOS INFORMATIVOS

PERCENTAJE DE PARTICIPACION CONCURRENTE (Ejemplo: 10% de un patrimonio de 100 millones de pesos que se divide en 10 millones)	118546		% 118667	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSOS	118217	
---	--------	--	----------	---	--------	--

## IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEDUCCION ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art 21, primer y segundo parrafo de la LIA)	111023	
---	--------	--	---	--------	--

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO			
a.	ALA TASA DEL 15 %	131001	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	173114	
ALA TASA	131026	0	i.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012		
d.1		2772	DE ADQUISICIONES (Identificado con la inscripción y prestación de servicios gravados) (Retenidos en la fracción I del Art 4 de la LIVA)			131040	20442
e.	EXPORTACION	131003	k.	EXPORTACION (Cuentas por pagar del Art 4 de la LIVA)	131041		
ALA TASA DEL 0 %			DIFERENCIA DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Derivado en la fracción II, segundo parrafo del Art 4 de la LIVA)			131042	78886
d.	OTROS	131004	TOTAL IVA CREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)			131009	98238
suma de actividades gravadas (a + b + c + d)		131005	SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ACREDITAR, PENDIENTE DE			131017	
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	IMPUESTO A CARGO (Frases más arriba al parrafo 2 de la Ley del IVA)			131021	78816
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	SALDO A FAVOR (Diferencia de los al renglón 2 de la Ley del IVA)			131022	
		1157555	DIFERENCIA (h - i + m - n)				

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>						
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO SuntuARIO MARZO 2002</b>						
<b>VENTAS MARZO 2002</b>						
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	
2301-	251-000		<b>IMPUESTO SuntuARIO</b>			-
			<b>SALDO INICIAL</b>			<b>56,701.00</b>
P.Ig	1	01-Mar-02	VENTAS DEL DIA 01/03/02			2,527.39
P.Ig	2	02-Mar-02	VENTAS DEL DIA 02/03/02			1,504.18
P.Ig	3	03-Mar-02	VENTAS DEL DIA 03/03/02			1,197.99
P.Ig	4	04-Mar-02	VENTAS DEL DIA 04/03/02			1,731.01
P.Ig	5	05-Mar-02	VENTAS DEL DIA 05/03/02			1,684.46
P.Ig	6	06-Mar-02	VENTAS DEL DIA 06/03/02			1,708.40
P.Ig	7	07-Mar-02	VENTAS DEL DIA 07/03/02			1,755.15
P.Ig	8	08-Mar-02	VENTAS DEL DIA 08/03/02			2,264.24
P.Ig	9	09-Mar-02	VENTAS DEL DIA 09/03/02			1,777.81
P.Ig	10	10-Mar-02	VENTAS DEL DIA 10/03/02			1,467.59
P.Ig	11	11-Mar-02	VENTAS DEL DIA 11/03/02			1,630.13
P.Ig	12	12-Mar-02	VENTAS DE DIA 12/03/02			1,652.94
P.Ig	13	13-Mar-02	VENTAS DEL DIA 13/03/02			2,041.49
P.Ig	14	14-Mar-02	VENTAS DEL DIA 14/03/02			1,654.96
P.Ig	15	15-Mar-02	VENTAS DEL DIA 15/03/02			2,099.65
P.Ig	16	16-Mar-02	VENTAS DEL DIA 16/03/02			1,810.06
P.Ig	17	17-Mar-02	VENTAS DEL DIA 17/03/02			1,635.22
P.Dr	9	18-Mar-02	IMPUESTOS FEDERALES Suntu	56,701.00		
P.Ig	18	18-Mar-02	VENTAS DEL DIA 18/03/02			1,306.17
P.Ig	19	19-Mar-02	VENTAS DEL DIA 19/03/02			2,038.25
P.Ig	20	20-Mar-02	VENTAS DEL DIA 20/03/02			1,815.79
P.Ig	21	21-Mar-02	VENTAS DEL DIA 21/03/02			1,800.00
P.Ig	22	22-Mar-02	VENTAS DEL 22/03/02			1,354.15
P.Ig	23	23-Mar-02	VENTAS DEL DIA 23/03/02			1,071.10
P.Ig	24	24-Mar-02	VENTAS DEL DIA 24/03/02			1,057.26
P.Ig	25	25-Mar-02	VENTAS DEL DIA 25/03/02			1,900.00
P.Ig	26	26-Mar-02	VENTAS DEL DIA 26/03/02			1,034.34
P.Ig	27	27-Mar-02	VENTAS DEL DIA 27/03/02			1,259.19
P.Ig	28	28-Mar-02	VENTAS DEL DIA 28/03/02			2,500.00
P.Ig	29	29-Mar-02	VENTAS DEL DIA 29/03/02			2,500.00
P.Ig	30	30-Mar-02	VENTAS DEL DIA 30/03/02			3,106.08
P.Ig	31	31-Mar-02	VENTAS DEL DIA 31/03/02			5,000.00
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				<b>56,701.00</b>		<b>114,796.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>						<b>56,095.00</b>



**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	ABRIL
VENTAS GRAVADAS	1,087,276.08
VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,527.50
OTROS INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	349.08
INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS TOTALES	1,090,152.66
ANTICIPOS DE CLIENTES	120,454.98
- ANTICIPOS APLICADOS	131,513.45
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,079,094.19
IVA REPERCUTIDO	161,432.64
IVA ACREDITABLE	77,938.46
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>83,494.18</b>
<b>ISR</b>	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,090,152.66
ANTICIPOS NETOS	(11,058.47)
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,079,094.19
ING ACUM MES ANTERIOR	3,364,070.90
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.01540
BASE PARA IMPUESTO	68,424.74
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	23,948.66
- ISR RETENIDO DE BANCOS	126.54
- ISR RETENIDO ACUM ANT	242.44
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	
= PAGOS PROVISIONALES	23,579.68
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	44,407.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>(20,827.32)</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	79,752.63
TRASLADOS PAGADOS	5,990.00
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>7,975.26</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	7,975.26
IVA RETENIDO TRASLADOS	239.60
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>8,214.86</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	
ISR RETENIDO	7,788.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	107,472.30
- CREDITO AL SALARIO	13,918.46
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>93,553.84</b>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

1 - D

1DPLA007

592

**TZA001222L G**

**012**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AM

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

ME5 AÑO MES AÑO  
**04 2002 04 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

**TACQUITO ZARROSA S.A. DE C.V.**

NUMERO LA LETRA CORRESPONDIENTE  
N. PERSONAL  
C. C. CUENTA EMBAJADORIA  
P. PRIMERA PARCIALIDAD  
M. + CREDITO CLON

205002

**N**

COMPLETAR ENTREGA ORIGINAL

205003

NUMERO DE PARTICIPACIONES

201018

MANIFIESTA CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1

205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	<b>0</b>
	b. AJUSTE ISR (Debe acompañar el Anexo 1)	110003	
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	
PERSONAS FISICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	<b>83494</b>
	e. AJUSTE IVA (Debe acompañar el Anexo 1)	130013	
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	
	i. AJUSTE (Debe acompañar el Anexo 1)	110011	
	j. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	
	k. HONORARIOS	110007	
	l. ARRENDAMIENTO DE BIENES (LISO O GOCE)	110020	
	m. OTROS CONCEPTOS	110013	
PERSONAS FISICAS	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	<b>7788</b>
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110023	
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	<b>7975</b>
	q. RETENCIONES DE IVA	130003	<b>8215</b>
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	<b>107472</b>	
B. PARTE ACTUALIZADA (Cada cinco años se determinará con base en el artículo 17 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Agregado)	100023		
C. RECARGOS	100009		
D. MULTA CORRECCION	100013		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	<b>107472</b>	

F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	<b>13818</b>
G. A CARGO (En ningún caso menor que g)	201012	<b>93554</b>
H. A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CREDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTIMULOS	950020	
L. SUBSIDIO A CARGO (G - J - K)	201014	<b>93554</b>
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015	
	205004	
N. A CARGO	201016	<b>93554</b>
O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (P + Q)	900000	<b>93554</b>

CANTIDAD A PAGAR		
CORTESEAR		
NUMERO DE LA TRANSACCION ELECTRONICA DE FONDOS	205001	<b>0420024612005461</b>

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



2		TZA001222LG		CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION			
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>							
		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO			
				OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)			
aa	INGRESOS GRABADOS	111309		111420	111845		
bb	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846		
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111414	111859		
dd	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847		
<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Incluyendo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES</b>							
REGIMEN GENERAL			REGIMEN SIMPLIFICADO				
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	<b>4443185</b>	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	<b>0</b> <b>0154</b> 118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111125	
C	ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111083		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D	PERDIDAS FISCALES ATRIBUIDAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	DISMINUCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111103	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111004	<b>68425</b>	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTEINGRIDAD	111013	<b>44407</b>	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	<b>369</b>	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTEINGRIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	
<b>4 DATOS INFORMATIVOS</b>							
PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONJUNTA EN EL 11.º mes de enero de 1997 (Art. 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)		118546		% 118567	118217		
<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>							
PAGO PROVISIONAL DE LA DIT DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS		121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la Ley)	111023		
<b>6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
a	ALA TASA DEL 15 %	131001	<b>1076218</b>	n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	<b>161433</b>
b	ALA TASA 131026 DEL 0 %	131002	<b>2527</b>	iv	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c	EXPORTACION	131003		DE ADQUISICIONES (Identificado con la identificación y prestación de servicios gravados señalados en la fracción I del Art. 4 de la Ley)		131040	<b>17219</b>
d	OTROS	131004		IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la Ley)		131041	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRABADAS (a + b + c + d)	131005	<b>1078745</b>	DETENIDO EN EL ARTICULO 7 FACTORES DE PROBABILIDAD (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 6 de la Ley)		131042	<b>60720</b>
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	<b>349</b>	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)		131009	<b>77839</b>
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	<b>1078094</b>	o	IMPUESTO A CARGO (Parte que sujeta al pago de la Ley)	131021	<b>83494</b>
				p.	SALDO A FAVOR (Parte D en el renglón 6 de la Ley)	131022	
				DIFERENCIA (h - i + m - n)			
				SALDO A FAVOR (Parte D en el renglón 6 de la Ley)			

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>					
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO SUNTUARIO ABRIL 2002</b>					
<b>VENTAS ABRIL 2002</b>					
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS
2301-	251-000		<b>IMPUESTO SUNTUARIO</b>		-
			<b>SALDO INICIAL</b>		<b>58,095.00</b>
P.Ig	1	01-Abr-02	VENTAS DEL DIA 01/04/02		1,096.91
P.Ig	2	02-Abr-02	VENTAS DEL DIA 02/04/02		1,160.56
P.Ig	3	03-Abr-02	VENTAS DEL DIA 03/04/02		1,447.57
P.Ig	4	04-Abr-02	VENTAS DEL DIA 04/04/02		1,581.47
P.Ig	5	05-Abr-02	VENTAS DEL DIA 05/04/02		1,572.34
P.Ig	6	06-Abr-02	VENTAS DEL DIA 06/04/02		2,500.00
P.Ig	7	07-Abr-02	VENTAS DEL DIA 07/04/02		2,700.00
P.Ig	8	08-Abr-02	VENTAS DEL DIA 08/04/02		1,190.10
P.Ig	9	09-Abr-02	VENTAS DEL DIA 09/04/02		1,118.67
P.Ig	10	10-Abr-02	VENTAS DEL DIA 10/04/02		1,387.87
P.Ig	11	11-Abr-02	VENTAS DEL DIA 11/04/02		1,625.25
P.Ig	12	12-Abr-02	VENTAS DEL DIA 12/04/02		2,033.13
P.Ig	13	13-Abr-02	VENTAS DEL DIA 13/04/02		1,090.44
P.Ig	14	14-Abr-02	VENTAS DEL DIA 14/04/02		1,381.03
P.Ig	15	15-Abr-02	VENTAS DEL DIA 15/04/02		1,297.91
P.Ig	16	16-Abr-02	VENTAS DEL DIA 16/04/02		1,511.50
P.Dr	4	17-Abr-02	PAGO DE IMPUESTOS MARZO 2002	58,095.00	
P.Ig	17	17-Abr-02	VENTAS DEL DIA 17/04/02		1,650.66
P.Ig	18	18-Abr-02	VENTAS DEL DIA 18/04/02		2,069.12
P.Ig	19	19-Abr-02	VENTAS DEL DIA 19/04/02		3,000.00
P.Ig	20	20-Abr-02	VENTAS DEL DIA 20/04/02		1,228.70
P.Ig	21	21-Abr-02	VENTAS DEL DIA 21/04/02		1,093.34
P.Ig	22	22-Abr-02	VENTAS DEL DIA 22/04/02		1,160.25
P.Ig	23	23-Abr-02	VENTAS DEL DIA 23/04/02		3,000.00
P.Ig	24	24-Abr-02	VENTAS DEL DIA 24/04/02		3,651.43
P.Ig	25	25-Abr-02	VENTAS DEL DIA 25/04/02		2,826.93
P.Ig	26	26-Abr-02	VENTAS DEL DIA 26/04/02		2,211.45
P.Ig	27	27-Abr-02	VENTAS DEL DIA 27/04/02		1,227.15
P.Ig	28	28-Abr-02	VENTAS DEL DIA 28/04/02		2,019.11
P.Ig	29	29-Abr-02	VENTAS DEL DIA 29/04/02		1,193.31
P.Ig	30	30-Abr-02	VENTAS DEL DIA 30/04/02		1,051.80
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				<b>58,095.00</b>	<b>110,173.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>					<b>52,078.00</b>



**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.**

**CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	MAYO
VENTAS GRAVADAS	1,302,032.96
VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,373.00
OTROS INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	9,717.00
INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS TOTALES	1,314,122.96
ANTICIPOS DE CLIENTES	230,125.00
- ANTICIPOS APLICADOS	231,010.96
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,313,237.00
IVA REPERCUTIDO	195,172.05
IVA ACREDITABLE	88,971.64
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>106,200.41</b>
<b>ISR</b>	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,314,122.96
ANTICIPOS NETOS	(885.96)
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,313,237.00
ING ACUM MES ANTERIOR	4,443,165.09
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.01540
BASE PARA IMPUESTO	88,648.59
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	31,027.01
ISR RETENIDO DE BANCOS	523.89
- ISR RETENIDO ACUM ANT	368.98
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	
= PAGOS PROVISIONALES	30,134.14
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	44,407.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>(14,272.86)</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	38,659.83
TRASLADOS PAGADOS	6,589.00
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>3,865.98</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	3,732.68
IVA RETENIDO TRASLADOS	263.56
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>3,996.24</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>9,629.00</b>
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	123,691.63
- CREDITO AL SALARIO	15,256.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>108,435.63</b>



**PAJOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

1DPLA007

592

**TZA001222ILG**

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

**05 2002 05 2002**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos arredondadas a la derecha, sin caracteres negativos o los números) APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**TACUINO ZARRO S.A. DE C.V.**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		
PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	
PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	0	F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	15256	
b	AJUSTE ISR (Debe de acompañar el Anexo 1)	110003		G	A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	108435	
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H	A FAVOR	201013		
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	106200	ISH		950047		
e	AJUSTE IVA (Debe de acompañar el Anexo 1)	130013		IVA		950048		
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130007		IA		950049		
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
h	ACTIVIDAD EMPLEO SALARIAL	110016		J	CREDITO DIESEL	950019		
i	AJUSTE (Debe de acompañar el Anexo 1)	110011		K	OTROS ESTIMULOS	950020		
j	REGIMEN REGULARS CONTRIBUYENTES	110017		L	SUBTOTAL A CARGO (G + I + J + K)	201014	108435	
k	HONORARIOS	110007		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	201015		
l	APRENDIZAJE DE EMPLEADOS (USO O GOCE)	110026				205004		
m	OTROS CONCEPTOS	110013		NETO (L - M) o (En ningún caso menor que 0)	N	A CARGO	201016	108435
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018	9629	O	A FAVOR	201017		
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110024		P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201018		
p	OTRAS RETENCIONES ISR	110024	3866	Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
q	RETENCIONES DE IVA	130002	3996	R	CANTIDAD A PAGAR (R = Q)	900000	108435	
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201016	123691		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001	0520028482006848	
B	PARTE ACTUALIZADA (Por tener en cuenta la inflación en el mes de febrero del año anterior al que se declara - 2%)	100027		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				
C	RECARGOS	100009						
D	MULTA CORRECCION	100013						
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	123691					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**2** TZA001222L G

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
<b>1</b>	<b>aa. INGRESOS GRAVADOS</b>	111309	111420	111845
	<b>bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO</b>	111303	111402	111846
	<b>cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (ca + bb)</b>	111308	111418	111856
	<b>dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO</b>	111305	111405	111847

	REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
<b>2</b>	<b>PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción personas contribuyentes) y PERSONAS MORALES</b>	
<b>3</b>	<b>REGIMEN SIMPLIFICADO</b>	
<b>4</b>	<b>A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR</b>	<b>AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR</b>
	111092 <b>5758402</b>	111101
<b>B</b>	<b>COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO</b>	<b>BB SALIDAS DEL PERIODO</b>
	118211 <b>0</b> <b>0154</b> 118212	111135
<b>C</b>	<b>ANTICIPOS Y PRENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO</b>	<b>CC DIMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS</b>
	111093	111104
<b>D</b>	<b>PFIFICADAS FISCALES EFECTUADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)</b>	<b>DD REDUCCION POR DIMINUCION DEL CAPITAL</b>
	111005	111105
<b>E</b>	<b>BASE DEL PAGO PROVISIONAL</b>	<b>EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)</b>
	111006 <b>88649</b>	111106
<b>F</b>	<b>PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>	<b>FF REDUCCIONES (Art. 13 e 143 LISR)</b>
	111013 <b>44407</b>	111108
<b>G</b>	<b>ISR RETENIDO DEL PERIODO</b>	<b>GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD</b>
	112001 <b>893</b>	111110
<b>H</b>	<b>ADJUSTE DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G LISR)</b>	<b>HH ISR RETENIDO DEL PERIODO</b>
	111296	111112

DATOS INFORMATIVOS			
<b>5</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACION CLASICA EN EL PERIODO (Cuentas, depósitos, y otros valores de inversión en el extranjero)</b>	118566	% 118567
<b>6</b>	<b>PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS</b>	121038	
			<b>IVA ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 10 primer y segundo párrafo de la LIVA)</b>
			111023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
<b>a</b> A LA TASA DEL 15 %	131001 <b>1301147</b>	<b>N</b> TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008 <b>186172</b>
<b>b</b> A LA TASA DEL 0 %	131002 <b>2373</b>	<b>I</b> IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
<b>c</b> A LA TASA DEL 0 %	131003	<b>J</b> DE ADQUISICIONES (Identificación con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción III de la LIVA)	131040 <b>23900</b>
<b>d</b> OTROS	131004	<b>K</b> IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
<b>e</b> SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005 <b>1303820</b>	<b>L</b> DEDUCCION DEL IMPORTE DEL VALOR DE PRONOSTA O (Sufrase en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042 <b>65072</b>
<b>f</b> VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006 <b>9717</b>	<b>M</b> TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k - l)	131009 <b>88872</b>
<b>g</b> TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007 <b>1313237</b>	<b>N</b> SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		<b>O</b> IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón II de la cartula)	131021 <b>106200</b>
		<b>P</b> SALDO A FAVOR (Saldo 0 en el renglón II de la cartula)	131022
		<b>DIFERENCIA (h - i - m - n)</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>						
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO SUNTUARIO MAYO 2002</b>						
<b>VENTAS MAYO 2002</b>						
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS	
2301-	251-000		<b>IMPUESTO SUNTUARIO</b>			-
			<b>SALDO INICIAL</b>			<b>52,078.00</b>
P.Ig	1	01-May-02	VENTAS REST DIA 01/05/02			2,500.00
P.Ig	2	02-May-02	VENTAS REST DEL DIA 02/05/02			2,800.00
P.Ig	3	03-May-02	VENTAS REST DEL DIA 03/05/02			1,407.27
P.Ig	6	06-May-02	VENTAS REST DEL 6 DE MAYO			1,360.98
P.Ig	7	07-May-02	VENTAS DEL REST 07/05/02			3,000.00
P.Ig	8	08-May-02	VENTAS REST 08/05/02			1,866.74
P.Ig	9	09-May-02	VENTAS DEL REST 09/05/02			2,228.75
P.Ig	10	10-May-02	VENTAS DEL REST 10/05/02			4,085.64
P.Ig	11	11-May-02	VENTAS DEL 11 DE MAYO			2,019.75
P.Ig	12	12-May-02	VENTAS DEL 12 DE MAYO			1,003.53
P.Ig	13	13-May-02	VENTAS DE REST 13/05/02			1,446.16
P.Ig	14	14-May-02	VENTAS DEL REST 14/05/02			1,853.74
P.Ig	15	15-May-02	VENTAS DEL REST 15/05/02			2,017.28
P.Ig	16	16-May-02	VENTAS DEL REST 16/05/02			2,067.85
P.Ig	17	17-May-02	VENTAS DEL REST 17/05/02			2,586.29
P.Dr	8	17-May-02	PAGO DE IMPUESTOS ABRIL 2002	52,078.00		
P.Ig	18	18-May-02	VENTAS DEL 18 DE MAYO			1,494.08
P.Ig	19	19-May-02	VENTAS DEL 19 DE MAYO			1,198.88
P.Ig	20	20-May-02	VENTAS DEL REST 20/05/02			3,000.00
P.Ig	21	21-May-02	VENTAS DEL REST 21/05/02			1,390.68
P.Ig	22	22-May-02	VENTAS DEL REST 22/05/02			2,329.48
P.Ig	23	23-May-02	VENTAS DEL REST 23/05/02			1,793.88
P.Ig	24	24-May-02	VENTAS DEL REST 24/05/02			1,831.24
P.Ig	25	25-May-02	VENTAS DEL 25 DE MAYO			1,382.75
P.Ig	26	26-May-02	VENTAS DEL 26 DE MAYO			5,396.54
P.Ig	27	27-May-02	VENTAS DEL REST 27/05/02			3,198.28
P.Ig	28	28-May-02	VENTAS DEL REST 28/05/02			1,341.14
P.Ig	29	29-May-02	VENTAS DEL REST 29/05/02			3,654.57
P.Ig	30	30-May-02	VENTAS DEL REST 30/05/02			2,000.39
P.Ig	31	31-May-02	VENTAS DEL REST 31/05/02			2,168.11
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				<b>52,078.00</b>		<b>116,502.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>						<b>64,424.00</b>

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



Servicio de Administraciones Tributarias  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - FISCALÍA GENERAL

## PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

1D1PIA02A

E32

**TZAD01222ILG**

**012**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO - MES **05** AÑO **2002** MES **05** AÑO **2002**

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DE NOMBRACIÓN O RAZÓN SOCIAL

### TACUITO ZARROSA S.A. DE C.V.

NOMBRE DE LA EMPRESA: **TACUITO ZARROSA S.A. DE C.V.**     
 CATEGORÍA: **01**     
 REGIMEN DE IMPUESTOS: **01**     
 R.F.C.: **010122211G**     
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **...**     
 CATEGORÍA: **...**

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CÓDIGO	CANTIDAD	CÓDIGO	CANTIDAD	CÓDIGO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	a. PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO PROPIO	110005						
	b. PERSONAS MORALES REGIMEN SIMPLIFICADO IMPUESTO DE SUS INDEBENTADOS	110029						
	c. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110033						
	d. PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	110034						
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	a. BEBIDAS ALCOHÓLICAS	140026					
		f. CERVEZA	140029					
		g. BEBIDAS REFRESCANTES	140033					
		h. ALCOHOL Y ALCOHOL DENATURALIZADO	140032					
		i. TABACOS LAIRADOS	140030					
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	j. TELECOMUNICACIONES	140031					
k. AGUAS, REFRESCOS Y SUCOS CONCENTRADOS		140032						
l. RETENCIONES IEPS		140020						
pa.	IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO	100000				<b>8811</b>		
pb.	IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	110020				<b>64424</b>		
A.	TOTAL DE IMPUESTOS (Suma del campo a el r.)	201010				<b>73235</b>		
B.	PORTE ACTUALIZADA (Se debe actualizar el monto antes de declarar y se incrementa el monto de acuerdo al tipo de declaración)	100025						
C.	RECARGOS	100009						
D.	MULTA POR CORRECCION	100013						
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011				<b>73235</b>		

F. CRÉDITO AL SALARIO (Solo contra ISR)	ISR	950018				
	IA	950049				
	IA	950049				
	IEPS	950052				
G. CANTIDAD A COMPENSAR	IEPS	950052				
	CRÉDITO DIESEL	950019				
H. ESTÍMULOS FISCALES	DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	950067				
	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	950068				
	PRODUCCIÓN DE AGAVE	950069				
	OTROS ESTÍMULOS	950070				
I. SUBTOTAL CARGO (E + F + G + H) (En ningún caso podrá ser inferior a 0.00)		201014				<b>73236</b>
	J. DECLARACIÓN QUE HECHICFA DIA MES AÑO	201015				
K. NETO A FAVOR (J - I, cuando J sea mayor)		201017				
	L. CANTIDAD A PAGAR (I - J, cuando I sea mayor)	201000				<b>73235</b>

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

*[Firma]*

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE HA HECHO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OBTENIÓ NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

**ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ver instrucciones)**

CONTRA ISR		CONTRA IA		CONTRA IVA	
MENOS DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios	901730		901731		901732

\* Ver claves de Administraciones Locales en la página 2

**SE PRESENTA POR DUPLICADO**



**TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.****CALCULO DE IMPUESTOS FORMATO 1D**

CONCEPTO/NOMBRE	JUNIO
VENTAS GRAVADAS	1,084,366.47
VENTAS GRAVADAS AL 0%	3,590.00
OTROS INGRESOS EXCENTOS	
INGRESOS EXCENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	10,439.00
INGRESOS EXCENTOS	-
INGRESOS TOTALES	1,098,395.47
ANTIPIPOS DE CLIENTES	177,725.55
- ANTIPIPOS APLICADOS	181,756.23
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS	1,094,364.79
IVA REPERCUTIDO	162,050.37
IVA ACREDITABLE	94,787.28
<b>IVA POR PAGAR</b>	<b>67,263.09</b>
<b>ISR</b>	
INGRESOS TOTALES ACUMULADOS	1,098,395.47
ANTIPIPOS NETOS	(4,030.68)
- ACTUALIZACION DE CONTRIBUCIONES Y COMP	
TOTAL DE INGRESOS PARA ISR	1,094,364.79
ING ACUM MES ANTERIOR	5,756,402.09
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.01540
BASE PARA IMPUESTO	105,501.81
TASA APLICABLE	35%
IMPUESTO DETERMINADO ACUMULADO	36,925.63
- ISR RETENIDO DE BANCOS	325.46
- ISR RETENIDO ACUM ANT	892.87
- ISR RETENIDO DE INVERSIONES	
= PAGOS PROVISIONALES	35,707.30
- PAGO PROVISIONAL REALIZADO ACUM	44,407.00
<b>ISR POR PAGAR</b>	<b>(8,699.70)</b>
<b>MONTO DEL AJUSTE ISR (ESTIMADO)</b>	
IVA E ISR RETENIDO S/HONORARIOS Y TRASLADOS	
HONORARIOS PAGADOS	49,738.10
TRASLADOS PAGADOS	7,892.54
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>4,973.81</b>
IVA RETENIDO HONORARIOS	4,617.21
IVA RETENIDO TRASLADOS	315.70
<b>TOTAL DE IVA RETENIDO</b>	<b>4,932.91</b>
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	
<b>ISR RETENIDO</b>	<b>10,245.45</b>
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES</b>	<b>87,415.26</b>
- CREDITO AL SALARIO	15,489.99
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>71,925.27</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

01-JUN

136



TZA0012221LG

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALN

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ME3 ANU PERIODO ME3 ANU

06 2002 06 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades son letras)

dirigidas a la derecha, sin caracteres distintos a los numéricos)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

TAGUITO ZARRO S.A. DE C.V.

PERSONA QUE PRESENTA	205002	N	COMPLEMENTARIA	205003	NUMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON * SI ACCOMPANA EL ANEXO 1	205257
----------------------	--------	---	----------------	--------	-------------------------	--------	--------------------------------------	--------

PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES	
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	0	F	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	15490
b	AJUSTE ISR (Debe ser acompañado el Anexo 1)	110003		G	A CARGO (En ningún caso menor que G)	201012	71925
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		SALDO (E-F)	H A FAVOR	201011	
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	67263	I	ISR	950041	
e	AJUSTE IVA (Debe ser acompañado el Anexo 1)	130012		J	IVA	950048	
f	ACTIVOS FINANCIEROS DE IVA	130009		K	IA	950049	
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		L	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		J	CREDITO DIESEL	950019	
i	AJUSTE (Debe ser acompañado el Anexo 1)	110011		N	OTROS ESTÍMULOS	950020	
j	RETENCIONES QUE SON CONTRIBUYENTES	110017		L	SUBTOTAL CARGO (G + J + K)	201014	71925
k	HONORARIOS	110007		M	IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DA	201015	
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (RISO O GOCE)	110020			ME3	205004	
m	OTROS CONCEPTOS	110013		NETO (L - M) (H + M) O A FAVOR		201016	71925
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018	10245	P	MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		Q	MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
p	OTRAS RETENCIONES (ISR)	110024	4974	R	CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	950030	71925
q	RETENCIONES DE IVA	130003	4933				
A	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	87415				
B	IMPORTE ACTUALIZADO (Debe ser acompañado el Anexo 1)	100025					
C	RECARGOS	100009					
D	MULTA CORRECCION	100013					
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	87415				

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

0620024992007499

DECLARO (HAJO PROTESTA DE DEJON VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 TZA001222L.G

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)	
aa.	INGRESOS GRAVADOS	111309		111420		111845	
bb.	DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111407		111848	
cc.	INGRESOS BASE DEL PERIODO	111308		111418		111859	
cd.	PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111418		111859	
de.	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405		111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excluyendo pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES		REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO			
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	6850767	AA	ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101	
B	COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	0 0154 118212	BB	SALIDAS DEL PERIODO	111135	
C	ANTICIPCION Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111043		CC	DISMINUCION POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104	
D	PERDIDAS FISCALES APPLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD	REDUCCION POR DISMINUCION DEL CAPITAL	111105	
E	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006	105502	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106	
F	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111011	44407	FF	REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108	
G	ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001	1218	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110	
H	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G R.LISR)	111296		HH	ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112	

DATOS INFORMATIVOS			
INCIDENTAL DE PARTICIPACION COMERCIAL EN EL PERIODO (Art. 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)	118566		% 118607
IMPUESTO POR RETENIDOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217		

IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		
ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 8, primer y segundo parrafo de la LIA)	111023		

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
a.	ALA TASA DEL 15 %	131001	1080338
b.	ALA TASA DEL 0 %	131002	3590
c.	EXPORTACION	131003	
d.	OTROS	131004	
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	1083926
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	10439
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	1084385

CONCEPTO		IMPUESTO
n.	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
o.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
p.	DE ADQUISICIONES (Identificado con la importación y prestación de servicios diversos, referidos en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
q.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuentos referidos del Art. 4 de la LIVA)	131041
r.	DE RETENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE INCENTIVOS (Referido en la fracción III segundo inciso del Art. 4 de la LIVA)	131042
s.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
t.	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
u.	IMPUESTO A CARGO (Para este impuesto el renglón g de la cédula)	131021
v.	SALDO A FAVOR (Antes de ser el renglón g de la cédula)	131022

<b>TAQUITO ZABROSO S.A. DE C.V.</b>					
<b>AUXILIAR DE IMPUESTO SuntuARIO JUNIO 2002</b>					
<b>VENTAS JUNIO 2002</b>					
Tipo	No	Fecha	Concepto del movimiento	CARGOS	ABONOS
2301-	251-000		<b>IMPUESTO SuntuARIO</b>		-
			<b>SALDO INICIAL</b>		<b>64,424.00</b>
P.Ig	1	01-Jun-02	VENTAS DEL REST 01/06/02		2,242.62
P.Ig	2	02-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 02/06/02		1,149.29
P.Ig	3	03-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 03/06/02		2,396.67
P.Ig	4	04-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 04/06/02		2,233.60
P.Ig	5	05-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 05/06/02		1,413.73
P.Ig	6	06-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 06/06/02		2,389.61
P.Ig	7	07-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 07/06/02		1,282.10
P.Ig	8	08-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 08/06/02		1,057.21
P.Ig	9	09-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 09/06/02		2,025.10
P.Ig	10	10-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 10/06/02		1,182.04
P.Ig	11	11-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 11/06/02		2,311.87
P.Ig	12	12-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 12/06/02		1,364.40
P.Ig	13	13-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 13/06/02		1,518.02
P.Ig	14	14-Jun-02	VENTAS DEL REST 14/06/02		2,894.24
P.Ig	15	15-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 15/06/02		2,389.17
P.Ig	16	16-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 16/06/02		2,745.61
P.Dr	8	17-Jun-02	PAGO IMPUESTOS DE MAYO 02	64,424.00	
P.Ig	17	17-Jun-02	VENTAS REST DEL DIA 17/06/02		1,070.78
P.Ig	18	18-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 18/06/02		1,365.59
P.Ig	19	19-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 19/06/02		1,281.46
P.Ig	20	20-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 20/6/02		1,752.76
P.Ig	21	21-Jun-02	VTAS REST DEL DIA21/06/02		1,566.69
P.Ig	22	22-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 22/06/02		1,342.24
P.Ig	23	23-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 23/06/02		1,154.36
P.Ig	24	24-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 24/06/		1,328.47
P.Ig	25	25-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 25/06/02		1,686.44
P.Ig	26	26-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 26/06/02		2,253.74
P.Ig	27	27-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 27/06/02		1,897.80
P.Ig	28	28-Jun-02	VTA REST DEL DIA 28/06/02		1,940.45
P.Ig	29	29-Jun-02	VTAAS REST DEL DIA 29/06/02		1,206.03
P.Ig	30	30-Jun-02	VTAS REST DEL DIA 30/06/02		1,137.91
<b>TOTAL DE CARGOS Y ABONOS DEL PERIODO</b>				<b>64,424.00</b>	<b>116,004.00</b>
<b>SALDO FINAL</b>					<b>51,580.00</b>



**GUTIERREZ, ALMEIDA Y ASOCIADOS S.C.**

México D.F., a 22 de Julio del 2002

Lic. Andrés Israel Liceaga Gutiérrez  
Taquito Zabros S.A. de C.V.  
Paseo de los pinos 10500 México D.F.  
TZA-001222-ILG

Presente:

Anexo al presente le estoy enviando mis comentarios a la revisión realizada a su empresa por parte de nuestro honorable despacho.

En base a la revisión de los impuestos federales que nos fue requerida por parte de ustedes tengo a bien considerar lo siguiente:.

**Impuesto Sunuario:**

- A) Todos los pagos provisionales presentados fueron correctos y apegados a lo que marca la Ley para este rubro.
- B) En mi parecer esta muy bien el cobro del IVBSS, y la manera de guardar la documentación de las operaciones, así como de registrarlas ya que hace mas rápido y de fácil localización la revisión de los documentos que forman el expediente del cliente, solo que no hay que olvidar sacarle copia fotostática a todos los cheque antes de depositarlos ya que se dio un caso en el cual fue necesario que la copia nos la facilitara el cliente.
- C) Es correcta la cantidad pagada, así como los clientes a los que no se les cobro este impuesto (ya que demostraron que cuentan con cedula de RFC, pagaron mediante cheque nominativo y/o mediante transferencia bancaria, además de dar copia de su identificación personal).
- D) Los auxiliares de contabilidad y papeles de trabajo en donde se muestra la base mensual del impuesto Sunuario están bien determinados, así como la declaración 1D1.
- E) Se tiene el amarre de ingresos para este rubro.

Despacho Contable "Gutiérrez, Almeida y Asociados S.C."  
Calle Sagrada Sur 274 México D.F. Tel. 52 55 70 34 33 55 68 76

**GUTIERREZ, ALMEIDA Y ASOCIADOS S.C.****Impuesto al valor agregado:**

- A) Están correctos los registros de ingresos en todos sus conceptos (0%, exentos y 15%; el IVA para la declaración de los mismos esta bien determinado y amarra perfectamente para el pago de ISR).
- B) Efectivamente todas las operaciones son de contado y la empresa no cuenta con deuda alguna o cheques en tránsito por parte de sus proveedores que en algún momento pudieran tomarse para efectos de IVA ACREDITABLE PENDIENTE y de ventas a crédito o saldo en clientes que se tomarían como IVA POR PAGAR PENDIENTE y que la misma no pudiera presentarse en los pagos provisionales; por lo tanto esta información es correcta.
- C) La determinación del factor de prorrateo de IVA ACREDITABLE del periodo es correcto de acuerdo a los ingresos gravados y exentos del periodo citado y conforme al IVA de compras, los registros son correctos.
- F) Los auxiliares de contabilidad y papeles de trabajo en donde se muestra la base mensual del impuesto al valor agregado están bien determinados, así como la declaración 1D.

**Impuesto al activo:**

- A) La empresa conforme al artículo 6 de la Ley del IMPAC no esta obligada al pago del mismo, ya que su apertura es a partir del 22 de diciembre del 2000, esto verificado con la forma fiscal R1 de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y la escritura notarial.
- B) Los documentos revisados fueron: escritura notarial, poder notarial, aviso de apertura de operaciones e inscripción al RFC en la forma fiscal R1.

**Impuesto sobre la renta:**

- A) Todos los pagos provisionales presentados fueron correctos y apagados a lo que marca la Ley para este rubro.

Registro Creador: Gutierrez, Almeida y Asociados S.C.  
C.R. Registrado con RFC México B.R. Fol. 10-06-70314, 00-01-000000

**GUTIERREZ, ALMEIDA Y ASOCIADOS S.C.**

- B) El coeficiente de utilidad esta perfectamente bien determinado conforme a la declaración anual presentada en el ejercicio fiscal del 2001.
- C) La conciliación de los ingresos para efectos de ISR con los ingresos acumulables declarados para efectos del ISR del ejercicio 2002 es correcta.
- D) Los ingresos acumulados mensualmente están correctamente amparados con la facturación del ejercicio 2002.
- E) Todos los pagos provisionales presentados fueron correctos y Apegados a lo que marca la Ley para este rubro.

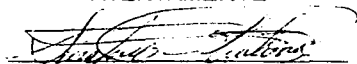
**Impuesto especial sobre producción y servicios:**

- A) La empresa en mención no esta obligada al pago de dicho impuesto ya que solo se dedica a la compra y venta de los bienes afectados por el mismo y no produce los mismos.

Como conclusión le decimos que Taquito Sabroso S.A. de C.V. cuenta con toda la documentación en regla y ha realizado el pago de impuestos federales en tiempo y forma correcta, conforme a lo que marca la Ley y sin incurrir en alguna pena que pudiera traer consecuencias económicas o legales.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su preferencia nos ponemos a sus apreciables ordenes y estamos a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



Lic. Simitrio Gutiérrez Almeida  
Contador General

Empaques Comerciales "Gutiérrez Almeida y Asociados" S.C.  
Av. Soriana Sur 766 México D.F. Tel. 53-69-76-34, 53-66-66-68



## NOTAS FINALES

### PROPUESTA DE ELIMINAR EL IMPUESTO Suntuuario

El 5 de noviembre, en su paquete económico para el 2003, el gobierno propuso derogar esta carga, al considerar que no se recaudó lo esperado y su aplicación era muy compleja. Y es que para el 2002, Hacienda esperaba captar 8 mil 751.4 millones de pesos por este gravamen. Empero, para los primeros nueve meses sólo se habían cobrado mil 361.4 millones de pesos.

### ANULA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL IMPUESTO Suntuuario

La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el martes 19 de noviembre del 2002 el impuesto suntuuario que el Congreso de la Unión aprobó y que para este ejercicio fiscal se aplicó a bienes y servicios considerados de lujo. El tribunal declaró inconstitucional el gravamen al establecer que éste pasó por un proceso legislativo erróneo, pues fue creado por el Senado, que carece de facultades para formar leyes relativas a contribuciones e impuestos. Sin embargo, la anulación del gravamen no es de carácter general y sólo beneficiará a quienes hayan tramitado un amparo contra éste, debido a que a través del amparo únicamente se puede brindar la protección de la justicia federal a quienes lo promueven. El fallo fue aprobado de manera unánime por el pleno de la Corte, tras analizar 12 solicitudes de amparo promovidas por restauranteros y empresas automotrices. La declaratoria de inconstitucionalidad no obliga a la Secretaría de Hacienda a regresar los impuestos ya cobrados, sino que sólo permite que los amparados ya no exijan a sus clientes el impuesto; en virtud de que ni los restauranteros ni los demás amparados pagaron el impuesto suntuuario, pues lo único que hicieron fue cobrarlo a sus clientes. La única forma de que alguien que pagó un bien o servicio con impuesto suntuuario, obtenga una devolución de la Secretaría de Hacienda es a través de la promoción de un juicio de amparo, que seguramente ganaría. Aunque de antemano se descarta este último escenario porque es un procedimiento largo y costoso, que puede resultar contraproducente.

En este caso, las empresas restauranteras y automotrices que obtuvieron los amparos serán las únicas que podrán dejar de cobrarle a sus clientes el impuesto suntuuario de 5 por ciento adicional al precio original del producto o servicio que ofrezcan, aunque sólo por lo que resta de este año.

Quienes tramitaron los juicios de amparo ante la SCJN argumentaron que el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 es violatorio de los artículos 72, inciso H, y 74, fracción IV, constitucionales, porque el Congreso de la Unión pasó por alto que la formación de leyes relativas a contribuciones o impuestos deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados, lo que no sucedió en este caso.

Y es que el impuesto suntuario fue creado y adicionado por la Cámara de Senadores, desconociendo el imperativo constitucional consistente en que la materia de impuestos es exclusiva de la Cámara de Diputados y ahí es donde debió iniciar su discusión y análisis.

Con base en esta argumentación, la Corte comprobó que el impuesto suntuario fue propuesto y agregado por los senadores, en su carácter de Cámara Revisora, pues ni la iniciativa presidencial ni la minuta que la Cámara de Diputados envió a la de Senadores, estaba contemplado.

Derivado de una interpretación de los artículos 72 y 74 constitucionales, los ministros de la Corte señalaron que si bien es cierto que la formación de leyes puede iniciar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, tratándose de proyectos de leyes que versen sobre contribuciones o impuestos, necesariamente deberán discutirse y, en su caso, autorizarse, primero en la Cámara de Diputados.

Por regla general, las iniciativas de ley pueden ser presentadas, indistintamente, ante cualquiera de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión, sin embargo, el inciso H) del artículo 72 constitucional establece una importante e insoslayable excepción, al señalar que tratándose de contribuciones o impuestos la iniciativa y formación de la ley deberá discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Es decir, que por lo que se refiere a la formación de leyes fiscales, la Cámara de Diputados siempre será la Cámara de Origen, y la de Senadores la Cámara Revisora, razón por la que todas las iniciativas de leyes fiscales deberán presentarse, sin excepción, ante la Cámara de Diputados, en la cual necesariamente tendrá que iniciar su discusión.

## **RESULTADOS DE CONCENSO PARA LA ELIMINACIÓN DE IMPUESTO SUNTUARIO**

Ciudad de México 30 noviembre 2002.- El controvertido impuesto suntuario será derogado, el 29 de noviembre con el respaldo de todas las fracciones representadas en San Lázaro, se elaboró un predictamen que dará sustento a la eliminación de este gravamen. El monto estimado, 8 mil millones de pesos, quedó en apenas mil 300 millones de pesos, aproximadamente.

"Si estamos de acuerdo en derogar el impuesto suntuario, pero esto no implica que el PRD deje de pensar en una tasa de 20 por ciento para determinados productos: yates, aeronaves, pieles, vehículos blindados".

### **IMPUESTO Suntuario se quedara sin reclamar**

Al no estar en disposición de identificar a cada uno de los clientes que pagaron el impuesto suntuario, estos recursos se quedarán sin reclamar en la SHCP a pesar de que dicho gravamen fue declarado inconstitucional por la SCJN ya que está establecido que cuando el negocio haya trasladado el impuesto a su cliente y quiera solicitar la devolución del impuesto tendrá que identificar a su consumidor. Dicha resolución se torna complicada en el caso de restaurantes y joyerías que tendrán que identificar a todos y cada uno de sus clientes a quienes les trasladaron el impuesto con el fin de solicitar la devolución.

El presidente de la comisión fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara José Antonio Ramos Cárdenas opinó que los candados impuestos por la SCJN dificultan el recuperar esta erogación en el caso de las industrias que trasladaron este gravamen de forma masiva. Agregó que esta resolución de la SCJN sienta un precedente que podría regir las devoluciones que el contribuyente solicite al fisco en materia de impuestos indirectos, como puede ser el IEPS, el ISAN o algunos rubros del impuesto al valor agregado IVA.

### **Cambios en impuestos en paquete económico 2003.**

En el DOF del 31 de diciembre del 2002 aparece la publicación de que el Impuesto suntuario desapareció pues no recaudó lo que se preveía.

En la Ley de Ingresos de la Federación solo apareció el importe de 250.0 que se considera para los contribuyentes que aún no han presentado el último pago provisional del 2002, que se presenta a más tardar el 17 de enero del 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

Dentro de las novedades, de la llamada "Reforma Fiscal" encontramos la creación de un impuesto denominado "Impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios", contribución que en opinión de una servidora, generará ingresos adicionales para el Gobierno Federal, pero que el Congreso Federal no se tomó la molestia de revisar y analizar cuidadosamente el impacto económico de los bolsillos de los mexicanos y mexicanas que finalmente tendrían que pagar dicho gravamen, situación que más que favorecer el consumo legal de bienes y servicios, generará la evasión fiscal y el comercio ambulante.

La Ley de Impuesto sobre la Renta señala que la SHCP y/o el SAT expedirán en su momento reglas generales, y es una práctica común, se viola el artículo 89 de la fracción primera de la Constitución, "El Congreso de la Unión está inconstitucionalmente delegando las facultades que le corresponden al Ejecutivo"... La facultad reglamentaria de acuerdo con el artículo 89 fracción primera es del Ejecutivo, nada tienen que hacer, ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, ni el Sistema de Administración Tributaria, SAT, no tienen facultades reglamentarias para establecer requisitos fiscales que vayan más allá de lo que señala la Ley.

Lo que más dolió de la rebatanga de imponer los impuestos fue la falta de racionalidad provocada por: a) sacarnos dinero a cómo dé lugar para que Fox tenga éxito aunque nos haga fracasar a nosotros, y b) ganar una imagen, aunque se pierda el sentido del impuesto. La definición de artículo suntuario merece columna aparte, porque ahí se condensó la ideología no de la izquierda porque sería un insulto para la izquierda. Ahora nadie sabe definir lo que es un "artículo suntuario". Muchos empleos se perderán, habrá más "fayuca" y menos dinero pasará de los ricos a los pobres. Pareciera como que los legisladores no son capaces de imaginarse los flujos de los dineros, sino simplemente piensan en bulto. ¿Los aretitos de plata de Taxco y las computadoras que generan empleos de más valor, son suntuarios?

Abogados y diputados federales preparan la batalla legal para revertir y replantear el impuesto aprobado a artículos suntuarios, toda vez que se violó el artículo 72 inciso "H". Por ello, iniciarán una controversia constitucional para regresar a la Cámara de Diputados la iniciativa de impuestos especiales, sobre todo a productos suntuarios, pero mientras tanto tenemos que pagarlo aún cuando a un restaurante (que es nuestro caso) consideremos que es

insensato que una simple comida tenga un impuesto suntuario sólo porque en el local o en uno contiguo se sirven bebidas alcohólicas (aún cuando el cliente no las consuma), no se vendan artículos suntuarios sino de primera necesidad porque es injusto que solo por el hecho de vender bebidas alcohólicas se califique un lugar como lujoso, ya que al vender una tarjeta telefónica sale 5% mas caro que en un puesto ambulante, aun cuando todos sabemos que el comercio informal no paga impuestos, es injusta la forma en que se esta aplicando la Ley porque para cualquier negocio en estas condiciones hay una competencia desleal ya que el negocio de al lado vende más barato, no esta dentro de la Ley y por consiguiente no paga impuestos.

Estamos pagando el costo de nuestra incipiente democracia, al querer implementar esquemas tributarios que ya han sido desechados por los países económicamente más avanzados. La Reforma Fiscal Integral que todos los mexicanos anhelábamos, se convirtió en una Miscelánea Recaudatoria, que gravará más a los causantes cautivos y disminuirá el universo de causantes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA**

**LEYES Y CODIGOS**

**CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA 2002.**

**LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS:**

[www.consejerofiscal.com.mx](http://www.consejerofiscal.com.mx)

[www.efisa.com.mx](http://www.efisa.com.mx)

[www.elfinanciero.com.mx](http://www.elfinanciero.com.mx)

[www.elnorte.com.mx](http://www.elnorte.com.mx)

[www.fiscal.com.mx](http://www.fiscal.com.mx)

[www.fiscalia.com.mx](http://www.fiscalia.com.mx)

[www.idcweb.com.mx](http://www.idcweb.com.mx)

[www.impuestum.com.mx](http://www.impuestum.com.mx)

[www.notasfiscales.com.mx](http://www.notasfiscales.com.mx)

[www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)

[www.reforma.com.mx](http://www.reforma.com.mx)

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

[www.t1msn.com.mx](http://www.t1msn.com.mx)

[www.yahoo.com.mx](http://www.yahoo.com.mx)

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TESIS****SE ENTIENDE POR:**

Por **AMHM**, Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles

Por **BM**, Banco de México

Por **CANACINTRA**, Cámara Nacional de la Industria de la Transformación

Por **CANIPEC**, Cámara Nacional de la Industria del Perfume y Cosmética

Por **CANIRAC**, Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados

Por **CCE**, Consejo Coordinador Empresarial

Por **CFF**, el Código Fiscal de la Federación.

Por **CIEC**, Centro de Información Estadística

Por **CONCANACO**, Confederación Nacional de Cámaras de Comercio

Por **ANTAD**, Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales

Por **CURP**, la Clave Única de Registro de Población.

Por **DOF**, el Diario Oficial de la Federación.

Por **GEA**, Grupo De Economistas y Asociados

Por **IA**, el Impuesto al Activo.

Por **IEPS**, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Por **ISAN**, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.



- Por **ISR**, el Impuesto Sobre la Renta.
- Por **ISTUV**, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- Por **IVA**, el Impuesto al Valor Agregado.
- Por **IVBSS**, el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios.
- Por **LFD**, la Ley Federal de Derechos.
- Por **LIF**, la Ley de Ingresos de la Federación.
- Por **PEA**, Población Económicamente Activa
- Por **RFC**, el Registro Federal de Contribuyentes.
- Por **SAT**, el Servicio de Administración Tributaria.
- Por **SHCP**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN